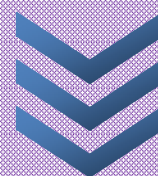


Plan Rector de Uso y Gestión



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Zona de Interés Regional
“Embalse de Orellana y
Sierra de Pela”

Marzo 2012



INDICE

ANEXO I: PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA ZONA DE INTERÉS REGIONAL EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA.....	5
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
1.1. ANTECEDENTES	5
1.2. NATURALEZA JURÍDICA.....	5
1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
1.4. EFECTOS.....	7
1.5. COMPETENCIAS.....	7
1.6. EVALUACIÓN Y DURACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.....	8
1.6.1. Modificación puntual del PRUG.....	8
1.7. CONTENIDO	9
2. VALORES DE LA ZONA DE INTERÉS REGIONAL	10
2.1. FIGURAS DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA.....	18
2.2. CONECTIVIDAD DE LA ZIR CON LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMAUDRA.....	19
3. FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.....	20
3.1. FINALIDADES DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.....	20
3.2. OBJETIVOS GENERALES DE LA ZIR «EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA».....	21
3.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ZIR «EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA».....	21
3.3.1. Atmósfera.....	21
3.3.2. Medio geofísico y suelos.....	22
3.3.3. Recursos hídricos.....	22
3.3.4. Paisaje.....	23
3.3.5. Fauna	23
3.3.6. Flora y vegetación	25
3.3.7. Patrimonio histórico y cultural.....	26
3.3.8. Aprovechamientos agrícolas, ganaderos, forestales y otros aprovechamientos	26
3.3.9. Actividades de caza y pesca.....	27
3.3.10. Lucha contra incendios forestales.....	27
3.3.11. Información, Sensibilización y Educación ambiental.....	28
3.3.12. Uso público, Actividades recreativas, Turismo rural e Infraestructuras	28
3.3.13. Investigación	29



3.3.14. Colaboración al desarrollo socioeconómico de los municipios incluidos en el ámbito territorial de la ZIR	29
4. ÁMBITO TERRITORIAL.....	30
5. ZONIFICACIÓN.....	31
5.1. ZONA DE USO RESTRINGIDO.....	31
5.2. ZONA DE USO LIMITADO	32
5.3. ZONA DE USO COMPATIBLE.....	34
5.4. ZONA DE USO GENERAL	34
6. RÉGIMEN DE USOS	36
6.1. USOS PERMITIDOS.....	36
6.2. USOS INCOMPATIBLES.....	36
6.3. USOS AUTORIZABLES.....	36
7. NORMATIVA Y DIRECTRICES DE GESTIÓN.....	38
7.1. REGULACIÓN URBANÍSTICA, CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS.....	39
7.1.1. Normativa de uso.....	39
7.1.2. Normativa de gestión.....	41
7.1.3. Directrices de gestión.....	44
7.2. APROVECHAMIENTOS AGRARIOS, FORESTALES Y OTROS APROVECHAMIENTOS.....	45
7.2.1. Normativa de uso.....	46
7.2.2. Normativa de gestión.....	48
7.2.3. Directrices de gestión.....	49
7.3. UTILIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	51
7.3.1. Normativa de uso.....	51
7.3.2. Normativa de gestión.....	53
7.3.3. Directrices de gestión.....	53
7.4. PESCA	54
7.4.1. Normativa de uso.....	54
7.4.2. Normativa de gestión.....	55
7.4.3. Directrices de gestión.....	55
7.5. CAZA.....	56
7.5.1. Normativa de uso.....	56
7.5.2. Normativa de gestión.....	57
7.5.3. Directrices de gestión.....	57



7.6. USO PÚBLICO, ACTIVIDADES RECREATIVAS, TURISMO RURAL E INFRAESTRUCTURAS ..	59
7.6.1. Normativa de uso.....	61
7.6.2. Normativa de gestión.....	63
7.6.3. Directrices de gestión	64
7.7. FOTOGRAFÍA Y FILMACIÓN	65
7.7.1. Normativa de uso.....	65
7.7.2. Normativa de gestión.....	66
7.7.3. Directrices de gestión	67
7.8. INVESTIGACIÓN	67
7.8.1. Normativa de uso.....	67
7.8.2. Normativa de gestión.....	67
7.8.3. Directrices de gestión	68
7.9. PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL	69
7.9.1. Normativa de uso.....	69
7.9.2. Normativa de gestión.....	69
7.9.3. Directrices de gestión	70
7.10. OTRAS ACTIVIDADES	70
8. OTRAS DIRECTRICES DE GESTIÓN.....	71
8.1. GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES.....	71
8.1.1. Para la Conservación de la Calidad Atmosférica	71
8.1.2. Para la Conservación del Medio Geofísico y el Suelo	71
8.1.3. Para la Conservación de los Recursos Hídricos	72
8.1.4. Para la Conservación de la Flora y la Vegetación.....	73
8.1.5. Para la Conservación de la Fauna	73
8.1.6. Para la Conservación del Paisaje.....	74



8.2. GESTIÓN DE LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES.....	75
8.3. INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	76
8.4. COLABORACIÓN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ZIR.....	77
9. PLAN DE ACTUACIONES.....	79
9.1. CONSERVACIÓN	79
9.2. APROVECHAMIENTOS AGRARIOS Y CINEGÉTICOS.....	81
9.3. USO PÚBLICO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.....	81
9.4. INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	83
9.5. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.....	83
9.6. DESARROLLO RURAL	83
10. INFORMES Y AUTORIZACIONES.....	85
10.1. AUTORIZACIONES	85
10.1.1. Autorizaciones sectoriales	85
10.1.2. Autorizaciones de Uso en Espacios Naturales Protegidos.....	85
10.2. INFORME DE AFECCIÓN	86
10.3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	86
10.4. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	87
11. PLAN DE SEGUIMIENTO	88
12. HERRAMIENTAS FINANCIERAS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN	89
ANEXO II: RÉGIMEN DE PROTECCIÓN LEGAL	90
ANEXO III: CARTOGRAFÍA	95
ANEXO IV: INDICADORES DE SEGUIMIENTO	114
ANEXO V: CULTIVOS TRADICIONALES EN LA ZONA DE INTERES REGIONAL “EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA”	119



ANEXO I: PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA ZONA DE INTERÉS REGIONAL EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES

En aplicación de la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura*, y atendiendo a sus valores naturales, se declara la Zona de Interés Regional (en adelante también ZIR) “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” por la Disposición Adicional Quinta de dicha Ley.

La totalidad del Espacio Natural Protegido cuenta con una triple designación de Área Protegida al ser también Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” (ES0000068), y Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” (ES0000068).

La declaración como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) se lleva a cabo en 1991, conforme a la *Directiva europea 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres* (actualmente codificada como *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009*, tras numerosas modificaciones).

Asimismo, el “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” se incluye en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria por la Comisión Europea, por la *Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea*.

Dentro de los límites del Área Protegida se emplaza además un Humedal de Importancia Internacional, la Zona RAMSAR “Embalse de Orellana” clasificada como tal mediante la *Resolución de 15 de marzo de 1993 de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1992, por el que se autoriza la inclusión de nueve humedales en la lista del Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat para las aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971)*.

1.2. NATURALEZA JURÍDICA

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* establece que las Administraciones Competentes garantizarán que la gestión de los recursos naturales se produzca con los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras, velando por el mantenimiento y la conservación



del patrimonio, la biodiversidad y los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de sus recursos renovables.

De conformidad con la citada disposición, la protección de los elementos y sistemas naturales, debe orientarse tanto a proteger las áreas que ofrecen un interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo, como a contribuir a la supervivencia de comunidades de especies clasificadas con algún grado de amenaza, mediante la conservación de sus hábitats.

Para garantizar estas dos finalidades, la *Ley 8/1998, de 26 de junio*, modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre*, contempla y define, en sus artículos 16 y 21 respectivamente, la figura de Zona de Interés Regional. Las Zonas de Interés Regional son aquellos lugares que habiendo sido declarados como Zonas de la Red Natura 2000, presentan elementos o sistemas naturales cuya representatividad, singularidad, rareza, fragilidad o interés aconsejan también su declaración como espacio natural protegido, al objeto de que les sea de aplicación el régimen jurídico previsto para los mismos.

Asimismo, la citada disposición recoge, en el artículo 49, el deber de elaborar y la obligación de aprobar un Plan Rector de Uso y Gestión como elemento básico de gestión de las Zonas de Interés Regional.

El Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, denominado en adelante PRUG, se ha realizado atendiendo a las obligaciones y directrices que emanan de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*, respecto a la exigencia de elaborar y aprobar el correspondiente PRUG para las Zonas de Interés Regional.

1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del PRUG se circunscribe a los límites de la Zona de Interés Regional “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, apareciendo su delimitación cartográfica en el Anexo III de este documento. La ZIR se extiende sobre nueve términos municipales: Acedera, Navalvillar de Pela, Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer, Talarrubias, Orellana la Vieja, Orellana de la Sierra, Campanario y Esparragosa de Lares.

La ZEPA “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” se incluye dentro del ámbito de aplicación del PRUG. Su delimitación geográfica quedará recogida en el Anexo III de Cartografía.

Por su parte, la zona Ramsar “Embalse de Orellana”, en la demarcación de la ZIR, se incluye dentro del ámbito de aplicación del Plan Rector. Este humedal abarca la superficie del Embalse de Orellana, 5.540 hectáreas, coincidiendo sus límites con la línea de máximo encharcamiento, incluyendo todas sus



islas, y desde su presa hasta la del embalse de García de Sola. En total son ocho los términos municipales incluidos parcialmente en el Ramsar: Campanario, Esparragosa de Lares, Puebla de Alcocer, Talarrubias, Casas de Don Pedro, Navalvillar de Pela, Orellana de la Sierra y Orellana la Vieja. Su delimitación queda recogida en el Anexo III de Cartografía.

De este modo el presente documento de gestión y manejo se elaborará y aplicará de forma que se favorezca la conservación de la zona Ramsar, “Embalse de Orellana”, y en la medida de lo posible, el uso racional del territorio (art. 3 del Convenio Ramsar).

1.4. EFECTOS

El presente PRUG tiene carácter vinculante para Administraciones y particulares desde la entrada en vigor de la Orden de aprobación del mismo.

Las disposiciones contenidas en las normas de este Plan son de aplicación directa en todo el ámbito de la Zona de Interés Regional.

Este documento prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico y territorial, de modo que si sus determinaciones fueran incompatibles con la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes, tal y como establece el artículo 52 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*. La revisión o modificación del planeamiento urbanístico y territorial se ajustará a los contenidos del presente PRUG.

El PRUG de la ZIR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, como instrumento de gestión y manejo del espacio, tendrá la consideración de Plan de Gestión de la ZEPA del mismo nombre, a los efectos de lo establecido en el párrafo 4 del artículo 56 ter. de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*, modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre*, el párrafo 1 del artículo 6 del *Real Decreto 1997/1995* y el párrafo 1a) del artículo 45 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*, por los cuales se establecen medidas de conservación para la Red Natura 2000.

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente PRUG tendrá consideración de infracción administrativa y será sancionado conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*.

1.5. COMPETENCIAS

De acuerdo con el artículo 36 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*, la gestión de la Zona de Interés Regional “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” corresponde a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en Medio Ambiente y la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, que será el órgano encargado de establecer la normativa específica para el ámbito de aplicación del PRUG, así como de su aplicación.



El Director del Espacio Natural Protegido es el órgano unipersonal de gestión preceptivo de éste. Se nombrará por la Consejería con competencias en Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 37 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*, y su modificación por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre*.

También, según el artículo 38 de dicha norma, la Junta Rectora de la Zona de Interés Regional, actuará como un órgano colegiado consultivo y de asesoramiento para asegurar la participación social en la gestión del Espacio Natural Protegido.

La Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, el Director de la Zona de Interés Regional, así como el resto de Administraciones Públicas en general, velarán por el cumplimiento de las disposiciones recogidas en la normativa vigente y la desarrollada en el PRUG.

1.6. EVALUACIÓN Y DURACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

La vigencia inicial del PRUG se fija en un periodo de cuatro (4) años. Cumplido este periodo la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas iniciará el procedimiento de elaboración y aprobación de uno nuevo, según lo establecido en el artículo 51 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*, o prorrogará la vigencia de este plan hasta que la evaluación o inoperancia del mismo haga necesaria la aprobación de uno nuevo.

Al final del periodo de vigencia del PRUG, la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas procederá a la evaluación de sus resultados.

En ésta deberán contemplarse los siguientes puntos:

- Análisis de las actuaciones llevadas a cabo en la Zona de Interés Regional y de su gestión.
- Estado de conservación de las especies del Anexo I de la *Directiva 2009/147/CE*, así como de los hábitats necesarios para asegurar su supervivencia y reproducción.
- Estado de conservación de las especies de fauna y flora amenazadas conforme al *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*, así como de sus hábitats.
- Inversiones realizadas en el periodo de actuación del Plan y su efecto sobre el medio natural y humano.

Basándose en esta evaluación y teniendo en cuenta los nuevos condicionantes que pudieran existir, se podrá prorrogar el presente Plan o elaborar y aprobar uno nuevo.

1.6.1. Modificación puntual del PRUG

La alteración de alguno de los elementos que constituyen este PRUG, que no suponga un cambio sustancial, tendrá la consideración de Modificación Puntual.



Se entiende que no son cambios sustanciales las modificaciones puntuales de su contenido realizadas con arreglo a los criterios del PRUG, tendentes a lograr los mismos objetivos y que tengan por finalidad matizar, completar o dar mayor claridad a las determinaciones de éste, facilitando así la gestión de Zona de Interés Regional.

Se podrán realizar modificaciones puntuales del Plan por las siguientes causas:

- Por cambios en la situación legal o administrativa que así lo exijan.
- Por voluntad de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente, siempre que los motivos estén debidamente justificados.
- A propuesta del Pleno de la Junta Rectora aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.

Para la Modificación Puntual del PRUG se establece el trámite siguiente:

- Propuesta de modificación por parte de la Junta Rectora o la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas.
- Elaboración de un documento técnico por parte de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas que recoja las modificaciones. Dicho documento deberá acompañarse en todos los casos de una breve memoria justificativa de las causas que hacen necesaria dicha modificación y de su compatibilidad con los objetivos que persigue la declaración del Zona de Interés Regional y este PRUG.
- Aprobación inicial, si procede, por parte de la Junta Rectora.
- Aprobada inicialmente la modificación, se abrirá un período de información pública de un mes de duración, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- Finalizado el trámite de información pública, la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas deberá elaborar el documento definitivo de modificación, que será aprobado mediante Orden.

1.7. CONTENIDO

El Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” como tal, y por su consideración como Plan de Gestión para la ZEPA del mismo nombre, debe tener, al menos, los contenidos establecidos con los artículos 50 y 56 ter.2. de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*.



2. VALORES DE LA ZONA DE INTERÉS REGIONAL

El paisaje que caracteriza esta ZIR es una llanura precámbrica de suaves ondulaciones sobre las que emergen las sierras paleozoicas atravesadas por las aguas del embalse de Orellana que, a lo largo de 37 km. de noreste a oeste, ocupa la parte central del espacio. Su altitud media está comprendida entre los 300 y 400 m.s.n.m., destacando algunos montes que alcanzan hasta los 700 m., como la Sierra de Pela. Por su parte, la cota máxima del embalse está situada a 318 m.s.n.m.

La Zona de Interés Regional presenta una gran variedad de biotopos: sierras, llanuras, dehesas y humedales, lo que se traduce en una gran riqueza faunística tanto por su variedad como por la relevancia e interés de las especies existentes. Como consecuencia de esta variedad ecológica y para facilitar la descripción y diagnóstico de los recursos naturales, se ha optado por la siguiente división en unidades ambientales:

A. Sierras

Las sierras están formadas por las alineaciones montañosas paleozoicas de altitudes medias en torno a los 700 m. Su disposición es irregular, presentándose de forma discontinua e inconexa. Dentro de la zona aparecen como relieves más significativos la Sierra de Pela y la Sierra de Maribañez, ubicadas en el extremo noroeste de la Zona de Interés Regional, entre las poblaciones de Orellana de la Sierra y Navalvillar de Pela.

Otra alineación montañosa está formada por la Sierra de la Chimenea y la Sierra de Santa Catalina, coronando la entrada al embalse y albergando alguno de los conjuntos de flora y fauna rupícola más completo de Extremadura. Al sur, junto a Puebla de Alcocer se sitúa la Sierra del Castillo, también de gran interés ornitológico. Estas Sierras no se encuentran dentro del Área Protegida, pero constituyen zonas con alto valor ambiental.

En cuanto a la vegetación, estas sierras presentan una de las mejores representaciones del bosque mediterráneo donde existen formaciones de enebros, brezales y encinares catalogadas como hábitats de interés comunitario por la *Directiva 92/43/CEE*.

Entre las especies más representativas de la sierra destacan el alcornoque (*Quercus suber*), la encina (*Quercus rotundifolia*) y el quejigo (*Quercus faginea*), junto con los matorrales asociados, como son: la jara pringosa (*Cistus ladanifer*), la coscoja (*Quercus coccifera*), el jaguarzo (*Cistus monspeliensis*), el lentisco (*Pistacia lentiscus*), el madroño (*Arbutus unedo*), durillo (*Viburnum tinus*), peonia (*Paeonia sp.*), hiedra (*Hedera helix*), brezo rojo (*Erica australis*) y labiérnago (*Phillyrea angustifolia*).

En las laderas predominan los encinares más abiertos, siendo sustituidos en las solanas de las sierras por plantas como el acebuche (*Olea europaea var. sylvestris*), la esparraguera blanca (*Asparagus albus*), el aladierno (*Rhamnus sp.*), y escasamente, el romero (*Rosmarinus officinalis*). Del mismo modo



aparecen en las laderas umbrías y a más altura, el madroño (*Arbutus unedo*), quejigo (*Quercus faginea*), brezo (*Erica australis*), peonia (*Paeonia sp.*), durillo (*Viburnum tinus*) y el rusco (*Ruscus aculeatus*).

Existen algunas reforestaciones entre la vegetación autóctona de la zona compuestas por eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis*, *Eucalyptus rostrata* y *Eucalyptus globulus*) y pinos (*Pinus pinaster* y en menor cuantía *Pinus pinea*).

Sin duda alguna, son las aves, y especialmente las rupícolas, el grupo que mayor relevancia presenta en esta unidad ambiental. En estas sierras se encuentran especies como el águila real (*Aquila chrysaetos*), águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), alimoche (*Neophron percnopterus*), avión roquero (*Ptyonoprogne rupestris*), roquero solitario (*Monticola solitarius*), y collalba negra (*Oenanthe leucura*).

En el peñón de Puerto-Peña y en la Sierra del Castillo, ésta última en las inmediaciones del Área Protegida, encontramos nidos de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), que utiliza las colas y los ancones del embalse como zona de alimentación y de concentración post-nupcial.

Finalmente, dentro de los mamíferos de mayor interés, podemos encontrar en las sierras jabalíes (*Sus scrofa*), gatos monteses (*Felis silvestris*), ginetas (*Genetta genetta*), turones (*Mustela putorius*) y garduñas (*Martes foina*).

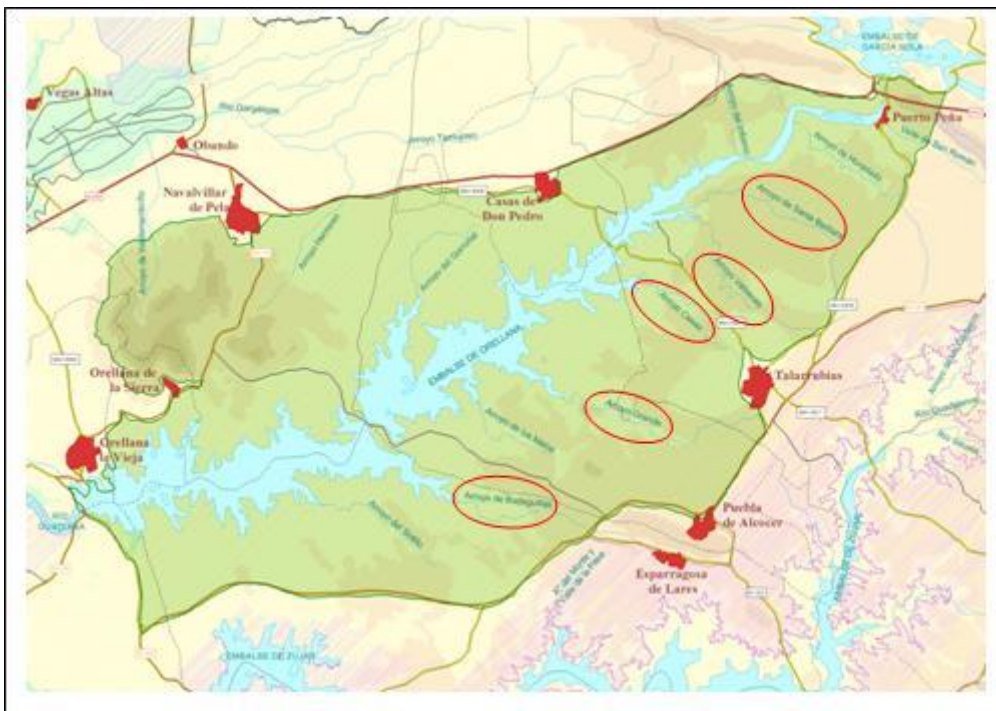
B. Masas de agua

La Zona de Interés Regional se encuadra en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, constituyendo este río la principal arteria fluvial de la zona, recorriéndola de noreste a oeste.

El río Guadiana, desde su entrada en la provincia de Badajoz, se encuentra embalsado primero por la presa del Cíjara, posteriormente por la presa de García de Sola en las proximidades de la Zona de Especial Conservación, y posteriormente por la presa de Orellana, confiriéndole unas características fluvio-lacustres.

El embalse de Orellana fue construido entre los años 1961 y 1968, y junto con el resto de embalses de cabecera del Guadiana, constituye una de las reservas de agua de mejor calidad de Extremadura y de la península ibérica. El embalse inunda 37 km. del curso del Guadiana, posee una capacidad máxima de represa de 808 hectómetros cúbicos y anega una superficie de 5.191 hectáreas.

El tramo que recorre el Guadiana dentro de la ZIR presenta numerosos afluentes de poca entidad, por lo que las aportaciones recibidas se deben a estos pequeños arroyos y regatos existentes en ambas márgenes, y que están sometidos a un gran periodo de estiaje. Entre los más representativos se pueden mencionar los arroyos Grande, Bodeguillas, Casas, Valsecas y Santa Bárbara.



Principales afluentes del embalse de Orellana.

La ictiofauna presente en el embalse de Orellana está dominada por las especies alóctonas como son el lucio (*Esox lucius*), el black-bass (*Micropterus salmoides*), el percasol (*Lepomis gibbosus*), la carpa común (*Cyprinus carpio*) y la gambusia (*Gambusia holbrooki*). No obstante, estas especies, a pesar de su condición alóctona, constituyen en la actualidad un valor social para esta zona húmeda en relación a su apreciación como especies de pesca deportiva. Entre las especies autóctonas se encuentran el barbo comizo (*Barbus comiza*), el calandino (*Squalius alburnoides*), y escasamente el fraile (*Blennius fluviatilis*), habiendo desaparecido el barbo cabecipequeño (*Barbus microcephalus*) y el jarabugo (*Anaecypris hispanica*), dos especies endémicas del Guadiana.

La avifauna acuática está representada por numerosas familias y especies que hacen diferentes usos de la masa de agua. La composición de la avifauna varía entre el periodo de invernada y el periodo reproductor.

Durante la invernada encontramos una amplia representación de anátidas en el embalse de Orellana. Entre ellas: ánsar común (*Anser anser*), ánade silbón (*Anas penelope*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), cerceta común (*Anas crecca*), pato cuchara (*Anas clypeata*), porrón común (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*) y ánade rabudo (*Anas acuta*).

Estas anátidas, junto a las grullas (*Grus grus*) y gaviotas (*Larus fuscus*, y *Larus. ridibundus*), son los grupos dominantes durante la invernada, pero comparten el embalse con otras especies como: somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), zampullín cuellinegro



(*Podiceps nigricollis*), cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*), polla de agua (*Gallinula chloropus*) y focha común (*Fulica atra*).

Conforme va desapareciendo el invierno se produce en el embalse un intercambio de especies, apareciendo en primavera la garza real (*Ardea cinerea*), charrancito (*Sterna albifrons*), cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), garceta común (*Egretta garzetta*), martinete (*Nycticorax nycticorax*), canastera (*Glareola pratincola*), chorlitejo chico (*Charadrius dubidius*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) y pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*).

Durante el paso migratorio post-nupcial adquieren gran relevancia en las colas del embalse las concentraciones de pato colorado, que permanecen en estas aguas durante la mancada, cuando mudan el plumaje. Las colas son también lugares de invernada peninsular para la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), que cuenta en el embalse con una de las poblaciones reproductoras más importantes de la región.

El mamífero más destacado de esta unidad ambiental es la nutria (*Lutra lutra*), pudiendo observarse en horas del crepúsculo en aguas someras y charcones.

El embalsado de las aguas no favorece el desarrollo de comunidades de anfibios debido a que las variaciones del nivel del agua impiden la formación de cubierta vegetal en las orillas, las zonas más idóneas para la puesta y desarrollo de larvas de anfibios. Sin embargo, dentro de los límites del Área Protegida encontramos diversas representaciones de anfibios, entre los más abundantes están el gallipato (*Pleurodeles waltl*), tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), sapo partero ibérico (*Alytes cisternasii*), sapo de espuelas (*Pelobates cultripedis*), sapo corredor (*Bufo calamita*), sapo común (*Bufo bufo*), ranita de San Antonio (*Hyla arborea*) y rana común (*Pelophylax perezi*). Más escasamente aparecen el tritón ibérico (*Lissotriton boscai*), sapillo pintojo (*Discoglossus galganoi*), sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*) y ranita meridional (*Hyla meridionalis*).

Un grupo muy bien representado y que se ha visto favorecido por las características del terreno, hidrológicas y climáticas, son los reptiles. Se han registrado en esta zona las siguientes especies: galápago leproso (*Mauremys leprosa*), lagarto ocelado (*Timon lepidus*), lagartija colilarga (*Psammotromus manuae*), culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*). Más escasamente encontramos la lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*), salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*), culebrilla ciega (*Blanus cinereus*), lagartija cenicienta (*Psammotromus hispanicus*), culebra de cogulla (*Macroprotodon brevis*), culebra viperina (*Natrix maura*) y víbora hocicuda (*Vipera latastei*). Algunas de estas especies son representativas también en las zonas de llanura.

El artrópodo más representado en toda la ZIR es el cangrejo rojo americano (*Procambarus clarkii*), una especie alóctona e invasora que ha desplazado al cangrejo de río originario de esta zona.



Como se ha mencionado anteriormente, en las orillas embalsadas, debido a la variación del nivel del agua provocado por la presa de Orellana y por las presas existentes aguas arriba, ha desaparecido la vegetación originaria de la zona.

La vegetación de ribera se encuentra únicamente representada en los arroyos que vierten al Guadiana y en las colas e islas del embalse. En ellos se desarrolla una importante cubierta matorral, donde adelfas (*Nerium oleander*), tamujos (*Flueggea tinctoria*) y atarfes (*Tamarix africana*) conviven con majuelos (*Crataegus monogyna*) y rosas silvestres (*Rosa canina*). Es de destacar el arroyo del Hoyo de Pela, donde se desarrolla uno de los tamujares más representativos de la zona.

Otras zonas de gran interés son la cola del embalse, al noreste de la ZIR, donde encontramos unas islas catalogadas como hábitat de interés comunitario “galerías y matorrales termomediterráneos”, y las dos lagunas incluidas en el Inventario Regional de Zonas Húmedas: Laguna El Marrajo y Laguna Redonda.

C. Penillanura.

La penillanura, una de las unidades ambientales más extendidas en la Zona de Interés Regional, está formada por materiales precámbricos. Presenta una morfología suave, alomada, sin grandes desniveles, que da lugar a una sucesión de lomas y vaguadas. Se extiende a lo largo de una gran parte del terreno, sobre todo al sur del río Guadiana entre las poblaciones de Orellana la Vieja y Talarrubias.

Esta unidad ambiental está representada por un hábitat de interés comunitario como es la “Zona Subestépica de Gramíneas y Anuales”, tanto al norte como al sur del embalse y siempre próxima a las orillas del mismo.

Los pastizales naturales tradicionalmente han sido explotados por el ganado ovino de forma extensiva, principalmente por la raza merina, o bien para el cultivo extensivo de cereal. Estos pastizales crean unas llanuras muy atractivas para la fauna esteparia.

La vegetación leñosa es más escasa, aunque también está representada por hábitats de interés comunitario, situados más al suroeste del Área Protegida. Estos hábitats se conocen como “*Matorrales termomediterráneos-predesérticos de Genista y Fruticedas*”.

Entre estas formaciones, tanto entre los pastizales como entre las áreas de vegetación leñosa, se sitúan numerosas explotaciones de olivares extensivos, que normalmente mantienen la cubierta vegetal, por lo que resultan ser espacios muy atractivos para las especies esteparias por constituir importantes focos de alimentación. Algunos de estos olivares presentan un valor ambiental adicional por su excelente grado de conservación y longevidad.



Estas zonas abiertas de pastizal propician el establecimiento de lek's de avutarda (*Otis tarda*), especie con una alta representatividad en el espacio. Otras aves esteparias que se asientan en las llanuras ubicadas sobre todo al sur del embalse son la ortega (*Pterocles orientalis*), ganga (*Pterocles alchata*), calandria (*Melanocorypha calandra*), cojugada montesina (*Galerida theklae*), totovía (*Lullula arborea*), collalba rubia (*Oenanthe hispanica*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), milano negro (*Milvus migrans*), alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), carraca (*Coracias garrulus*), mochuelo común (*Athene noctua*), chorlito dorado (*Pluvialis apricaria*) y perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Esta zona, aprovechando las lomas y vaguadas, constituye buenos cazaderos para las especies presentes en la ZIR, principalmente para el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), ave emblemática del “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”.

Encontramos gran diversidad de mamíferos carnívoros, entre ellos el zorro (*Vulpes vulpes*), gineta (*Genetta genetta*), garduña (*Martes foina*), comadreja (*Mustela nivalis*), tejón (*Meles meles*), meloncillo (*Herpestes ichneumon*) etc. Otros mamíferos insectívoros frecuentes son el erizo europeo (*Erinaceus europaeus*) y la musaraña gris (*Crocidura russula*).

Entre los roedores cabe señalar al ratón moruno (*Mus spretus*), ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*), topillo mediterráneo común (*Microtus duodecimcostatus*) y lirón careto (*Eliomys quercinus*) entre otros.

Las especies cinegéticas más representativas son la liebre (*Lepus granatensis*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*) y jabalí (*Sus scrofa*). El arruí (*Ammotragus lervia*), bóvido proveniente del norte de África, también se ha asentado en diferentes núcleos de la Sierra de Pela.

D. Dehesas.

El bosque primitivo de encinas ocupa escasos enclaves en el espacio. Éstos están ubicados en las umbrías y en las zonas altas e inaccesibles de las sierras, como ya se ha comentado en dicha unidad ambiental. Los encinares en las laderas y zonas más llanas se presentan transformados en dehesa.

En el sistema de dehesa, se ha destruido el sotobosque y se ha aclarado el arbolado con el fin de obtener pastizales con una importante cobertura arbórea para su ganadería extensiva, constituyendo los majadales, con su especie representativa, la *Poa bulbosa*, de gran valor ganadero, especialmente en la otoñada y en el bache productivo invernal, mezclada con *Trifolium subterraneo*. Estas especies se asientan sobre suelos pobres sustituyendo al encinar.

En otras ocasiones con el encinar se entremezclan los cultivos extensivos de olivares y otros cultivos de secano, creando unas zonas ricas para la alimentación de las especies presentes en el Espacio



Natural Protegido. Entre las dehesas es fácil observar en época de invernada, bandos de grullas alimentándose de los frutos que ofrecen la dehesa y cultivos asociados.

La dehesa aclarada y dedicada preferentemente al cultivo de cereales de secano (trigo, cebada, avena) ha favorecido notablemente el asentamiento del elanio azul (*Elanus caeruleus*). De este modo esta pequeña rapaz amenazada se ha constituido en otra de las especies representativas en la ZIR del Embalse de Orellana y Sierra de Pela.

En las laderas de las ondulaciones ocupadas por dehesas que se adentran hasta la orilla del Embalse se pueden observar el críalo (*Clamator glandarius*), urraca (*Pica pica*), tórtola común (*Streptopelia turtur*) y rabilargo (*Cyanopica cyanus*), entre otros.

E. Áreas Urbanas, construcciones e infraestructuras de interés ecológico y vías pecuarias.

Dentro de la ZIR existen diversas construcciones que destacan por su elevado valor ecológico. Sin embargo, encontramos otras que deben pertenecer a esta unidad ambiental por su carácter urbanizado, como son el Camping, el Centro de Interpretación de la Fauna Rupícola de Puerto Peña y el Poblado de Puerto Peña.

Una de las edificaciones de gran valor ecológico es el antiguo Convento de la Visitación, a las afueras del municipio de Puebla de Alcocer. Este convento está prácticamente en ruinas, lo que ha propiciado que sus muros, bóvedas y oquedades sean ocupados por diversas especies de aves para nidificar, sobre todo en primavera. La colonia más interesante es la del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), una de las más importantes de Extremadura, de similares características que otras declaradas ZEPA por la presencia de esta especie. Otras aves que nidifican sobre estas ruinas del Convento son la cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), la grajilla (*Corvus monedula*) y el vencejo común (*Apus apus*).

La construcción de la Presa de Orellana ha tenido una influencia decisiva en el estado ecológico actual de la zona. Entre otras consecuencias, ha propiciado el asentamiento de quirópteros en el túnel de derivación del río Guadiana mientras la presa era construida. Este túnel quedó en desuso una vez que finalizaron las obras y la presa entró en funcionamiento, de manera que es un lugar muy atractivo y presenta las condiciones idóneas para la permanencia de quirópteros.

También hay que destacar el puente de Cogolludo, que es uno de los lugares más significativos de la ZIR por varias razones. Por un lado es un lugar muy interesante para los pescadores. Otro atractivo en las inmediaciones del puente, esta vez arqueológico, son las ruinas romanas de la ciudad de Lacimurga, centro urbano de numerosos establecimientos rurales, asentados próximos a las orillas del río. Asimismo, entre los cerros de Cogolludo y el Olivaron, se establece una zona de observación de numerosas aves como la cigüeña negra, el águila perdicera y el alimoche.



Finalmente, es interesante mencionar la existencia de los miradores del Canal de las Dehesas y de Puerto Peña, así como las rutas que discurren por el espacio (Ruta del Canal de las Dehesas, Ruta del Puente de Cogolludo-Lacimurga, Ruta de la Sierra del Bravo, Ruta de Pastizales y Cultivos, Ruta de la Noria, Ruta de los Patos y Ruta Senda de los Embalses), que propician el uso público y disfrute del espacio.

La infraestructura más importante desde el punto de vista ecológico es el Canal de las Dehesas, que discurre al norte del embalse de Orellana, de Este a Oeste, hasta prácticamente la mitad longitudinal del mismo. Su importancia ecológica radica en que el propio canal y sus infraestructuras asociadas ofrecen nichos de nidificación para determinadas especies, como es el caso de la golondrina dáurica (*Hirundo daurica*), y áreas de alimentación para otras, como la emblemática cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Ésta puede ser observada alimentándose dentro del canal en los periodos en los que su caudal es mínimo. Además es muy significativa la función de corredor ecológico longitudinal del canal, pues tiene una zona de Dominio Público que presenta una adecuada estructura de vegetación para cumplir esta función de conexión entre hábitats más naturalizados.

Sin bien, es importante señalar el principal inconveniente ambiental que supone esta infraestructura, con un efecto barrera transversal considerable, dada su profundidad y la velocidad del agua en las épocas de mayor nivel de llenado del canal. Otro efecto directo sobre la fauna es la muerte de individuos, entre los que se incluyen incluso aves, que accidentalmente caen al canal. No obstante, estos efectos negativos con las apropiadas medidas correctoras, ya existentes en algunos casos, podrían ser solventados, siendo interesante además establecer y desarrollar estrategias de gestión adecuadas que refuercen la función de corredor ecológico del canal, de modo que se incrementen sus beneficios ambientales.

En cuanto a las vías pecuarias, éstas discurren a través de las distintas unidades ambientales mencionadas, si bien se incluyen dentro de esta unidad por la heterogeneidad de sus características y su marcado carácter histórico, cultural y social y su importancia económica.

A estos valores se une la función de “corredor ecológico” que desempeñan estas vías, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio de las especies silvestres, reconocidas como tal en la *Ley 3/1995 de las Vías Pecuarias*. Además, atendiendo a la creciente demanda social, las vías pecuarias constituyen un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza y de la ordenación del entorno medioambiental.

Por la Zona de Interés Regional del Embalse de Orellana y Sierra de Pela discurren numerosas vías pecuarias que conectan distintas áreas de importancia ambiental y constituyen potenciales refugios para la fauna y la flora. A continuación se enumeran estas vías pecuarias, delimitadas cartográficamente en el Anexo III de cartografía.



Vías pecuarias existentes en la ZIR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” por términos municipales:

- Campanario:
 - Cañada Leonesa del Río Guadalefra.
 - Cordel Serrano, deslindado y amojonado en este tramo.
 - Colada de la Barca.
- Casas de Don Pedro:
 - Colada de las Eras y las Labores.
 - Colada de la Dehesa Boyal.
 - Colada de los Caminos de la Puebla, del Sotillo y del Recodo.
 - Colada del Llano.
- Esparragosa de Lares:
 - Cordel Serrano, deslindado y amojonada en este tramo.
 - Colada de la Barca.
- Navalvillar de Pela:
 - Colada del Camino Real a la Pizarra.
- Orellana de la Sierra:
 - Colada de los Cogolludos.
- Orellana de la Vieja:
 - Colada de los Cogolludos.
 - Cañada Real Leonesa.
- Puebla de Alcocer:
 - Cordel Serrano, deslindado y amojonado en parte de este tramo.
- Talarrubias:
 - Cordel de Merinas, deslindado y amojonada en este tramo.
 - Colada de la Mimbrera.

2.1. FIGURAS DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA

El “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” es un Espacio Natural Protegido de Extremadura con la figura de protección de Zona de Interés Regional. Esta figura se reconoce al objeto de aplicar el régimen jurídico previsto para los Espacios Naturales de Extremadura a la Zona de Especial Protección para las Aves “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”.



A nivel europeo, este espacio forma parte de la Red Natura 2000, por su designación como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, dada la diversidad de aves presentes en esta Área Protegida, y su inclusión como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria debido al excelente estado de conservación y representatividad de especies y hábitats naturales de interés comunitario.

Dentro de los límites del Área Protegida se incluye además un Humedal de Importancia Internacional, la Zona RAMSAR “Embalse de Orellana”.

2.2. CONECTIVIDAD DE LA ZIR CON LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMAUDRA

La ZIR, como parte integrante de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, está en íntima relación con otros espacios pertenecientes a esta Red.

De este modo, por el Norte, se une con la ZEPA-LIC “Puerto Peña – Los Golondrinos”, y ésta a su vez con el Corredor Ecológico y de Biodiversidad y LIC “Río Guadalupejo”. Otros espacios que limitan por el norte son las ZEPA “Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava”, “Arrozales de Palazuelo y Guadalperales” y “Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta”, siendo “Moheda Alta” también un Parque Periurbano de Conservación y Ocio y las “Dehesas de Rucas y Cubilar” un LIC.

Por el este, la ZIR conecta con los LIC “Sierra de Escorial”, “Sierra de Villares y Balbuena” y “Río Guadalemar”, y por el oeste con el LIC “Río Gadiana-Alto Zújar”.

Al sur encontramos las ZEPA “La Serena y Sierra Periféricas” y “Embalse de la Serena”, área también declarada LIC bajo el nombre de “La Serena”. Bajo esta última encontramos el LIC “Río Ortiga”, junto al LIC “Río Guadamez”. También se extiende al sur de la ZIR la ZEPA “Embalse del Zújar”, el LIC-ZEPA “Sierra de Siruela” y el LIC “Corredores de Siruela”, conectados más al sur con el LIC “Sierra de Moraleja”. También encontramos las ZEPA “Sierras de Peñalsordo y Capilla”, “Sierra de Moraleja y Piedrasanta” todas ellas conectadas con el “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, creando una amplia red de espacios de gran biodiversidad y riqueza.



3. FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

3.1. FINALIDADES DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

- a. Consolidar el régimen jurídico de protección del Área Protegida.
- b. Constituir un instrumento de planificación básico y de referencia para la ordenación de los recursos naturales y la planificación sectorial del Área Protegida.
- c. Ordenar aquellos usos y aprovechamientos de los recursos naturales compatibles con los objetivos de conservación de la Zona de Interés Regional, fomentando aquellos que tradicionalmente se han realizado en la zona.
- d. Ordenar el uso de las infraestructuras existentes en el interior de la Zona de Interés Regional para hacer compatibles estos usos con el cumplimiento de los objetivos contemplados para este territorio.
- e. Establecer un sistema de uso público adecuado que fomente el uso y disfrute del espacio, considerando las peculiaridades de las diferentes zonas y asegurando su compatibilidad con los objetivos de conservación.
- f. Determinar las necesidades de estudio e investigación. Establecer un marco ordenado para la investigación, y las prioridades a seguir, tanto para los proyectos de investigación externa como para los de estudio y seguimiento internos.
- g. Desarrollar normas y directrices de gestión coherentes con los objetivos de conservación del Área Protegida.
- h. Proponer instrumentos precisos y promover actuaciones para la consecución de los objetivos de conservación del Área Protegida.
- i. Establecer mecanismos específicos que proporcionen a la comunidad local la información necesaria para participar activa y eficazmente en la gestión y conservación de su territorio, mediante un conocimiento preciso de los límites del Área Protegida, los efectos de su declaración, la normativa aplicable en la misma, sus valores, y sus oportunidades de desarrollo.
- j. Implantar sistemas de seguimiento y control del estado de conservación de los ecosistemas, recursos y procesos naturales de la Zona de Interés Regional, que permitan valorar el grado de cumplimiento de los objetivos de conservación del Área Protegida en aplicación del presente plan.



3.2. OBJETIVOS GENERALES DE LA ZIR «EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA»

- a. Propiciar el desarrollo económico de las poblaciones vinculadas a las Áreas Protegidas mediante un desarrollo sostenible, social, económico y cultural, de forma que se mejore la calidad de vida de sus habitantes y se fomenten los usos y actividades tradicionales.
- b. Proteger y conservar los valores naturales, tanto en lo concerniente al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, especies y hábitats, como a la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.
- c. Proteger los valores históricos y culturales relacionados con el Área Protegida y promover su conocimiento.
- d. Restaurar, en lo posible, las áreas alteradas por la acción humana y aquellas otras ocupadas por especies de carácter alóctono.
- e. Facilitar la contemplación y el disfrute público de los valores del Área Protegida.
- f. Promover actividades de información, interpretación y educación ambiental, así como el conocimiento de los valores naturales, históricos y culturales de la Zona de Interés Regional y los municipios en los que se localiza.
- g. Desarrollar y/o promover las iniciativas de investigación que, de acuerdo con las directrices de investigación recogidas en el presente Plan, se consideren prioritarias.
- h. Compatibilizar las actividades tradicionales de los habitantes del entorno con la conservación de los valores de la Zona de Interés Regional.
- i. Dotar al Área Protegida de los medios técnicos, materiales y humanos que aseguren el correcto desarrollo de las actuaciones orientadas a cumplir los objetivos de protección y conservación establecidos, así como los objetivos de desarrollo socioeconómico propuestos bajo la perspectiva del desarrollo sostenible.
- j. Garantizar la participación de la comunidad local en la gestión del territorio.

3.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ZIR «EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA»

3.3.1. Atmósfera

Los objetivos básicos en este ámbito son:

- Minimizar el efecto de las fuentes de emisión de olores desagradables estableciendo las oportunas medidas correctoras.



- Controlar las fuentes emisoras de ruido, de manera que no se perturbe la tranquilidad de la población y de las especies animales en el ámbito de la ZIR, en especial aquellas que puedan afectar negativamente a las poblaciones y hábitats de las especies protegidas presentes.

3.3.2. Medio geofísico y suelos

Para la conservación de los valores geológicos, geomorfológicos y edáficos de la ZIR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” se establecen los siguientes objetivos básicos:

- Preservar la integridad de las estructuras geológicas y geomorfológicas y unidades morfoestructurales presentes, evitando de forma general aquellas actividades o actuaciones que pudieran alterar o modificar su volumen o perfil de manera importante, atendiendo a lo establecido en el apartado k del artículo 46 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*. En particular se pondrá especial atención en evitar afecciones a las formaciones cuarcíticas de Puerto Peña, Cogolludo y Olivaron, a pedrizas (Sierra de Pela) y a islas de arena y grava.
- Mantener y conservar la calidad de los suelos y sus procesos evolutivos, así como su fertilidad y características estructurales y texturales.
- Proteger las áreas con alto riesgo de erosión, frenando los procesos erosivos y recuperando las áreas degradadas. Se consideran áreas prioritarias la Sierra de Enmedio, Sierra de Pela, Sierra de Maribañez, y Sierra de Puerto Peña, así como las islas de arena y grava.

3.3.3. Recursos hídricos

El Embalse de Orellana constituye el eje central del Área Protegida. Los objetivos básicos a tener en cuenta serán los siguientes:

- Mantener, o mejorar en los casos en que sea necesario, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, controlando aquellas actuaciones que pudieran ser causa de degradación.
- Alcanzar un adecuado estado de depuración de los vertidos que se incorporen a las aguas o al terreno, ya sean urbanos, industriales, agrícolas o ganaderos.
- Proteger el régimen hidrológico de los ríos y arroyos.
- Promover la gestión coordinada entre la Consejería con competencias en Medio Ambiente, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y otras administraciones, para establecer las medidas necesarias que compatibilicen el uso sostenible del embalse y su entorno con la conservación de los valores naturales del Espacio Natural Protegido.



3.3.4. Paisaje

El paisaje de la zona constituye un recurso natural y cultural más de la ZIR que debe ser protegido, conservado y restaurado. Los objetivos de gestión ligados a este recurso son:

- Proteger de forma integral el paisaje, conservando todos sus componentes, tanto naturales como aquellos de carácter antrópico y cultural.
- Garantizar la integración ambiental y paisajística de infraestructuras y edificaciones en consonancia con el entorno en el que se localicen.
- Recuperar las características de las zonas degradadas por actividades desarrolladas con anterioridad a este PRUG.
- Dotar de las infraestructuras necesarias y establecer las medidas oportunas para mantener el espacio limpio, libre de basuras, y los equipamientos en buen estado de conservación.

3.3.5. Fauna

Los objetivos específicos correspondientes a esta área son los siguientes:

- Conservar el hábitat y favorecer los requerimientos ecológicos de las especies amenazadas conforme al *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*.
- Proteger las especies de fauna incluidas en el Anexo I de la *Directiva 2009/147/CE* que estén presentes en la ZIR, así como los hábitats necesarios para asegurar su supervivencia y reproducción.

En concreto los objetivos específicos de conservación para las especies de aves de interés comunitario más representativas del área protegida son:

- Al menos mantener los niveles poblacionales de:
 - Martinete (*Nycticorax nycticorax*) [46 parejas reproductoras ($\pm 20\%$) en el área protegida].
 - Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) [6 parejas reproductoras, >23 individuos invernantes y >115 individuos de paso ($\pm 20\%$) en el área protegida].
 - Grulla común (*Grus grus*) [<2000 individuos invernantes ($\pm 20\%$) en el área protegida].

Estos niveles, especificados en la Ficha Técnica de la ZEPA, indican que las especies tienen una población significativa respecto a la población nacional (entre el 2 y el 15 % de la población nacional).

- Al menos mantener los niveles poblacionales de:
 - Garceta común (*Egretta garzetta*) [63 parejas reproductoras y < 20 individuos invernantes ($\pm 20\%$) en el área protegida].
 - Milano negro (*Milvus migrans*) [32 parejas reproductoras ($\pm 20\%$) en el área protegida].



- Milano real (*Milvus milvus*) [2 parejas residentes y alrededor de 150 individuos en paso migratorio ($\pm 20\%$) en el área protegida].
- Alimoche (*Neophron percnopterus*) [3 parejas reproductoras en el área protegida].
- Buitre leonado (*Gyps fulvus*) [30 parejas sedentarias ($\pm 20\%$) en el área protegida].
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) [70 parejas reproductoras ($\pm 20\%$) en el área protegida].
- Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*) [>5 parejas reproductoras en el área protegida].
- Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) [5 parejas residentes en el área protegida].
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) [>70 parejas reproductoras ($\pm 20\%$) en el área protegida].
- Canastera común (*Glareola pratincola*) [36 parejas reproductoras ($\pm 20\%$) en el área protegida].
- Charrán común (*Sterna hirundo*) [>150 individuos invernantes ($\pm 20\%$) en el área protegida].
- Charrancito (*Sterna albifrons*) [36 parejas reproductoras ($\pm 20\%$) en el área protegida].
- Carraca (*Coracias garrulus*) [>56 parejas reproductoras ($\pm 20\%$) en el área protegida].
- Elanio azul (*Elanus caeruleus*) [12 parejas sedentarias ($\pm 20\%$) en el área protegida].

Estos niveles, especificados en la Ficha Técnica de la ZEPA, indican que estas especies tienen una población poco significativa respecto a la población nacional (entre el 0 y el 2 % de la población nacional).

— Al menos mantener los niveles poblacionales de:

- Águila culebrera (*Circaetus gallicus*) [3 parejas reproductoras en el área protegida].
- Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) [20 individuos invernantes en el área protegida].
- Águila real (*Aquila chrysaetos*) [1 pareja sedentaria en el área protegida].
- Águila pescadora (*Pandion haliaetus*) [2 individuos invernantes en el área protegida].
- Esmerejón (*Falco columbarius*) [>10 individuos invernantes ($\pm 20\%$) en el área protegida].
- Halcón peregrino (*Falco peregrinus*) [1 pareja sedentaria en el área protegida].
- Avutarda (*Otis tarda*) [>20 individuos residentes, >15 individuos invernantes en el área protegida].
- Pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) [especie reproductora y en paso migratorio en el área protegida].
- Fumarel cariblanco (*Chlidonias hybridus*) [especie reproductora en el área protegida].
- Fumarel común (*Chlidonias niger*) [especie reproductora en el área protegida].
- Ganga (*Pterocles alchata*) [especie sedentaria en el área protegida].
- Búho real (*Bubo bubo*) [>5 parejas sedentarias en el área protegida].
- Chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*) [especie reproductora en el área protegida].
- Martín pescador (*Alcedo atthis*) [especie sedentaria en el área protegida].



- Calandria (*Melanocorypha calandra*) [especie sedentaria en el área protegida].
- Cogujada montesina (*Galerida theklae*) [especie sedentaria en el área protegida].
- Totovía (*Lullula arborea*) [especie sedentaria en el área protegida].
- Bisbita campestre (*Anthus campestris*) [especie reproductora en el área protegida].
- Pechiazul (*Luscinia svecica*) [especie en paso migratorio en el área protegida].
- Curruca rabilarga (*Sylvia undata*) [especie en paso migratorio en el área protegida].
- Chova piquirroja (*Pyrhacorax pyrrhacorax*) [especie sedentaria en el área protegida].
- Ortega (*Pterocles orientalis*) [especie sedentaria en el área protegida].

Estos niveles, especificados en la Ficha Técnica de la ZEPA, indican que las especies tienen una población no significativa respecto a la población nacional.

- Mantener los niveles poblacionales de Cigüeña común (*Ciconia ciconia*) en el área protegida [135 parejas reproductoras, <15 individuos invernantes y 100 individuos de paso ($\pm 20\%$)]. Estos niveles, especificados en la Ficha Técnica de la ZEPA, indican que la especie tiene una población poco significativa respecto a la población nacional (entre el 0 y el 2 % de la población nacional).
- Proteger y conservar determinados enclaves importantes para la fauna como zonas de reproducción, alimento y refugio.
- Promover planes y proyectos para el estudio, seguimiento y gestión de especies protegidas, especialmente de aquellas que presenten un mayor grado de amenaza.

3.3.6. Flora y vegetación

Los objetivos que regirán las actuaciones en esta materia son los siguientes:

- Conservar los hábitats recogidos en el Anexo I de la *Directiva 92/43/CEE* que estén presentes en la ZIR y asegurar que se mantengan en un estado de conservación favorable.
- Mantener y mejorar las formaciones riparias existentes, como es el caso de los tamujares, dado su indudable valor ecológico y como mecanismo de protección de los recursos hídricos.
- Conservar los ecosistemas y mantener la diversidad de biotopos, incidiendo directamente en el mantenimiento de aquellos de mayor interés para asegurar la continuidad de los hábitats y especies protegidas.
- Proteger y garantizar la regeneración de las masas de bosque mediterráneo con sus formaciones características de enebrales, brezales y encinares, una de las mejores representaciones de Extremadura.



- Proteger las especies de flora incluidas en los Anexos II y IV de la *Directiva 92/43/CEE* que estén presentes en la ZIR y asegurar que se mantengan en un estado de conservación favorable.
- Conservar el hábitat y favorecer los requerimientos ecológicos de las especies amenazadas (de acuerdo con el *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*), presentes en la ZIR.
- Conservar el hábitat y favorecer los requerimientos ecológicos de la especie de flora *Serapias perez-chiscanoi*, orquídea catalogada en Peligro de Extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001, de 6 de marzo*).
- Controlar la presencia de especies de flora exótica, especialmente las especies de flora exótica invasora por ser agentes de cambio y amenaza para las especies autóctonas, tomando las medidas necesarias para eliminar el riesgo o su sustitución por especies autóctonas.
- Proteger las formaciones vegetales contra incendios forestales, plagas y enfermedades.

3.3.7. Patrimonio histórico y cultural

Los objetivos de gestión que regirán las actuaciones ligadas a este recurso son:

- Fomentar el estudio del patrimonio cultural y etnográfico presente en la ZIR.
- Promover la recuperación, la conservación, y la puesta en valor para su disfrute, del patrimonio histórico y cultural presente en la ZIR y en sus municipios.
- Contribuir a que el patrimonio natural, cultural y social de los municipios que integran la ZIR constituya un recurso turístico consolidado.

3.3.8. Aprovechamientos agrícolas, ganaderos, forestales y otros aprovechamientos

Los objetivos del PRUG se orientan a mantener la sostenibilidad de los usos agrícolas, ganaderos y forestales tradicionales, de manera que se cumplan los objetivos de conservación de la ZIR sin detrimento de la calidad de vida de los habitantes de la zona. Para ello se establecen los siguientes objetivos:

- Mantener los usos y aprovechamientos tradicionales y respetuosos con el medio, que han posibilitado el mantenimiento de los valores naturales que confieren la importancia a la ZIR.
- Promover la creación de estrategias que incentiven los modelos de aprovechamiento de carácter extensivo y las buenas prácticas agrarias, y que repercutan de forma positiva en la economía local.
- Ordenar y establecer el adecuado desarrollo de los distintos modelos de gestión agraria de acuerdo a las características del medio.



- Favorecer iniciativas de comercialización que valoricen los productos tradicionales y artesanales, incorporando atributos de garantía de calidad y de origen, por ejemplo: productos de calidad diferenciada.

3.3.9. Actividades de caza y pesca

Los objetivos básicos de gestión referente a esta materia se orientan al mantenimiento de la actividad cinegética y piscícola tradicional sin menoscabo de los valores naturales presentes en la ZIR. Son los siguientes:

- Compatibilizar la actividad cinegética tradicional con otros usos y actividades que se desarrollen en la ZIR.
- Fomentar la incorporación de criterios de gestión integrada de los recursos naturales en los Instrumentos de Planificación Cinegética.
- Conservar y mejorar la gestión de las poblaciones de interés piscícola y cinegético.
- Compatibilizar el aprovechamiento sostenido de los recursos piscícolas con el mantenimiento de los recursos naturales de la zona y los objetivos de conservación del Espacio Natural Protegido.

3.3.10. Lucha contra incendios forestales

Los incendios forestales son una de las principales amenazas a las que se enfrenta la ZIR, puesto que pueden constituirse en el factor de degradación más rápido y devastador; por ello, la lucha contra los incendios, tanto en su faceta de prevención como de extinción, es un objetivo de primer orden en la gestión de este Espacio Natural Protegido. Los objetivos particulares relativos a este aspecto son los siguientes:

- Llevar a cabo las medidas y actuaciones relativas a la lucha contra los incendios forestales en el ámbito territorial de la ZIR conforme a lo establecido en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan INFOEX, respetando en estas actuaciones los valores naturales y las singularidades de este Espacio Natural Protegido.
- Desarrollar medidas específicas que complementen lo recogido en el Plan INFOEX y permitan un trato singular de actuación rápida y eficaz en este enclave de alto valor medioambiental.
- Adaptar las medidas y actuaciones preventivas contra incendios forestales a lo establecido en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan PREIFEX, respetando los valores naturales de la ZIR.
- Desarrollar medidas específicas que complementen lo recogido en el Plan PREIFEX y los Planes de Prevención de Incendios.



3.3.11. Información, Sensibilización y Educación ambiental

La conservación del medio ambiente y la aplicación de los principios inspirados en el desarrollo sostenible difícilmente podrían prosperar sin una adecuada política de formación y sensibilización ambiental. Por ello, constituyen objetivos del PRUG:

- Favorecer el acercamiento de la población a la ZIR y sus valores, para mejorar su conocimiento, lograr una mayor sensibilización sobre la necesidad de su conservación y promover su participación en la conservación de sus valores naturales.
- Promover la coordinación, la cooperación y la comunicación entre el órgano de gestión de la ZIR, administraciones con competencias en el espacio protegido, propietarios y titulares de las explotaciones.
- Promover la creación de puntos de información sobre los valores de la ZIR, sus equipamientos y toda la oferta turística existente en los municipios que integran la ZIR.
- Desarrollar un programa de educación ambiental utilizando como recursos el patrimonio natural y el patrimonio histórico-cultural de la ZIR y de los municipios que la integran, cuyo contenido esté enfocado a los distintos usuarios del espacio: comunidad escolar, visitantes, población local, etc.
- Promover la formación de los profesionales del sector agroforestal de la zona para perfeccionar y complementar su conocimiento sobre prácticas ambientales sostenibles.
- Concienciar a los colectivos de productores y empresarios sobre la compatibilidad del desarrollo económico con la protección y conservación del medio ambiente.

3.3.12. Uso público, Actividades recreativas, Turismo rural e Infraestructuras

La diversidad y riqueza de la ZIR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” ofrece múltiples posibilidades para el contacto con la naturaleza, el turismo y el uso público. Los objetivos en esta materia son:

- Fomentar el uso y disfrute del Espacio Natural Protegido y sus valores, siguiendo como criterio fundamental el respeto de la naturaleza.
- Ordenar las actividades recreativas, turísticas y educativas, de tal manera que su impacto en la dinámica y en los valores de la ZIR sea mínimo y su distribución sea acorde con las características y particularidades de cada zona.
- Dotar a la ZIR de una red de servicios y equipamientos ambientales sostenible e integrada en el medio, y adaptada a las distintas necesidades de la población local y de los visitantes.



- Promover la búsqueda y el establecimiento de convenios entre distintas administraciones para la dotación de los equipamientos e inversiones necesarias.
- Facilitar el desarrollo de un nivel adecuado de infraestructuras y vías de comunicación entre los municipios que configuran la ZIR.
- Potenciar el turismo rural como medio de diversificación económica de la zona.

3.3.13. Investigación

La investigación es un aspecto importante dentro de la gestión que se potenciará en la ZIR, siempre y cuando la propuesta metodológica de actuación esté justificada y sea respetuosa con las especies y los procesos ecológicos esenciales.

Los objetivos básicos a conseguir en esta área son los siguientes:

- Promover la actividad investigadora dentro de la ZIR, potenciando aquellos estudios y actividades que puedan contribuir a facilitar la gestión del espacio, y a mejorar el conocimiento de sus valores, problemática y soluciones.
- Acercar y difundir los conocimientos científicos sobre la ZIR a la comunidad científica y a la población.

3.3.14. Colaboración al desarrollo socioeconómico de los municipios incluidos en el ámbito territorial de la ZIR

Los objetivos básicos en materia de desarrollo socioeconómico son los siguientes:

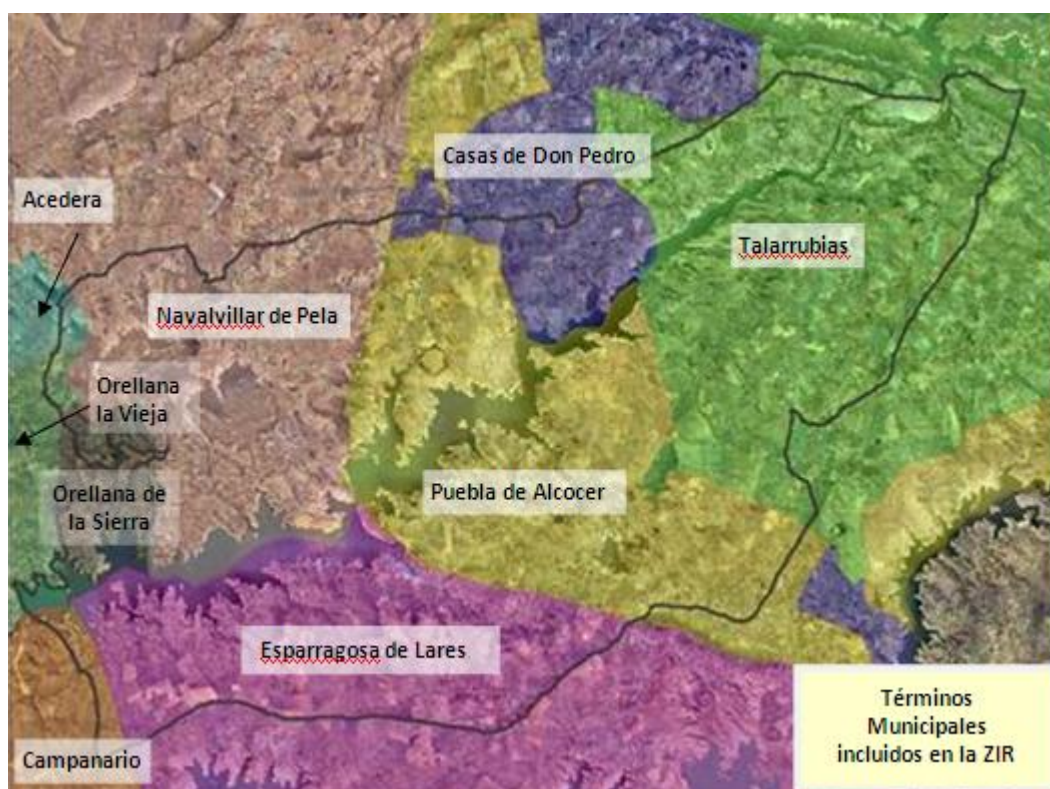
- Compatibilizar la conservación de los valores de este Espacio Natural Protegido con el desarrollo sostenible de los municipios incluidos en la ZIR.
- Favorecer el aprovechamiento y el desarrollo de los recursos económicos disponibles, en especial los relacionados con el sector primario y el turismo, mediante un uso ordenado de los mismos y garantizando el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales.
- Contribuir a generar condiciones socioeconómicas que favorezcan el desarrollo de la zona y la calidad de vida de sus habitantes.
- Colaborar con los agentes económicos, administraciones e instituciones competentes en aquellas acciones e iniciativas, que tengan como finalidad mejorar y diversificar el sector económico, cuando sus objetivos sean acordes con los de este plan y no supongan un riesgo para la conservación del Espacio Natural Protegido.
- Fomentar el establecimiento de convenios, ayudas, y otras medidas, que favorezcan a la zona por estar incluida en la Red Natura 2000 y en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

4. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de aplicación del presente PRUG es la Zona de Interés Regional “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” y la ZEPA “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”.

Los límites geográficos de la ZIR se recogen en el Anexo III de Cartografía del presente Plan.

Asimismo, la delimitación literal y cartográfica detallada del ámbito territorial de esta Área Protegida se recoge en el Registro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura regulado por el artículo 32 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*.





5. ZONIFICACIÓN

Con la finalidad de asegurar la conservación de sus valores más representativos, posibilitar un adecuado desarrollo de las actividades de uso público y facilitar el sostenimiento y mejora de los aprovechamientos compatibles, el territorio de la ZIR se ha clasificado en zonas, definiendo varios estadios de protección, conforme a lo establecido en la *Ley 8/1998, de 26 de junio*.

Se distinguen cuatro zonas:

- Zona de Uso Restringido
- Zona de Uso Limitado
- Zona de Uso Compatible
- Zona de Uso General

Los límites establecidos para cada zona quedan recogidos en el Plano de Zonificación del Anexo III de Cartografía.

5.1. ZONA DE USO RESTRINGIDO

Territorio de la Zona de Interés Regional integrado por aquellas áreas con mayor calidad biológica y que contienen en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados y/o representativos. El paso a estas zonas estará restringido y el acceso controlado.

En el ámbito de aplicación del PRUG, se han determinado como tal aquellas áreas que cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- Áreas críticas para la conservación de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensible a la alteración del hábitat o vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001, de 6 de marzo*), sin aprovechamientos antrópicos y de difícil acceso.
- Áreas de importancia para la conservación, por albergar importantes colonias de especies catalogadas de interés especial en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001, de 6 de marzo*).
- Áreas de interés para la conservación de especies de interés comunitario recogidas en el Anexo I de la *Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres*.
- Áreas de interés para la conservación de especies de interés comunitario recogidas en los Anexos II y IV de la *Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres*.



Localización:

Los enclaves que constituyen la Zona de Uso Restringido son:

- Islas y/o penínsulas (en función de la cota de llenado del embalse) del tramo no navegable 1 del embalse de Orellana, en concreto:
 - Isla o islas de la finca La Hoya.
 - Isla o islas de la finca La Pizarrilla.
 - Isla o islas de la finca El Sevillano.
 - Islas del arroyo de la Mezquita.
- Islas y/o penínsulas (en función de la cota de llenado del embalse) del tramo no navegable 2 del embalse de Orellana, en concreto:
 - Isla o islas de la finca La Zuhilla Baja.
 - Islas del arroyo de Horadado.
- Peñones de Puerto Peña.
- Peñón del Cerro de Cogolludo.
- Peñón de El Olivarón.
- Peñón del Morrón.
- Pedrizas de los Terreros de la Sierra de Enmedio.
- Pedrizas del Canchal de Sierra de Pela.

5.2. ZONA DE USO LIMITADO

Son zonas donde el medio natural mantiene una alta calidad, estando constituidas por un conjunto de enclaves de gran valor natural y paisajístico poco alterado por actuaciones humanas. La conservación de sus características básicas es compatible con aprovechamientos tradicionales de carácter primario y extensivo, pudiendo tolerarse un moderado uso público. Los usos en esta zona, con carácter general, no se vincularán a instalaciones permanentes.

En el ámbito de aplicación del PRUG, se han determinado como tal aquellas áreas que cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- Áreas críticas para la conservación de las especies catalogadas como “sensible a la alteración del hábitat” o “vulnerable” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001, de 6 de marzo*), con aprovechamientos productivos tradicionales de carácter primario.



- Áreas con un excelente grado de conservación y representatividad de hábitats naturales incluidos en el Anexo I de la *Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres*.
- Áreas de interés para la conservación de especies de interés comunitario recogidas en el Anexo I de la *Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres*.
- Áreas de interés para la conservación de especies de interés comunitario recogidas en los Anexos II y IV de la *Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres*.

Localización:

Los enclaves que constituyen la Zona de Uso Limitado son:

- Tramos no navegables del embalse de Orellana en el momento de aprobación del PRUG:
 - Tramo no navegable 1 del embalse de Orellana.
 - Tramo no navegable 2 del embalse de Orellana.
- Ancones del Embalse de Orellana:
 - Ancón de Vega Quemada.
 - Ancón de Casas de Don Pedro.
 - Ancón de las Bodeguillas.
- Los siguientes arroyos y tamujares asociados:
 - Arroyo de las Bodeguillas y tamujares.
 - Arroyo Grande y tamujares.
 - Arroyo Las Casas y tamujares.
 - Arroyo Horadado y Santo Domingo y tamujares.
 - Arroyo del Hoyo de Pela y tamujares.
- Zonas de Sierra:
 - Peñón del Morrón.
 - Cerro de El Olivarón.
 - Cerro de Cogolludo.
 - Sierra de Orellana.
 - Sierras del Hoyo de Pela, Pedriza Vieja, Sierra Morena y Sierra de Enmedio.
 - Cerro del Bravo y Cerro de Repica de la Sierra de Maribañez.
 - Sierra de Puerto Peña.
- Zonas esteparias:
 - Zona esteparia en Talarrubias y Puebla de Alcocer.



- Zona esteparia en Esparragosa de Lares.
- Charcas y lagunas incluidas en el Inventario Regional de Zonas Húmedas:
 - Laguna El Marrajo.
 - Laguna Redonda.

5.3. ZONA DE USO COMPATIBLE

Territorio de la ZIR que integra aquellos espacios en los que la intervención humana ha alterado en mayor medida sus características naturales. Estas áreas permiten la compatibilización de su conservación con la realización de actividades productivas primarias, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios y proyectos que repercutan en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona. Esta zona será la más idónea para la promoción de actividades educativas y recreativas, por ello es posible la ubicación de instalaciones destinadas al uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Localización:

En el ámbito de aplicación del PRUG, se han determinado como tal el resto de las superficies no incluidas dentro de las demás categorías, así como los caminos de uso público excluidos de la Zona de Uso General.

5.4. ZONA DE USO GENERAL

Territorio de la Zona de Interés Regional que por su menor calidad relativa dentro del Espacio Natural Protegido, o por poder absorber un influjo mayor, pueda utilizarse para el emplazamiento de instalaciones privadas o de uso público que redunden en el disfrute o la mejor información respecto al patrimonio natural. Esta zona será preferente para la ubicación de las distintas instalaciones y actividades que beneficien al desarrollo socioeconómico de todos los habitantes del territorio.

Localización

Los enclaves que constituyen la Zona de Uso General son:

- Zona de Uso General A. Todas aquellas áreas de la Zona de Interés Regional incluidas bajo el régimen de suelo urbano y urbanizable, así como las futuras ampliaciones del régimen de suelo urbano y urbanizable derivadas de las modificaciones de los Planes Generales Municipales. Concretamente:
 - Suelo urbano y urbanizable de Talarrubias incluido en la ZIR.
 - Poblado de Puerto Peña en el término municipal de Talarrubias.
 - Suelo urbano de Puebla de Alcocer incluido en la ZIR.



- Zona de Uso General B. Áreas con un alto grado de antropización. Se han delimitado superficies dentro de esta categoría en:
 - Orellana de la Sierra.
 - Navalvillar de Pela.
 - Puebla de Alcocer.
 - Talarrubias.
 - Casas de Don Pedro.
- Zona de Uso General C. Vías de comunicación:
 - Carreteras de la Red del Estado, Autonómicas, Provinciales o Locales incluidas en el ámbito territorial del PRUG.
 - Caminos y pistas principales de Uso Público que dan acceso a zonas de intensa parcelación de uso general agrario (olivares, siembras de cereal, cultivos de regadío, naves agropecuarias, etc.) o áreas con recursos de uso público.

Se excluyen de la Zona de Uso General aquellos caminos que, aún siendo de uso público, se encuentren en claro estado de abandono y que atraviesen o den acceso a zonas ambientalmente frágiles.



6. RÉGIMEN DE USOS

El régimen de usos y actividades se concreta a través de este instrumento de planificación, conforme a la zonificación establecida.

En base al artículo 44 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*, los usos se clasifican en Usos Permitidos, Usos Incompatibles y Usos Autorizables.

6.1. USOS PERMITIDOS

Serán permitidos, entre otros, los usos o actividades agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas tradicionales, así como todos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con la finalidad de protección de este espacio natural.

Todas aquellas actividades calificadas en este PRUG como Uso Permitido deberán desarrollarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en el mismo.

6.2. USOS INCOMPATIBLES

Se consideran usos incompatibles aquellos usos y actividades no acordes con las finalidades de protección de este Espacio Natural Protegido. Sin perjuicio de la regulación de usos establecida en este plan, se consideran como tales, los establecidos en el artículo 46 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*, la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas podrá autorizar, motivadamente, actividades o usos concretos que, aun estando considerados como incompatibles, no alteren sustancialmente las características generales y los valores de los recursos naturales que determinaron la declaración de la ZIR.

6.3. USOS AUTORIZABLES

De acuerdo con el artículo 47 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*, son usos autorizables en este Espacio Natural Protegido los sometidos por la *Ley 8/1998, de 26 de junio*, por los instrumentos de planeamiento o por normas sectoriales específicas, a autorización, licencia o concesión administrativa, siempre que no estén contemplados entre los usos incompatibles establecidos en el presente PRUG. Entre estos usos se incluyen aquellos que, en base a la normativa sectorial vigente, requieran Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuando conforme a la legislación sectorial vigente dichas actividades debieran someterse a autorización o licencia por parte de cualquier otra Administración, Consejería u Órgano de la Administración Autonómica, además de la emitida por la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, se entiende que dichas entidades son las competentes en velar por el cumplimiento de



las disposiciones aquí recogidas, debiendo adaptar a las mismas la licencia o autorización otorgada y velar porque el desarrollo de la actividad se realice de acuerdo a las condiciones y objetivos establecidos por el presente PRUG.

En todo caso, para los usos autorizables se requerirá la autorización emitida al efecto por la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, tal y como establece el artículo 47.2 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*, modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre*. Estas Autorizaciones de Uso en Espacio Natural Protegido se formularán sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fuesen necesarias.

La Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas establecerá en las autorizaciones, las restricciones y medidas correctoras necesarias para que la actividad, uso o aprovechamiento autorizado se desarrolle de forma compatible con los objetivos de conservación de este Espacio Natural Protegido.



7. **NORMATIVA Y DIRECTRICES DE GESTIÓN**

La declaración de la Zona de Interés Regional “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” implica la aplicación de un régimen de protección que evite la degradación de los recursos naturales en todo su ámbito. En cumplimiento de este imperativo se dispone la siguiente normativa y directrices de gestión.

Este régimen de protección y la consecución de los objetivos propuestos en el presente PRUG se realizarán mediante tres instrumentos de gestión:

A. Normativa General de Uso

La Normativa de Uso condiciona los usos en función de la zonificación anteriormente establecida. Esta normativa tiene como objetivo valorar la incidencia de determinadas actividades sobre los recursos naturales presentes en la ZIR, estableciendo la normativa de aplicación en cada caso.

De este modo, en el presente Plan se especifican una serie de actividades compatibles (permitidas y autorizables) e incompatibles dentro de este Espacio Natural Protegido en relación con la defensa de los recursos y el mantenimiento o la protección de los ecosistemas. El resto de actividades no compatibles no especificadas, se derivarán de la lectura de los objetivos que, de forma general, se han propuesto en el inicio del PRUG, así como los objetivos específicos de protección y conservación.

B. Normativa de Gestión

La Normativa de Gestión orienta los usos considerados compatibles según la normativa de uso. Es una medida preventiva de conservación que regula con carácter general todos aquellos usos y actividades que puedan llegar a desarrollarse en el territorio comprendido dentro de la Zona de Interés Regional.

C. Directrices de Gestión

Las Directrices de Gestión orientan la definición y ejecución de las actuaciones ligadas a la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, en el desarrollo de los distintos usos en el Espacio Natural Protegido, y las que puedan llevarse a cabo desde políticas sectoriales a programas o proyectos, de modo que sean compatibles con los objetivos definidos.

Estas Directrices deben ser coherentes en su desarrollo con los contenidos y objetivos del presente PRUG.

Las siguientes normas y directrices serán de aplicación en todo el ámbito del presente PRUG, sin perjuicio de lo dispuesto en cada una de las zonas en su respectiva normativa particular desarrollada en este PRUG y en la normativa estatal y autonómica vigente a tal efecto.



7.1. REGULACIÓN URBANÍSTICA, CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS

Este Plan no es un instrumento completo de planificación urbanística para los municipios incluidos en la ZIR, que además deberán regirse por sus propias normas o por aquellas vigentes de carácter comarcal o supramunicipal. Sin embargo, con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y directrices de conservación de esta Área Protegida, los contenidos de este PRUG tienen un carácter vinculante para Administraciones y particulares y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico y territorial de los municipios incluidos en la ZIR, tal y como establece el artículo 52 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*.

7.1.1. Normativa de uso

A. En el ámbito territorial de aplicación del presente PRUG se permite:

1. La construcción de viviendas y edificaciones de titularidad pública o privada así como la rehabilitación de las existentes conforme al planeamiento urbanístico vigente, dentro la Zona de Uso General A, exceptuando el Convento de las Concepcionistas Franciscanas, perteneciente al municipio de Puebla de Alcocer, cuya rehabilitación será una actividad autorizable por emplazarse en él una de las colonias más importantes de cernícalo primilla de la región, entre otras especies.
2. La instalación de antenas de uso doméstico.
3. La adecuación de pistas forestales y caminos existentes, siempre que no se modifique el trazado ni la anchura inicial de la vía, no se afecte a la vegetación natural circundante y no estén incluidos en los casos considerados como autorizables. Deberán contemplarse los siguientes períodos:
 - Los que atraviesen la Zona de Uso Compatible o la Zona de Uso General podrán adecuarse en cualquier época del año.
 - Los que atraviesen o linden con la Zona de Uso Limitado podrán adecuarse fuera de los siguientes periodos (dentro de estos periodos la actividad estará sometida a autorización):
 - Entre el 1 de abril y el 30 de junio en la Zona de Uso Limitado de carácter estepario.
 - Entre el 1 de febrero y el 31 de julio en la Zona de Uso Limitado de las sierras.

B. Estará sometido a autorización en el ámbito territorial del presente PRUG:

Los nuevos proyectos de construcción de edificaciones e infraestructuras sometidos a autorización, licencia o concesión administrativa, por aquellas Administraciones con competencias sobre el territorio del Espacio Natural Protegido según su normativa sectorial vigente. Estos proyectos y actividades también requerirán, conforme al artículo 47 de la Ley 8/1998, la autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas.



Adicionalmente, para alcanzar los objetivos de conservación de la ZIR y sin perjuicio de lo contemplado en la normativa sectorial vigente, requerirá autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas:

1. Las nuevas construcciones que se sitúen fuera de la Zona de Uso General A, siempre que se incluyan entre los supuestos siguientes:
 - Instalaciones agrarias en la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General B. Excepcionalmente podrían autorizarse en la Zona de Uso Limitado que se asienta sobre las zonas esteparias.
 - Instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario en la Zona de Uso General B y Zona de Uso Compatible. Excepcionalmente podrían autorizarse en la Zona de Uso Limitado que se asienta sobre las zonas esteparias.
 - Viviendas vinculadas a explotaciones agrarias en la Zona de Uso General B y Zona de Uso Compatible. Excepcionalmente podrían autorizarse en la Zona de Uso Limitado que se asienta sobre las zonas esteparias.
 - Viviendas unifamiliares aisladas en la Zona de Uso General B.
2. Otras construcciones no contempladas en los apartados anteriores y que cumplan alguno de los siguientes criterios:
 - Se consideren imprescindibles para completar los equipamientos de gestión de la ZIR dentro de la Zona de Uso Limitado, Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General B.
 - Las que mejoren las infraestructuras sociales básicas para sus habitantes (incluyendo las infraestructuras con fines turísticos, de ocio o de educación ambiental), y las ligadas a actividades socioeconómicas, dentro de la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General B.
 - Resulten imprescindibles para la correcta gestión del dominio público hidráulico en toda la ZIR.
3. La rehabilitación y las obras de mejora y mantenimiento de construcciones, exceptuando aquellos casos considerados como permitidos en el apartado A.
4. Vías de comunicación:
 - La construcción de nuevas vías de comunicación (carreteras, autovías y vías férreas) y modificación del trazado y restauración de las existentes
 - La construcción de nuevos caminos y pistas forestales.
 - La adecuación de caminos y pistas forestales existentes que:
 - Requiera evaluación de impacto ambiental.



- Implique la modificación del trazado o anchura inicial de la vía y/o requiera la eliminación de vegetación natural circundante.
 - Atraviesen o linden con la Zona de Uso Limitado de carácter estepario, en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio.
 - Atraviesen o linden con la Zona de Uso Limitado de las sierras, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de julio.
5. La instalación de antenas (de uso no doméstico), torretas metálicas, líneas eléctricas, subestaciones y líneas de telefonía aéreas en la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General. En el resto de zonas la actividad será incompatible, aunque excepcionalmente podrían autorizarse estas instalaciones en la Zona de Uso Limitado, si se tratase de un proyecto declarado de utilidad pública o si tras estudiarse otras alternativas ésta fuese la opción más viable ambiental y técnicamente.
6. La ubicación de nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica únicamente en la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General. En el resto de zonas la actividad será incompatible, salvo en la Zona de Uso Limitado donde las instalaciones de producción de energía eléctrica destinadas al autoconsumo serán autorizables.
7. Actuaciones que impliquen movimientos de tierra significativos como aterrazamientos, excavaciones, terraplenes, compactaciones, nivelaciones del terreno, etc., no incluidas en la ejecución de obras que requieran de por sí autorización.
- C. En el ámbito territorial de la ZIR es incompatible:
1. Las nuevas construcciones no incluidas en los supuestos permitidos o autorizables.

7.1.2. Normativa de gestión

A. Construcciones

- A.1. Requisitos legales para la construcción, modificación y/o rehabilitación de edificaciones (excepto en la Zona de Uso General A, en los casos considerados como permitidos):
- Todas las construcciones y edificaciones deberán ajustarse al Planeamiento Urbanístico y Territorial del término municipal donde se localicen.
 - En todos los casos se deberá contar con los permisos y autorizaciones requeridos por las distintas administraciones con competencias en el territorio del Espacio Natural Protegido. En concreto:
 - Licencia Urbanística del Ayuntamiento del municipio donde se emplace la construcción, que estará sujeta a Calificación Urbanística previa en los casos estipulados en la normativa sectorial vigente.



- Autorización de otras administraciones en los casos estipulados en la normativa sectorial.
- Autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas.

A.2. Normativa de regulación para la construcción, modificación y/o rehabilitación de edificaciones:

- La construcción de una nueva edificación en una parcela donde existiesen restos rehabilitables, estará justificada si se demuestra la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación de la edificación existente o si la ubicación alternativa propuesta es más adecuada desde el punto de vista ambiental. En los casos en los que se autorice cualquiera de estas dos opciones, se valorará la necesidad de eliminar los restos de la anterior edificación.
- Integración paisajística:
 - Los proyectos deberán incluir un apartado específico referido a la integración paisajística de la construcción y las medidas establecidas para minimizar su intrusión visual, así como su posición respecto a espacios receptores de vistas e hitos paisajísticos.
 - Las nuevas construcciones y modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características predominantes del medio rural donde se sitúen.
 - Las construcciones de tipo residencial (tanto vinculadas a explotaciones agrarias, como unifamiliares aisladas):
 - Utilizarán materiales, soluciones constructivas, colores y texturas de tipología rústica y tradicional en la zona.
 - En el caso de que existan acciones de ajardinamiento, reforestación o restauración ambiental, se utilizarán preferentemente especies autóctonas como son el lentisco, la coscoja, la encina o el madroño, entre otras, y en todo caso ninguna de las contempladas en el *Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras*.
 - En las infraestructuras agrarias los tejados podrán ser de chapa, siempre de tonos mate u ocre.
- Para garantizar la protección de las especies de aves nidificantes en construcciones, en concreto del cernícalo primilla (*Falco naumanni*):
 - La Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, a través de la Dirección Técnica de la ZIR, comunicará periódicamente a los Ayuntamientos de los



municipios incluidos en el ámbito territorial del Área Protegida, las infraestructuras y construcciones en los que exista constancia de nidificación de esta especie.

- Las restauraciones u obras a realizar en estas infraestructuras deberán:
 - Garantizar la permanencia de la colonia o parejas nidificantes de cernícalo primilla.
 - Mantener o habilitar zonas adecuadas para el establecimiento de los nidos.
 - Desarrollarse fuera del periodo sensible de la especie, comprendido entre el 15 de febrero y 15 de julio.
 - Estas medidas serán obligatorias en el Convento de la Visitación localizado en Puebla de Alcocer, que alberga una de las mayores colonias de cernícalo primilla de la región extremeña.

A.3. Normativa específica para la construcción, rehabilitación y mejora de viviendas vinculadas a explotaciones agrarias:

- La superficie mínima de la finca que justifica la necesidad de la edificación será la de la unidad mínima de cultivo establecida en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para las nuevas construcciones y la rehabilitación de las existentes el solicitante deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria, siendo el titular de la explotación y debiendo constar como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería competente en materia de agricultura.

A.4. Normativa específica para la construcción, rehabilitación y mejora de naves e infraestructuras agrarias susceptibles de autorización:

- Se deberá acreditar que existe relación directa y proporcional de la instalación solicitada tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.
- El promotor debe ser el titular de la explotación y constar como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería competente en materia de agricultura.
- La superficie mínima de la finca que justifica la necesidad de la edificación será la de la unidad mínima de cultivo establecida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como establece la *Ley 15/2001 de 14 de diciembre*. No obstante, de acuerdo con el artículo 26.2 de dicha ley, para las infraestructuras ganaderas, reglamentariamente se podrá establecer un régimen urbanístico específico que permita excepcionar las exigencias de esta superficie mínima de cultivo. Si bien, la superficie requerida para estos usos nunca será inferior a 1.5 hectáreas.



- La construcción se dedicará exclusivamente a la actividad agraria para la cual se solicita autorización.

B. Apertura de nuevas vías y mejora de las existentes:

- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de los trabajos independientemente de que se requiera o no autorización. Si en la zona de actuación se detectase la presencia de alguna especie amenazada conforme al *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*, se contactará con la Dirección Técnica de la ZIR, que establecerá las medidas necesarias para garantizar que el desarrollo de los trabajos no afecte a la conservación de las especies.
- Para la construcción de nuevas vías se eliminará la vegetación estrictamente necesaria.
- Los posibles encauzamientos de cursos de agua estarán contemplados en la solicitud de autorización correspondiente.

C. Líneas eléctricas:

- Los nuevos tendidos eléctricos se regularán conforme a la normativa vigente: el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Los proyectos de construcción de nuevas líneas eléctricas contemplarán las medidas correctoras necesarias para evitar la colisión y electrocución de la avifauna.

7.1.3. Directrices de gestión

A. Directrices para las administraciones con competencias sobre el territorio del Espacio Natural Protegido:

- Las distintas Administraciones con competencias en el ámbito de la ZIR articularán los mecanismos necesarios que permitan compatibilizar el ejercicio de sus funciones con el fin de garantizar la efectiva protección de los valores naturales.
- En caso de concurrencia entre la normativa urbanística y de ordenación del territorio de aplicación en la Zona de Interés Regional, prevalecerá aquella más restrictiva que garantice la conservación de los valores naturales del espacio.
- Las normas de planeamiento urbanístico o territorial que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor del presente PRUG deberán ajustarse a los objetivos y directrices de conservación de la ZIR recogidos en él. En las referidas normas de planeamiento las



asignaciones de calificación del suelo dentro de la ZIR se realizarán conforme a los objetivos y criterios aquí establecidos, respetándose las limitaciones de uso impuestas en el PRUG conforme a lo establecido en la *Ley 8/1998, de 26 de junio*.

- Las superficies que queden incluidas en Zona de Uso Restringido o Zona de Uso Limitado se clasificarán como “suelo no urbanizable de protección natural”. Las superficies incluidas en Zona de Uso Compatible podrán ser clasificadas como “suelo no urbanizable de protección” o “suelo no urbanizable común”. Las superficies incluidas en la Zona de Uso General podrán incluirse en cualquier clase de suelo.
- Se promoverá el acondicionamiento de los principales caminos públicos dentro de las zonas agrarias y de la red de pistas forestales.
- Los usos, ocupaciones o aprovechamientos sobrantes autorizados en vías pecuarias estarán vinculados a la mejora de la biodiversidad del área protegida, de modo que de la ejecución de los mismos se derive un beneficio a hábitats naturales o importantes para la fauna y flora y a especies protegidas.

B. Directrices para la concesión de autorizaciones:

- Para minimizar el impacto de las construcciones de tipo residencial se valorarán positivamente los proyectos que contemplen alternativas al abastecimiento energético como:
 - La instalación de placas solares de uso doméstico, teniendo en cuenta que la ubicación se hará donde tenga menor impacto visual.
 - Derivaciones de líneas eléctricas subterráneas.
- Para minimizar los efectos de colisión de la avifauna en los nuevos proyectos de líneas eléctricas serán preferentes las alternativas del proyecto que:
 - No discurran por áreas con presencia de aves esteparias (1^{er} orden de prioridad).
 - Discurran por áreas con presencia de aves esteparias pero el trazado de la línea sea enterrado (2^{do} orden de prioridad).
 - Discurran en trazado aéreo por áreas con presencia de aves esteparias e incorporan señalizadores luminosos (3^{er} orden de prioridad).
 - Adicionalmente se valorarán positivamente las alternativas que contemplen trazados paralelos carreteras, caminos o vías existentes.

7.2. APROVECHAMIENTOS AGRARIOS, FORESTALES Y OTROS APROVECHAMIENTOS

Serán usos permitidos los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales, que sean afines a la protección de la Zona de Interés Regional, de acuerdo con lo previsto en el presente PRUG y en otras



normas de aplicación; así como el mantenimiento de la actividad agrícola y ganadera tradicional extensiva como soporte necesario para la conservación de los recursos y la preservación de los hábitats.

Asimismo, también serán compatibles aquellos aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales no tradicionales que se realicen siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes autorizaciones.

La apicultura y la recolección de recursos vegetales se consideran actividades compatibles dentro de la ZIR y ajustadas a sus objetivos de conservación.

7.2.1. Normativa de uso

A. En el ámbito territorial de aplicación del presente PRUG se permite:

1. El libre tránsito de vehículos a motor (entre los que se incluyen también los vehículos todoterreno) fuera de pistas, caminos y carreteras, para las labores ligadas a los aprovechamientos agrarios y forestales en toda la ZIR, salvo en la Zona de Uso Restringido. No obstante, se procurará discurrir por estas vías.
2. Los aprovechamientos agroganaderos de carácter tradicional.
3. Los cambios de especies de cultivo, siempre que se trate de especies cultivadas tradicionalmente en la zona y estén incluidas en el anexo V del presente PRUG. Se excluyen de este punto los cambios de especies de cultivo herbáceas a especies de cultivo leñosas dentro de la Zona de Uso Limitado esteparia, contemplados como autorizables.
4. El uso y aplicación de plaguicidas en la agricultura por medios no aéreos de acuerdo con la normativa vigente y las buenas prácticas agrarias conforme a la normativa por la que se regula la aplicación de la Condicionalidad en Extremadura.
5. La construcción de charcas menores de 2500 m²:
 - En la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General.
 - En las zonas esteparias incluidas en la Zona de Uso Limitado fuera del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio.
 - En las zonas de sierra incluidas en la Zona de Uso Limitado fuera del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de julio.
6. Los desbroces de superficies menores de 1 hectárea:
 - En la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General.



- En la Zona de Uso Restringido y zonas de sierra incluidas en la Zona de Uso Limitado fuera del periodo comprendido entre el 1 de febrero y 31 de julio. Dentro de este periodo la actividad será autorizable.

7. La recolecta de recursos vegetales.

B. Estará sometido a autorización en el ámbito territorial del presente PRUG:

Los nuevos proyectos y actividades vinculados a usos agrarios y forestales sometidos a autorización, licencia o concesión administrativa, por aquellas Administraciones con competencias sobre el territorio del Espacio Natural Protegido según su normativa sectorial vigente. Estos proyectos y actividades también requerirán, conforme al artículo 47 de la Ley 8/1998, la autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas.

Adicionalmente, para alcanzar los objetivos de conservación de la ZIR y sin perjuicio de lo contemplado en la normativa sectorial vigente, requerirá autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas:

1. Los cambios de uso del suelo de forestal a agrícola o de agrícola a forestal, en la Zona de Uso Limitado, Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General, siempre que el nuevo uso no contradiga los objetivos de conservación y las consideraciones presentes en este PRUG.
2. Los cambios de especies de cultivo si la nueva especie no está incluida en el anexo V del presente PRUG. (Junta Rectora del 27 de enero de 2012)
3. Los cambios de especies de cultivo herbáceas a especies de cultivo leñosas en la Zona de Uso Limitado esteparia.
4. Los nuevos cultivos en regadío intensivo de maíz, tomate, espárrago y arroz en la Zona de Uso Limitado esteparia.
5. La construcción de charcas en los casos no contemplados en el apartado de usos permitidos.
6. Los desbroces de superficies mayores de 1 hectárea.
7. Los desbroces de aquellas zonas en las que no se hayan realizado desbroces en los últimos cinco años, independientemente de su superficie.
8. La reanudación del aprovechamiento de una superficie de cultivo abandonada durante al menos los últimos 10 años o la explotación agrícola de terrenos incultos cuando afecte a una superficie mayor de 1 hectárea.

C. En el ámbito territorial de la ZIR es incompatible:

1. Cambios de uso de suelo en la Zona de Uso Restringido.



2. Cualquier intervención que pueda afectar negativamente al estado de conservación de las lagunas temporales incluidas en el Inventario Regional de Zonas Húmedas y situadas dentro de la Zona de Uso Limitado, así como a sus márgenes, incluso en período seco.

7.2.2. Normativa de gestión

A. Aprovechamientos agrícolas

- Cuando la realización de una actividad agraria implique una alteración sustancial de la morfología del terreno, como pudiera ser la construcción de terrazas y bancales, deberá estar contemplado en la solicitud de autorización.
- Laboreo:
 - En cumplimiento de la normativa de aplicación de la Condicionalidad, a fin de evitar que sean roturados y destruidos los nidos de las aves que nidifican en el suelo, el laboreo del barbecho previo a la siembra de otoño se realizará antes del 1 de abril y después del 30 de junio de cada año en las zonas esteparias incluidas en la Zona de Uso Limitado, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.
 - Se respetará la vegetación de ribera presente en la zona de servidumbre de los cauces, especialmente las formaciones de *Flueggea tinctoria* (tamujares) incluidas en la Zona de Uso Limitado.
- En la aplicación de abonos se atenderá al Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura.

B. Aprovechamientos ganaderos

- Autorizaciones:
 - Las autorizaciones para actividades y aprovechamientos ganaderos estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones que en ellas se determinen. Sin perjuicio de otras que pudiesen establecerse en cada caso, deberán contemplarse la siguientes:
 - Mantenimiento en buen estado de conservación de los pastizales permanentes, pies arbóreos del género *Quercus sp.* y de la vegetación arbustiva asociada a ellos.
 - Evitar la pérdida de suelo y el deterioro de su estructura, así como mantener su fertilidad.
 - Realizar una gestión adecuada de los residuos y estiércoles conforme a la normativa sectorial vigente.

C. Aprovechamientos y trabajos forestales y otros aprovechamientos

- La planificación de los trabajos forestales y el aprovechamiento de estos recursos se realizará de acuerdo con el período establecido en la correspondiente autorización. Dentro de este período



se llevarán a cabo el resto de las actuaciones derivadas de estos trabajos, como son la gestión de los restos de poda o su quema, y la saca de leña entre otras.

– Desbroces:

- Los desbroces se harán siguiendo las curvas de nivel, atenuando así los procesos erosivos.
- No se desbrozará en zonas pedregosas, barrancos, ni en las proximidades de nidos o madrigueras, así como en las márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos (respetando 5 metros a cada lado como mínimo y toda la vegetación de ribera).
- Se disminuirá la intensidad del desbroce en las vaguadas y laderas de elevada pendiente.

– Apicultura:

- Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas consideradas en la normativa sectorial vigente. Además se prestará especial atención a las rutas y otros equipamientos de uso público, asegurándose en todos los casos una franja de separación de al menos 25 metros para garantizar la seguridad de las personas.
- Los asientos de colmenas que conlleven la apertura o ampliación de vías se atenderán a lo establecido en el apartado de apertura de nuevas vías y mejora de caminos del epígrafe 7.1. del presente Plan.

– Recogida de otros recursos silvestres:

- Son susceptibles de ser recolectados los siguientes recursos vegetales: las criadillas, espárragos, setas u otros frutos o hierbas medicinales o gastronómicas de especies que no estén amenazadas conforme al Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, ni estén incluidas en los Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE.
- Cualquiera que sea el recurso objeto de recolección, no se dañarán las propiedades físicas de las especies de modo que se ponga en peligro su regeneración o reproducción.
- Esta actividad se realizará respetando la propiedad.

7.2.3. Directrices de gestión

A. Directrices para las administraciones con competencias sobre el territorio del Espacio Natural Protegido:

- Las administraciones con competencias en el Espacio Natural Protegido velarán por el cumplimiento de los condicionantes ambientales desarrollados en las diferentes normativas sectoriales.
- El Servicio con competencias en materia de sanidad animal, en coordinación con la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, podrá adoptar las medidas que estime oportunas ante la aparición de casos de enfermedades que puedan afectar a la fauna silvestre, especialmente aquéllas que sean de declaración obligatoria.



- Se favorecerá el aumento del valor de los productos agrícolas, ganaderos y sus derivados mediante la promoción de productos de calidad diferenciada.
- La gestión de los montes se realizará teniendo en cuenta la integración de las especies, la sostenibilidad de los recursos forestales y del medio físico, garantizando la preservación de la diversidad biológica y de la riqueza paisajística.
- Se primará la realización de reforestaciones de carácter protector frente a las de finalidad productora.
- Se procurará el empleo de tratamientos silvícolas que eviten el uso de productos fitosanitarios masivos o aéreos por su afección directa o indirecta sobre la fauna.
- En el diseño y trazado para la apertura de cortafuegos se evitará seguir la línea de máxima pendiente a efectos de evitar fuertes procesos de erosión.
- Aunque se adoptarán las medidas precisas de prevención, detección y extinción de incendios forestales, en el caso de pérdida de la cubierta vegetal como resultado de un incendio, se procurará efectuar la restauración de dicha cubierta en el menor plazo de tiempo que las condiciones naturales permitan.

B. Directrices para la concesión de autorizaciones:

- En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos de la ZIR, a efectos de su minimización, así como la gestión de los residuos generados.
- Se buscará la mayor compatibilidad posible entre las necesidades de gestión de la ZIR y las de los propietarios de las explotaciones agropecuarias.

C. Recomendaciones para los aprovechamientos agroganaderos:

- El aprovechamiento agrícola y ganadero será compatible con el mantenimiento de los sistemas naturales asociados a las zonas pseudoesteparias incluidas en la Zona de Uso Limitado.
- Se procurará minimizar el impacto negativo que pudiera generar la construcción de nuevas infraestructuras ganaderas sobre las poblaciones de especies silvestres de fauna y de flora endémica o amenazada, hábitats naturales, al paisaje o al resto de los valores naturales.
- Se fomentará la aplicación de medidas de gestión del hábitat encaminadas a lograr una estructura paisajística en mosaico, alternando las zonas de cultivo con zonas de vegetación natural, sobre todo mediante el mantenimiento estructural de las lindes y setos, las formaciones



vegetales de los márgenes, las áreas de pasto y las áreas arbustivas y de escasa cobertura vegetal.

- Se procurará mantener las razas y sistemas ganaderos tradicionales. El mantenimiento de pastos servirá como herramienta de gestión de la vegetación y del paisaje.

D. Recomendaciones para la ejecución de trabajos forestales:

- Se procurará su realización de forma selectiva, respetando el matorral noble (madroño, labiérnago, lentisco, piruétano, cornicabra, espino negro...) y otras especies herbáceas protegidas, así como las especies arbóreas autóctonas y/o su regenerado.
- Se recomienda realizar los desbroces en superficies continuas menores de 25 hectáreas manteniendo rodales, mosaicos o fajas de matorral sin desbrozar, los cuales servirán de refugio a la fauna salvaje y potenciarán el regenerado del monte.
- Para los desbroces en mosaico se recomienda dejar rodales de matorral de aproximadamente 20 metros de diámetro, con una densidad de 1-2 rodales/hectárea, beneficiando a especies forestales que necesitan en su hábitat este tipo de cubierta y a las especies cinegéticas.
- Se recomienda que en pendientes superiores al 20% los desbroces se hagan sin movimientos de tierra, utilizando desbrozadoras de cadena o martillo. Del mismo modo, en pendientes superiores al 30% los desbroces se realizaran de forma manual evitando así los movimientos de tierra.
- En los trabajos forestales mecanizados se evitará aproximarse excesivamente a los árboles con el fin de evitar daños al arbolado por roces, evitando realizar labores profundas en las inmediaciones de éstos.

**7.3. UTILIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO**

La gestión y utilización de los Recursos Hídricos y el Dominio Público Hidráulico dentro de los límites de la ZIR debe garantizar la conservación y calidad de las aguas, así como las poblaciones faunísticas vinculadas a este medio.

7.3.1. Normativa de uso

A. En el ámbito territorial de aplicación del presente PRUG se permite:

1. El libre tránsito de vehículos a motor (entre los que se incluyen también los todoterrenos) fuera de pistas, caminos y carreteras para las labores de gestión de Confederación Hidrográfica del Guadiana. No obstante, se procurará discurrir por estas vías.



2. Las labores propias de la planificación, gestión y administración del dominio público hidráulico, competencias de Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como las incluidas en las normas de explotación, y la conservación y mantenimiento de las presas y sus respectivos planes de emergencia, y todos aquellos que se pudieran derivar y afectasen a la explotación del embalse.
3. La navegación en todo el embalse, ligada a la inspección y vigilancia del Dominio Público Hidráulico, y a la explotación, conservación y mantenimiento del embalse por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana, y a las tareas de salvamento y/o de gestión del Área Protegida por parte de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas.
4. La navegación y flotación en los casos y secciones del Embalse de Orellana establecidas en la normativa sectorial desarrollada por Confederación Hidrográfica del Guadiana. En el resto de las zonas será autorizable.

B. Estará sometido a autorización en el ámbito territorial del presente PRUG:

Los nuevos proyectos y actividades relacionados con la utilización y gestión de los recursos hídricos y el dominio público hidráulico sometidos a autorización, licencia o concesión administrativa, por aquellas Administraciones con competencias en el territorio del Espacio Natural Protegido según su normativa sectorial vigente. Estos proyectos y actividades también requerirán, conforme al artículo 47 de la Ley 8/1998, la autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas.

Adicionalmente, para alcanzar los objetivos de conservación de la ZIR y sin perjuicio de lo contemplado en la normativa sectorial vigente, requerirá autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas:

1. Los trabajos u obras en la Zona de Uso Restringido cuyo objetivo sea la restauración hidrológica y ambiental.
2. La restauración de riberas y de hábitats ligados al medio acuático.
3. Las nuevas concesiones de agua para riego u otros usos.
4. La navegación, en las secciones del Embalse de Orellana no navegables, en eventos, actividades o servicios que se consideren suficientemente motivados y sean compatibles con los objetivos de conservación.

C. En el ámbito territorial de la ZIR es incompatible:

1. La realización de actuaciones que interfieran o alteren la red natural de drenaje, salvo casos que cuenten con la declaración de interés público. Por tanto, son actuaciones incompatibles:
 - Las actuaciones encaminadas a desviar el curso natural de las aguas de manera permanente.



- La construcción de charcas en los cauces de los cursos continuos de agua, modificando su dinámica natural.
- 2. Las actuaciones que atenten contra la conservación y/o funcionalidad del ecosistema fluvial.
- 3. La instalación de obstáculos, alambradas, o barreras de piedra, madera u otro material atravesando los cauces y sus respectivas zonas de servidumbre a ambos márgenes que impidan el tránsito de personas y el paso de la fauna silvestre.
- 4. La alteración de cauces o caudales para facilitar la pesca.
- 5. Salvo embarcaciones pertenecientes a la Administración dentro del desarrollo de sus competencias, y en el desarrollo de tareas de investigación autorizadas, son incompatibles:
 - Las actuaciones incompatibles establecidas en la normativa de regulación de la navegación y flotación de la Cuenca del Guadiana.
 - La navegación, flotación y fondeo de embarcaciones a menos de 100 metros de las islas del embalse localizadas en la Zona de Uso Limitado y la Zona de Uso Restringido.
 - El acceso a las islas y a las penínsulas localizadas en la Zona de Uso Limitado y la Zona de Uso Restringido.
- 6. El vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

7.3.2. Normativa de gestión

A. Restauración de riberas y hábitats acuáticos:

- Los trabajos de restauración de riberas y hábitats ligados al medio acuático se desarrollarán entre el 1 de agosto y 30 de febrero, fuera de periodo sensible para la fauna. En caso que se constate la no afección a la fauna protegida, se podrán autorizar trabajos fuera de este periodo.
- Estos trabajos no supondrán la modificación permanente de los cursos de agua.

7.3.3. Directrices de gestión

A. Directrices para las Administraciones con competencias en el territorio del Espacio Natural Protegido:

- La Comisión de desembalse y de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana decidirán los embalses y desembalses del embalse de Orellana teniendo en cuenta, además de las necesidades de los usos principales, la menor afección posible a la fauna amenaza según las indicaciones de la Dirección Técnica del Espacio Natural Protegido.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas establecerán de forma coordinada los mecanismos y medidas



necesarias para evitar la entrada de especies invasoras en el Espacio Natural Protegido a través de las embarcaciones.

- Las posibles modificaciones de la regulación de la navegación y flotación, deportiva o de recreo, en el Embalse de Orellana, competencia de Confederación Hidrográfica del Guadiana serán establecidas previo acuerdo con la Dirección Técnica del Espacio Natural Protegido.
- Se controlarán los vertidos superficiales a los cauces existentes. Se pondrá especial atención a aquellos cursos donde se localicen especies piscícolas endémicas.
- Se controlarán aquellas actuaciones que puedan afectar la calidad de las aguas del embalse.

7.4. PESCA

La pesca dentro de los límites de la Zona de Interés Regional es una actividad compatible con la conservación de los valores naturales presentes, siempre que se consideren las medidas establecidas en el presente Plan.

7.4.1. Normativa de uso

A. En el ámbito territorial de aplicación del presente PRUG se permite:

1. La actividad piscícola en el embalse de Orellana conforme a lo establecido en el presente PRUG y la normativa sectorial vigente.

B. Estará sometido a autorización en el ámbito territorial del presente PRUG:

Los usos y actividades relacionados con el ejercicio de la pesca sometidos a autorización, licencia o concesión administrativa, por aquellas Administraciones con competencias en el territorio del Espacio Natural Protegido según su normativa sectorial vigente. Estos usos y actividades también requerirán, conforme al artículo 47 de la Ley 8/1998, la autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas.

C. En el ámbito territorial de la ZIR es incompatible:

1. El acceso, y por tanto la pesca, a las islas y penínsulas localizadas en la Zona de Uso Limitado y la Zona de Uso Restringido.
2. La pesca con embarcación a una distancia inferior a 100 m. de las islas incluidas en la Zona de Uso Limitado y Zona de Uso Restringido.
3. El acceso vinculado al uso público y recreativo del embalse (y por tanto, la pesca y la celebración de concursos de pesca) a:
 - La orilla del embalse que baña la ladera noroeste del Cerro de Cogolludo (desde el puente de Cogolludo hasta una distancia de 1000 metros aguas arriba del mismo).



- Las orillas del embalse incluidas en un radio de 250 metros en torno a la desembocadura del Arroyo de las Valsecas.

7.4.2. Normativa de gestión

A. Respeto al entorno:

- Durante el ejercicio de la pesca no se arrojarán o verterán a las aguas e inmediaciones, basuras o desperdicios, así como residuos sólidos o líquidos, actos sancionables por la *Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura en Extremadura*.
- Las entidades o asociaciones promotoras de los concursos de pesca celebrados en el Embalse de Orellana serán responsables de la adecuada gestión de los residuos generados. En este sentido las zonas en las que se lleven a cabo estos concursos deberán quedar limpias de todo tipo de residuos tras la finalización de los mismos.
- La pesca en el Embalse de Orellana no supondrá una molestia a las especies de aves amenazadas conforme al *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*.

B. Aprovechamientos industriales de cangrejo rojo americano (*Procambarus clarkii*):

- En la Zona de Uso Limitado, los reteles y nasas se situarán a más de 100 metros de las islas.

7.4.3. Directrices de gestión

A. Gestión de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas:

- Se establecerá una adecuada ordenación de la actividad piscícola en el Embalse de Orellana, que permita satisfacer las demandas de los usuarios de forma compatible con la conservación de los valores naturales del embalse. Para ello se estudiará la posibilidad de adecuar nuevas zonas para la pesca o mejorar la accesibilidad y/o la dotación de equipamientos de las existentes.
- Las vías de acceso para la pesca al embalse se dirigirán a zonas no prioritarias para las aves, de modo que no entren en conflicto la actividad piscícola y la conservación de la fauna.
- Se fomentará la investigación sobre la calidad biológica de las aguas de la Zona de Interés Regional como medio eficaz para conocer el desarrollo de sus comunidades planctónicas y de macrofauna.
- Se velará por la no introducción en el medio natural de especies, subespecies o variedades piscícolas que no sean propias del Espacio Natural Protegido, especialmente las incluidas como especies exóticas invasoras en el catálogo español (*Real Decreto 1628/ 2011, de 14 de noviembre*).



- Se apoyará la repoblación progresiva con especies piscícolas autóctonas de las aguas de la ZIR, en función de las condiciones que las aguas presenten para este fin y según se estime tras los estudios técnicos pertinentes.
- Se establecerán las actuaciones necesarias para la eliminación de especies exóticas invasoras contempladas como tal en el catálogo español de especies exóticas invasoras conforme al *Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre*, sin perjuicio de la normativa específica que se desarrolle para la regulación de los aprovechamientos industriales del cangrejo rojo americano (*Procambarus clarkii*).

B. Directrices para las administraciones con competencias en el territorio del Espacio Natural Protegido:

- Las actuaciones necesarias para garantizar la recogida de residuos en las zonas de mayor afluencia para la pesca, principalmente en el entorno del puente de Cogolludo y en el camino público de Vegaquemada, deberán llevarse a cabo de forma conjunta por las distintas Administraciones con competencias en el territorio del Espacio Natural Protegido. Así mismo pondrán en marcha un programa de limpieza de basuras en torno a todo el embalse.
- Los ayuntamientos de los municipios incluidos en la ZIR velarán porque se lleve a cabo una correcta gestión de los residuos generados en los concursos de pesca celebrados en el Embalse de Orellana, por parte de las entidades o asociaciones promotoras.

7.5. CAZA

La caza dentro de los límites de la Zona de Interés Regional es una actividad compatible con la conservación de los valores naturales y el mantenimiento de las poblaciones cinegéticas.

7.5.1. Normativa de uso

A. En el ámbito territorial de aplicación del presente PRUG se permite:

1. El desarrollo de la actividad cinegética de acuerdo a la normativa sectorial vigente y los instrumentos de planificación cinegética correspondientes.

B. Estará sometido a autorización en el ámbito territorial del presente PRUG:

Los usos y actividades relacionados con el ejercicio de la caza, sometidos a autorización, licencia o concesión administrativa, por aquellas Administraciones con competencias en el territorio del Espacio Natural Protegido según su normativa sectorial vigente. Estos usos y actividades también requerirán, conforme al artículo 47 de la Ley 8/1998, la autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas.



C. En el ámbito territorial de la ZIR es incompatible:

1. La creación de nuevos cotos privados intensivos de caza menor en la Zona de Uso Restringido.
2. La caza de zorzales en la Zona de Uso Restringido en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 28 de febrero.
3. La caza en los terrenos de Dominio Público Hidráulico incluidos en la ZIR.
4. Las sueltas de especies de caza menor para su inmediato abatimiento en la Zona de Uso Restringido durante todo el año y en las zonas de sierra de la Zona de Uso Limitado durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de julio.

7.5.2. Normativa de gestión

A. Gestión de superficies cinegéticas.

- El aprovechamiento cinegético llevará consigo el mantenimiento y/o la mejora de los ecosistemas, respetando en todo momento los ciclos de vida de las especies silvestres, sean cinegéticas o no.
- En el transcurso de las acciones cinegéticas de caza mayor, los titulares de dichos aprovechamientos serán responsables de la adecuada señalización y de disponer de personal en las zonas donde puedan existir problemas de seguridad y en zonas con uso público (caminos, vías pecuarias, áreas recreativas, embalse, etc.), con el fin de advertir sobre la realización de esta actividad.
- Las repoblaciones cinegéticas irán asociadas a un plan de mejora y manejo de hábitats naturales, incluido en el Plan Técnico de Caza, que garantice la adaptación de los individuos y la existencia de un hábitat idóneo y de las infraestructuras necesarias para el buen fin de las mismas.
- Serán consideradas zonas de seguridad, además de las establecidas por la legislación vigente, las rutas e itinerarios señalados y las infraestructuras recreativas destinadas a uso público, en aplicación del artículo 26.2 de la *Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura*.

7.5.3. Directrices de gestión

A. Directrices de gestión para los titulares de los aprovechamientos cinegéticos:

- El aprovechamiento cinegético se realizará de forma ordenada, sostenible y de acuerdo con las prácticas cinegéticas tradicionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los Planes Técnicos de Caza deberán encuadrarse para su aprobación en un marco de conservación tanto de hábitats de las especies cinegéticas y no cinegéticas, como de la biodiversidad, así como de la calidad del paisaje.



- En caza mayor, los Planes Técnicos de Caza tenderán hacia la calidad cinegética, la adecuada sex-ratio y densidad, con el fin de mantener un equilibrio entre la productividad del terreno, evitar la presencia de zoonosis y obtener una mejor calidad de los trofeos.
- Se tomarán las medidas necesarias para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o altere a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las especies amenazadas conforme al *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*.
- El desarrollo de la actividad cinegética (fechas, especies, número de cazadores, cupos de capturas, número de perros, etc., así como los sectores de los cotos en los que se prohíbe el ejercicio de la caza) se regularán en el Plan Técnico de Caza en función de la conservación de las poblaciones cinegéticas y no cinegéticas del espacio y de la compatibilización con otras actividades de uso público.

B. Directrices para la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas y la Dirección General competente en materia cinegética:

- El aprovechamiento cinegético promoverá un desarrollo socioeconómico sostenible, sin obviar su carácter social, cultural y deportivo.
- El Servicio competente en materia de Áreas Protegidas facilitará periódicamente al Servicio competente en materia cinegética información sobre la localización, dentro de la ZIR, de las especies amenazadas conforme al *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*.
- El Servicio competente en materia de Áreas Protegidas y el Servicio competente en materia de recursos cinegéticos colaborarán para el establecer en los instrumentos de planificación cinegética, las medidas que garanticen la protección de las especies amenazadas conforme al *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*.
- El Servicio competente en materia de Áreas Protegidas, podrá establecer a través de los informes preceptivos necesarios para la aprobación de los instrumentos de planificación cinegética o la autorización de acciones cinegéticas extraordinarias las restricciones espacio-temporales que considere necesarias para garantizar la protección de la fauna amenazada. De este modo la planificación de acciones cinegéticas y las acciones cinegéticas extraordinarias respetarán los periodos de celo y reproducción de cigüeña negra y otras rapaces amenazadas conforme al *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*.
- Zonas de Seguridad:
 - Con el objeto de compatibilizar la actividad cinegéticas con el uso público, en la medida de lo posible, no se autorizarán acciones cinegéticas en las Zonas de Seguridad existentes en la ZIR.



- Cuando sea necesario, se podrán sobredimensionar las zonas de seguridad en torno a los caminos y rutas. Éstas y otras posibles limitaciones deberán recogerse expresamente en el Plan Técnico de Caza.
- Se velará por la no introducción en el medio natural de especies, subespecies o variedades cinegéticas que no sean propias del Espacio Natural Protegido.
- Se prestará especial atención a la erradicación del furtivismo y a favorecer el mantenimiento de niveles poblacionales adecuados de las presas habituales de las rapaces, en particular del conejo, promoviendo estudios y ayudas destinadas a la repoblación de dicha especie y a la mejora de su hábitat.
- En función de su disponibilidad, se procurará la supervisión de Agentes del Medio Natural durante el transcurso de las acciones cinegéticas de caza mayor.
- Se promoverán estudios sobre las poblaciones cinegéticas encaminados a determinar la capacidad de carga cinegética y regular la actividad de la caza en base a las necesidades concretas de cada población.
- Conforme al artículo 47.7 de la *Ley 14/2010, de 9 de diciembre*, los cotos de caza incluidos total o parcialmente en la ZIR tendrán derecho a una bonificación en la cuota en la cuantía que se determine en la normativa reguladora del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.

7.6. USO PÚBLICO, ACTIVIDADES RECREATIVAS, TURISMO RURAL E INFRAESTRUCTURAS

A los efectos del presente PRUG, se entiende por uso público el conjunto de programas, servicios, actividades y equipamientos que tengan como finalidad acercar los valores naturales, culturales y patrimoniales del Área Protegida a los visitantes a través de la información, la educación y la interpretación del patrimonio, de una forma ordenada, que garantice la conservación, la comprensión y el aprecio de tales valores. Se excluyen, por tanto, todas aquellas actividades relacionadas con la gestión de las explotaciones o fincas incluidas en la ZIR.

A los efectos del presente plan, se consideran infraestructuras básicas para el uso público aquellas que son proyectadas y gestionadas por las distintas administraciones con competencias en el Espacio Natural Protegido. Actualmente en la ZIR se localizan las infraestructuras las siguientes:

- Centro de interpretación de la fauna rupícola, en la carretera N-430, km. 169, junto al camping de Puerto Peña, en el término municipal de Talarrubias.
- Mirador de Puerto Peña, situado junto a la Presa de del Embalse de García de Sola.
- Mirador paisajístico, junto al Canal de las Dehesas, en el término municipal de Talarrubias.
- Mirador paisajístico de la Sierra del Bravo.



- Observatorio de aves en la margen derecha de la cola del Embalse de Orellana.
- Observatorio de aves en el Ancón de Casas de Don Pedro.
- Observatorio de aves en Cogolludo.
- Itinerarios autoguiados:
 - Ruta Canal de las Dehesas.
 - Ruta Pastizales y Cultivos.
 - Ruta Puente de Cogolludo-Lacimurga.
 - Ruta de la Sierra del Bravo.
 - Ruta de la Noria (Ayuntamiento de Talarrubias).
 - Ruta de los Patos (Ayuntamiento de Casas de Don Pedro).
 - Ruta Senda de los Embalses (Ayuntamiento de Orellana la Vieja).

Se citan a continuación tres equipamientos de uso público que, no estando dentro de los límites de la ZIR, sí se localizan en los términos municipales sobre los que se asienta esta Área Protegida. Estos son:

- Centro de interpretación sobre la grulla y observatorios de aves en el Parque Periurbano de Conservación y Ocio “Dehesa de Moheda Alta, en el término municipal de Navalvillar de Pela.
- Mirador paisajístico del Castillo de Puebla de Alcocer, localizado en dicho municipio.
- Molino del Capellán, a orillas del río Zújar, en el término municipal de Campanario.

Existen otras infraestructuras de uso recreativo que completan la oferta turística y recreativa del Espacio Natural Protegido. Estas infraestructuras son las siguientes:

- Instalaciones de uso recreativo en el *Paraje Natural El Chorrero* en el término municipal de Navalvillar de Pela.
- Mirador en el *Paraje del Canchal* en el término municipal de Orellana de la Sierra.
- Complejo turístico del término municipal de Casas de Don Pedro:
 - Playa artificial Los Calicantos.
 - Embarcadero.
- Complejo turístico del término municipal de Orellana la Vieja (fuera de la ZIR):
 - Playa Costa Dulce de Orellana
 - Zona de acampada (Campamento Público de Turismo).
 - Centro de Información Turística – Bandera Azul.
 - Áreas de descanso y recreo con instalaciones de hostelería y restauración.
- Playa artificial en el embalse de Orellana en el término municipal de Campanario.



- Camping de Puerto Peña y Piscina Natural en el término municipal de Talarrubias.
- Piscina natural junto a la presa del Zújar, en el antiguo Poblado del Pescador de la Serena, en el término municipal de Castuera. Esta piscina se localiza fuera del área protegida, pero complementa las áreas recreativas de baño de la zona de los embalses.

7.6.1. Normativa de uso

A. En el ámbito territorial de aplicación del presente PRUG se permite:

1. El libre tránsito derivado del uso público en las siguientes zonas:
 - Carreteras existentes en la ZIR.
 - Rutas e itinerarios señalizados para el uso público.
 - Caminos públicos que transcurran por las zonas de Uso General, Compatible y Limitado.
2. El acceso y circulación de vehículos a motor por las pistas habilitadas a tal efecto (rutas autorizadas, caminos públicos,...).
3. El baño en las zonas señalizadas para tal efecto.
4. La navegación en las secciones del Embalse de Orellana establecidas por Confederación Hidrográfica del Guadiana en la Resolución de 19 de diciembre de 2011 o en otras disposiciones que la sustituyan.
5. La acampada en las zonas legalmente habilitadas para ello.
6. Los deportes náuticos en la Zona de Uso Compatible del embalse de Orellana.
7. La escalada en las zonas señalizadas por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas y en los periodos establecidos para cada una de ellas.
8. La celebración de eventos tradicionales como romerías o ferias dentro de la ZIR, en las zonas donde tradicionalmente vienen organizándose.

B. Estará sometido a autorización en el ámbito del presente PRUG:

Los nuevos proyectos y actividades relacionados con el uso turístico y recreativo, sometidos a autorización, licencia o concesión administrativa, por aquellas Administraciones con competencias en el territorio del Espacio Natural Protegido según su normativa sectorial vigente. Estos proyectos y actividades también requerirán, conforme al artículo 47 de la Ley 8/1998, la autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas.

Adicionalmente, para alcanzar los objetivos de conservación de la ZIR y sin perjuicio de lo contemplado en la normativa sectorial vigente, requerirá autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas a través del Servicio competente en materia de Áreas Protegidas:



1. Las actividades organizadas para grupos numerosos, considerando a estos grupos los formados por más de 10 personas, en la Zona de Uso Limitado, tanto para el uso público de la ZIR como para actividades deportivas (senderismo, ciclismo,...) promovidas por organismos como clubes deportivos, asociaciones y entidades públicas o privadas.
2. Las rutas motorizadas (motos de trial, campo, quads, etc.) únicamente en la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General B. En el resto de las zonas será incompatible.
3. La actividad de empresas turísticas dentro de la ZIR.
4. La realización de actividades que supongan la utilización del espacio aéreo de la ZIR a menos de 300 metros sobre la vertical de su cota máxima, en cualquier modalidad de vuelo (incluyendo modelos de aerodelismo, parapente, ala delta, ultraligeros, globos aerostáticos y similares).
5. La escalada en las zonas que no estén señalizadas como permitidas por la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, salvo en la Zona de Uso Restringido y la Zona de Uso Limitado de la Sierra de Puerto Peña donde la actividad es incompatible.
6. La acampada provisional para eventos u otras modalidades de acampada reguladas en el artículo 66 de la *Ley 2/2011, de 31 de enero* en toda la ZIR, salvo en la Zona de Uso Restringido.
7. La instalación y/o construcción de las siguientes infraestructuras:
 - Aquellas creadas para el desarrollo empresarial ligado al uso recreativo del embalse (embarcaderos, zonas de baño,...) y su explotación por empresas privadas.
 - Aquellas relacionadas con la promoción del uso público y/o recreativo en la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General. En el resto de las zonas será incompatible, aunque por motivos justificados se podrá autorizar este tipo de infraestructuras en la Zona de Uso Limitado, siempre que no supongan la construcción de nuevas infraestructuras de carácter permanente ni el menoscabo de los valores naturales existentes en la zona.
 - Los quioscos o puestos ambulantes y actividades comerciales fuera de edificio cerrado, en la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General B. En el resto de las zonas será incompatible.
8. Nuevas zonas habilitadas para la acampada (campamentos de turismo y las zonas de acampada de titularidad pública) en la Zona de Uso Compatible y Zona de Uso General. En el resto de las zonas será incompatible.
9. La celebración de nuevos eventos, como romerías o ferias, o el cambio de ubicación de los que tradicionalmente vengán celebrándose dentro de la ZIR, en el caso de que la nueva ubicación también se encuentre dentro de sus límites.



C. En el ámbito territorial de la ZIR es incompatible:

1. La circulación fuera de vías y caminos públicos de vehículos a motor (incluido el uso de quads, motos de trial y motos de campo) ligadas a actividades de uso público y recreativas.
2. La circulación de vehículos a motor a través de pistas forestales ligada a actividades recreativas y de uso público.
3. El acceso a la orilla del embalse que baña la ladera noroeste del Cerro de Cogolludo (desde el puente de Cogolludo hasta 1000 metros aguas arriba del mismo).
4. El acceso a las orillas del embalse incluidas en un radio de 250 metros en torno a la desembocadura del Arroyo de las Valsecas.
5. La escalada en la Zona de Uso Restringido y en la Zona de Uso Limitado de la Sierra de Puerto Peña.
6. Los deportes náuticos en la Zona de Uso Limitado del embalse de Orellana.
7. La publicidad fuera de los lugares autorizados para ello.

7.6.2. Normativa de gestión

A. Escalada:

- La práctica de esta actividad se realizará teniendo en cuenta las normas establecidas en los paneles informativos correspondientes.
- La práctica de la escalada se realizará en horario diurno (una hora después de la salida del sol y una hora antes de su puesta) conforme a las normas establecidas en la señalización indicada.
- No se podrá eliminar la vegetación existente en los afloramientos y en sus inmediaciones para el desarrollo de la actividad.

B. Actividades de empresas turísticas dentro de la ZIR:

- Las autorizaciones para la realización de actividades turísticas podrán tener carácter puntual (para la realización de una única actividad en una fecha determinada) o continuado (para el desempeño de una actividad empresarial dentro de la cual se desarrollarán de forma regular y continuada distintas actividades o servicios turísticos).
- En la autorización para la realización de actividades turísticas continuadas se podrá establecer la vigencia de las mismas así como las revisiones que se consideren necesarias.
- La solicitud de autorización deberá:
 - Indicar el carácter de la actividad: puntual o continuado.



- Incluir una breve descripción de las actividades o servicios que se vayan a prestar, así como los recursos e infraestructuras necesarias.
 - Describir la programación de cada una de las actividades y servicios ofertados, indicando para cada una de ellas: itinerarios, calendario, periodicidad, horarios, tamaño de los grupos, etc.
- El desarrollo de las actividades estará supeditado a las condiciones establecidas en la autorización, la cual determinará las actividades y servicios que pueden desarrollarse dentro de la ZIR así como las zonas e itinerarios, periodos, número y tamaño de los grupos, etc.

C. Respeto al entorno:

- Las entidades promotoras de eventos de carácter recreativo, lúdico, festivo o deportivo, que tengan lugar dentro de los límites de la ZIR, serán las responsables de la limpieza y de la gestión (recogida, retirada y depósito) de los residuos generados.

D. Observación de aves y senderismo:

- La observación de aves y el senderismo se desarrollarán de manera que respeten los valores ambientales de la ZIR. Para estas actividades se recomienda no salirse de las rutas marcadas.

7.6.3. Directrices de gestión

A. Directrices para las Administraciones con competencias en el territorio del Espacio Natural Protegido:

- Planificación de actividades turísticas:
- Las actividades turísticas se planificarán de acuerdo a lo dispuesto en la zonificación de usos establecida en la ZIR y en función de la protección y conservación de sus valores.
 - La planificación del uso público tratará de orientar el flujo de visitantes evitando las áreas más sensibles, a fin de reducir afecciones a la flora protegida e interferencias y molestias a la fauna durante los períodos críticos de su ciclo vital.
- Oferta recreativa y turística:
- Se apoyará la mejora de la oferta recreativa y turística mediante el aumento de la calidad de los servicios, instalaciones y equipamientos.
 - Se promoverá la ampliación de la oferta actual de rutas, incluyendo itinerarios y modalidades diversas, y prestando especial atención a la potenciación del uso público de las vías pecuarias.
 - Se mejorará, completará y ampliará la oferta de información para los visitantes de la ZIR, mediante la creación de otros centros o puntos de información, la mejora de la señalización de las diversas rutas y la creación de nuevos itinerarios desde las principales vías de comunicación de los núcleos urbanos aledaños.



- Se fomentará la creación de las infraestructuras y recursos necesarios para asegurar el disfrute por los visitantes que presenten algún tipo de discapacidad.
- Las autoridades competentes velarán para que el libre tránsito por los caminos públicos no se vea impedido por la presencia de infraestructuras de carácter privado.
- Respeto al entorno):
 - Las Administraciones competentes velarán por el mantenimiento del entorno natural de la ZIR libre de basuras y residuos.
- Escalada:
 - La señalización de las zonas permitidas para la escalada irá acompañada de las normas a seguir para que la realización de la actividad sea compatible con la conservación de los valores naturales del espacio, en las que se podrán establecer limitaciones de carácter temporal.
- Material didáctico-divulgativo:
 - Dada su importancia para la gestión y el uso público, se fomentará la elaboración de materiales didácticos y/o divulgativos (en distintos formatos como trípticos, cuadernos, cartelería, páginas web, etc.) con una presentación clara, atractiva y con mensajes sencillos.
 - Se favorecerá la edición de material divulgativo/didáctico para grupos de visitantes especializados y con interés en aspectos muy concretos (orquídeas, insectos, aves, patrimonio histórico, dehesa, etc.), así como el diseño de rutas específicas para observar estos recursos.
- Utilización del espacio aéreo:
 - Se podrán establecer por parte de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, por causas sobrevenidas y de forma justificada, limitaciones a la realización de actividades que supongan la utilización del espacio aéreo de la ZIR a menos de mil metros (1.000 m.) sobre la vertical de su cota máxima, en cualquier modalidad de vuelo (incluyendo modelos de aerodelismo, parapente, ala delta, ultraligeros, globos aerostáticos y similares), independientemente de la emisión previa de la autorización correspondiente.

7.7. FOTOGRAFÍA Y FILMACIÓN

7.7.1. Normativa de uso

A. En el ámbito territorial de la ZIR se permite:

1. La fotografía y filmación no profesional de especies amenazadas en las zonas en las que se emplazan los equipamientos de uso público, así como las vías y caminos públicos.



B. Estará sometido a autorización en el ámbito territorial del presente PRUG:

Para alcanzar los objetivos de conservación de la ZIR y sin perjuicio de lo contemplado en la normativa sectorial vigente, requerirá autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas:

1. La instalación de aguardos, hides, reclamos, etc. en todo el ámbito de aplicación del PRUG para la fotografía y filmación, profesional o no profesional, de especies amenazadas conforme a lo establecido en el *Decreto 37/2001 de 6 de marzo*, el *Real Decreto 139/2011 de 4 de febrero*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio* y la *Ley 42/2007 de 13 de diciembre*.
2. La fotografía y filmación, profesional o no profesional, de especies amenazadas conforme a lo establecido en el *Decreto 37/2001 de 6 de marzo*, el *Real Decreto 139/2011 de 4 de febrero*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio* y la *Ley 42/2007 de 13 de diciembre*, fuera de las zonas en las zonas en las que se emplazan los equipamientos de uso público y las vías y caminos públicos.
3. La realización de actividades profesionales de cinematografía, radio, televisión, vídeo, fotografía o similares dentro de los límites de la ZIR.

C. En el ámbito territorial de la ZIR es incompatible:

1. El acercamiento y visitas a zonas de nidificación de especies amenazadas conforme al *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*, con cualquier fin, entre ellos para actividades de fotografía y/o filmación. La Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas podrá autorizar esta actuación de forma extraordinaria y bajo razones bien justificadas.

7.7.2. Normativa de gestión

A. Para el correcto desarrollo de la actividad

- La autorización emitida por la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas deberá ser mostrada en el acto en el caso de que Autoridades o Agentes de la misma lo requieran.
- En la solicitud de autorización se indicarán las fechas en las que se realizará la actividad, las técnicas a utilizar y las especies que se pretende fotografiar o filmar.
- Si los aguardos o hides autorizados van a ser utilizados durante más de 3 días se comunicará su ubicación al Agente del Medio Natural correspondiente.
- En el desarrollo de esta actividad no se perturbará a las especies objeto de fotografía y/o filmación y los métodos utilizados garantizarán la no afección a las mismas. Si durante el transcurso de la actividad se detectara alguna molestia a las especies, se paralizará inmediatamente la actividad.



- En todo caso, con objeto de divulgar los valores naturales y culturales del Espacio Natural Protegido “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, se hará referencia específica al mismo en cualquier utilización pública de imagen o sonido recogido dentro de sus límites.
- Todo lo anterior se atenderá sin perjuicio de contar, en su caso, con el permiso los dueños o arrendatarios de una propiedad privada.

7.7.3. Directrices de gestión

A. Directrices para la concesión de autorizaciones:

- Se garantizará que las técnicas y materiales utilizados para la fotografía y filmación no supongan una molestia a la fauna objeto de dicha actividad.
- Con carácter general no se autorizará la fotografía o filmación de especies amenazadas conforme al *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero* y el *Decreto 37/2001 de 6 de marzo*:
 - Que estén catalogadas en peligro de extinción.
 - Durante el periodo de reproducción, prohibiéndose la fotografía en el nido y su área de influencia, especialmente para las especies rapaces (diurnas y nocturnas) y las aves coloniales (*Ardeidae, Charadriidae, Laridae* y *Sternidae*)
- En la autorización se indicará el periodo de validez de la misma y si para la realización de la actividad se permite la instalación de hides o aguardos.

7.8. INVESTIGACIÓN

7.8.1. Normativa de uso

A. Estará sometido a autorización en el ámbito territorial del presente PRUG:

Para alcanzar los objetivos de conservación de la ZIR y sin perjuicio de lo contemplado en la normativa sectorial vigente, requerirá autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas:

1. Los estudios y actividades de investigación y conocimiento de los valores naturales de la ZIR realizados por instituciones científicas reconocidas.

7.8.2. Normativa de gestión

A. Para el correcto desarrollo de la actividad:

- La solicitud de autorización de actividades de investigación adjuntará:
 - Una memoria de investigación donde se detallen los objetivos, materiales a utilizar, metodología, plan de trabajo, duración y personal que ha de intervenir.



- Una certificación de la entidad que financia los estudios y el currículum vitae de los participantes en el proyecto.
- Se indicará expresamente en la solicitud de autorización si el estudio o investigación requiriese algunas de las actuaciones siguientes:
 - La colecta de elementos minerales, fósiles, animales o vegetales, vivos o muertos, con fines científicos.
 - La captura de cualquier especie de fauna salvaje en cualquier época del año y mediante los medios que se estimen necesarios.
 - La navegación en el embalse y el acceso a sus islas.
- Los investigadores deberán entregar un informe final, así como una copia de los trabajos que se publiquen, total o parcialmente, y que tengan relación con el estudio o proyecto ejecutado.
- Los métodos de investigación y la instrumentación utilizada no podrán suponer daños, ni alteraciones en los elementos bajo estudio ni de su entorno.
- Cualquier publicación relacionada con la ZIR deberá indicar que el estudio se realizó en esta Área Protegida.
- Las autorizaciones de investigación podrán dejarse sin efecto por la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas debido a un incumplimiento de los acuerdos por parte de la entidad que desarrolla dicho proyecto o por detectarse posibles riesgos de dichas actuaciones hacia los valores ambientales y geológicos.

7.8.3. Directrices de gestión

A. Directrices para la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas:

- La Dirección General competente en Áreas Protegidas se podrá interesar por el desarrollo y los progresos que se estén realizando en los proyectos de investigación existentes en el ámbito territorial de la ZIR.
- “Ampliar el conocimiento sobre la ZIR” es un objetivo básico de gestión que exige potenciar el desarrollo de la actividad investigadora. Los criterios de prioridad establecidos para autorizar estos proyectos son los siguientes:
 - Proyectos de investigación que sean de utilidad para la gestión de la ZIR, encaminados a resolver los problemas que plantea su gestión en lo que respecta a la protección de la misma y en la compatibilidad del uso público con la conservación del Espacio Natural Protegido.
 - Proyectos de investigación que por su naturaleza no puedan realizarse fuera del ámbito de esta Área Protegida.



- Además, se valorará positivamente:
 - Que no se requiera para su ejecución muestreos intensivos y que la metodología sea muy selectiva.
 - Que incorporen valores destacados de calidad investigadora.
 - Que se relacionen con los siguientes temas:
 - Estudio de grupos faunísticos y florísticos de interés comunitario, estatal y/o regional.
 - La calidad de los suelos de la ZIR, la detección de impactos y alternativas de actuación para minimizarlos.
 - Los procesos erosivos en la ZIR, su intensidad y las zonas de riesgo.
 - Las tendencias de demanda de uso público relacionadas con las dinámicas de turismo rural y su impacto en el medio natural.
- Se fomentará la publicación y divulgación de los estudios de investigación realizados en la ZIR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” a través de jornadas, congresos, seminarios, exposiciones, conferencias y publicaciones de carácter monográfico o multidisciplinar.

7.9. PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

7.9.1. Normativa de uso

A. Estará sometido a autorización en el ámbito territorial del presente PRUG:

Los nuevos proyectos y actividades vinculados a la gestión y protección del patrimonio histórico y cultural, sometidos a autorización, licencia o concesión administrativa, por aquellas Administraciones con competencias en territorio del Espacio Natural Protegido según la normativa sectorial vigente. Estos proyectos y actividades también requerirán, conforme al artículo 47 de la Ley 8/1998, la autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas.

B. En el ámbito territorial de la ZIR es incompatible:

1. La realización de cualquier actuación que suponga la degradación del Patrimonio Histórico-Cultural dentro de los límites de la ZIR.

7.9.2. Normativa de gestión

- El afloramiento de restos arqueológicos en cualquier obra realizada dentro del ámbito de aplicación del PRUG, deberá ser comunicado inmediatamente a las autoridades administrativas competentes (Dirección General competente en materia de patrimonio cultural) para su supervisión y evaluación.
- Los estudios e investigaciones relacionadas con el Patrimonio Histórico y Cultural de la ZIR estarán sujetos a la normativa y directrices desarrolladas en el apartado de Investigación.



7.9.3. Directrices de gestión

A. Directrices para la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas:

- Se fomentará la integración de los recursos históricos y culturales en las actuaciones y materiales divulgativos de educación ambiental y uso público de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas.
- Se promoverá la elaboración de materiales divulgativos/didácticos relacionados con el patrimonio histórico y cultural de la ZIR para su conocimiento.
- Se colaborará en el mantenimiento de las festividades lúdico religiosas que se desarrollen dentro de la ZIR. Por parte de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas se establecerán las medidas necesarias para el correcto desarrollo de estas celebraciones en perfecta compatibilidad con la conservación de los valores de conservación que orientan su gestión.
- La Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas apoyará la rehabilitación y puesta en valor de los bienes de interés cultural en colaboración con las administraciones competentes.
- Para la concesión de autorizaciones por la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, de actividades y usos que impliquen modificaciones de terrenos en cotas bajo rasante natural (actividades urbanísticas, destaconados, subsolados, cambios de cultivo, instalaciones de riego, nuevas forestaciones y concentraciones parcelarias entre otros.) de las que pudieran derivarse afecciones contra el Patrimonio Arqueológico, se solicitará informe preceptivo a la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural.

7.10. OTRAS ACTIVIDADES

La producción, gestión, transporte y almacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas en la Zona de Interés Regional requerirá autorización de usos de la Dirección General con competencia en materia de Áreas Protegidas, que podrá establecer las limitaciones que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de conservación del espacio protegido y las directrices del presente PRUG.



8. OTRAS DIRECTRICES DE GESTIÓN

8.1. GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES

8.1.1. Para la Conservación de la Calidad Atmosférica

Las directrices básicas de gestión en este ámbito son las siguientes:

A. Directrices para las Administraciones con competencias en el territorio del Espacio Natural Protegido:

- Dentro del Área Protegida se incentivarán los proyectos que empleen tecnologías limpias.
- Se establecerán vías de colaboración entre las administraciones competentes en infraestructuras y desarrollo tecnológico, la administración competente en la calidad del aire y la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas a fin de establecer prioridades y criterios de gestión y ordenación de las infraestructuras potencialmente contaminantes del aire en el Área Protegida.

B. Directrices para la concesión de autorizaciones:

- La autorización de actividades potencialmente contaminantes del aire (gases, olores y ruidos) tendrá en cuenta los siguientes puntos:
 - La instalación de nuevas fuentes emisoras de sustancias contaminantes será regulada y/o limitada, a fin de evitar que alteren o modifiquen la calidad del aire por encima de los niveles autorizados legalmente.
 - En la ordenación de instalaciones emisoras de olores y/o ruidos se favorecerán las localizaciones en las que la afección a la fauna o interacción con el uso público del Área Protegida sea lo menor posible. En este sentido serán preferentes las localizaciones en los límites o fuera del área protegida.
 - Se exigirá a los titulares de instalaciones emisoras de olores y/o ruidos la adopción de las medidas correctoras necesarias para minimizar su impacto sobre el medio atmosférico y el medio natural, atendiendo a la legislación sectorial vigente.

8.1.2. Para la Conservación del Medio Geofísico y el Suelo

Las directrices básicas en materia de conservación del medio geofísico y los recursos edáficos son las siguientes:

A. Directrices para las Administraciones con competencias en el territorio del Espacio Natural Protegido:

- En la regulación de actividades y usos se considerarán los elementos más singulares desde el punto de vista geológico para evitar dañar o degradar estos recursos.



- Se protegerán especialmente las formaciones geomorfológicas singulares existentes, como cuevas, cavernas, abrigos, portillas y crestas.
- La regulación de las actividades y aprovechamientos se encuadrará en un contexto de conservación de suelo, evitando las acciones que puedan conllevar la pérdida, alteración o degradación de los suelos de la zona.
- Se regularán los usos del suelo y el manejo de la cubierta vegetal con criterios de preservación de suelos, especialmente en las zonas de máxima pendiente y con mayores índices de erosionabilidad.
- Se controlarán y reducirán al mínimo las actividades potencialmente generadoras de contaminación de los suelos.
- Como medida preventiva se favorecerá el mantenimiento de la cubierta vegetal y se suprimirán las actividades que favorezcan la erosión, sobre todo en aquellas áreas que, por su relieve y características litológicas, presenten un alto grado de susceptibilidad a la aparición de fenómenos erosivos graves.
- Se fomentarán las actuaciones dirigidas al control y corrección de los procesos erosivos y la conservación y restauración de los suelos del Espacio Natural Protegido.
- Se adoptarán medidas para evitar la circulación de vehículos no ligados a la gestión agroforestal o administrativa fuera de caminos, así como para prevenir y corregir los impactos sobre el suelo generados por el tránsito de los mismos.
- Se fomentarán las prácticas agrarias compatibles con la conservación del suelo.

8.1.3. Para la Conservación de los Recursos Hídricos

Las directrices de gestión para la consecución de los objetivos serán:

A. Directrices para las Administraciones con competencias en el territorio del Espacio Natural Protegido:

- Se promoverán planes coordinados con las Administraciones competentes en la gestión de los recursos hídricos para la recuperación de la calidad del agua y la restauración de cauces y márgenes degradados.
- Las instalaciones potencialmente contaminantes del agua se ordenarán de modo que el riesgo de contaminación accidental de las aguas sea nulo. En este sentido serán preferentes las localizaciones en los límites o fuera del área protegida.
- Se protegerán los acuíferos y las fuentes naturales.
- Se conservará y regenerará la vegetación de ribera en los cursos de agua presentes en este espacio.



8.1.4. Para la Conservación de la Flora y la Vegetación

La gestión del Espacio Natural Protegido se ajustará a las siguientes directrices:

A. Directrices para la Dirección competente en materia de Áreas Protegidas:

- La gestión del territorio garantizará la conservación de las formaciones vegetales más representativas de la zona así como de las especies de flora autóctona y especies amenazadas conforme al *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*.
- Se fomentará la regeneración de la vegetación en las zonas degradadas.
- El mantenimiento del equilibrio del sistema se hará a través del control de las especies que temporalmente desestabilicen las relaciones tróficas. En concreto, se favorecerá la adecuación de las poblaciones de grandes herbívoros de tal forma que su presencia no afecte a la dinámica de las poblaciones vegetales, a sus relaciones tróficas o a la supervivencia de las especies que la forman.
- Se fomentarán las labores tradicionales que permitan el mantenimiento estable de las zonas de dehesa que se consideren necesarias.
- Se promoverán estudios de flora con planes específicos de conservación y/o recuperación de especies y hábitats.
- Se establecerán y desarrollarán estrategias adecuadas de gestión que refuercen la función de corredor ecológico del Canal de las Dehesas.
- La Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, informará a aquellos agricultores en cuyas fincas se localice la especie *Serapias perez-chiscanoi*, de su presencia así como de las medidas necesarias para su conservación.

8.1.5. Para la Conservación de la Fauna

Las directrices de gestión para la conservación de la fauna son:

A. Directrices para el correcto desarrollo de las actividades:

- Si en el transcurso de una actividad hubiese constancia de afección negativa a una especie amenazada conforme al *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*, se contactará con la Dirección Técnica de la ZIR, que establecerá las medidas necesarias para garantizar que el desarrollo de los trabajos no afecte a la conservación de las especies.

B. Directrices para la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas:

- Se compatibilizarán los aprovechamientos de los recursos naturales con la protección y preservación de las áreas vitales de las especies amenazadas presentes en la zona.



- La planificación del uso público tratará de orientar el flujo de visitantes evitando las áreas más sensibles, a fin de reducir las interferencias y molestias a la fauna durante los periodos críticos de su ciclo vital.
- Se mantendrán los censos anuales y el estudio de seguimiento poblacional de especies amenazadas de la ZIR.
- Se potenciarán los estudios sobre el conocimiento de los diversos grupos faunísticos.
- Se elaborarán planes específicos de conservación y/o recuperación de especies amenazadas y hábitats de interés comunitario.
- Se promoverán estudios sobre mortandad de fauna en las carreteras, líneas eléctricas y vallados existentes en la ZIR.
- Se vigilará la aplicación de las medidas de protección directa para las especies conforme al *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero* y a lo establecido en sus respectivos Planes de Manejo, de Conservación, de Conservación del Hábitat, de Recuperación o de Protección y Mejora del Hábitat y de Reintroducción.
- Se promoverá la búsqueda de líneas financieras que permitan compensar posibles casos de pérdida de renta de las explotaciones debido a las limitaciones establecidas.
- Se establecerán y desarrollarán estrategias adecuadas de gestión que refuercen la función de corredor ecológico del Canal de las Dehesas.

8.1.6. Para la Conservación del Paisaje

La gestión del área protegida tendrá en cuenta las siguientes directrices:

A. Directrices para las Administraciones con competencias en el territorio del Espacio Natural Protegido:

- Se mantendrán en su integridad las características del paisaje que corresponden a cada unidad ambiental del territorio de la ZIR.
- En los lugares en los que exista un deterioro paisajístico por razones antrópicas, se favorecerá la eliminación progresiva de aquellos elementos discordantes con la dinámica natural de los paisajes de la ZIR y se fomentarán actuaciones de regeneración.
- Se mantendrá el espacio libre de basuras y se potenciará la eliminación de todo tipo de residuos depositados incontroladamente, para lo cual la Administración competente habilitará las medidas oportunas.
- Se promoverá la instalación de sistemas de recogida selectiva de residuos en los puntos más conflictivos.



- Se adoptarán las medidas necesarias para reducir o minimizar el impacto paisajístico de cualquier obra, construcción o infraestructura que se realice en el ámbito del Espacio Natural Protegido.
- Se señalizará con suficiente información las áreas visitables más representativas de la ZIR, información que recogerá consejos, recomendaciones, normas de visita, etc.

8.2. GESTIÓN DE LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES

Directrices de Gestión en la lucha de incendios forestales:

A. Directrices para las Administraciones con competencias en el territorio del Espacio Natural Protegido:

- La singularidad del enclave obliga a priorizar los aspectos del Plan INFOEX referidos a la eficacia en las actuaciones, por lo que se tenderá a:
 - La disminución del tiempo de ataque o tiempo transcurrido desde el conocimiento de un incendio hasta que se inicien los trabajos directos de extinción.
 - La optimización en la operatividad de los medios.
 - La detección inmediata de cualquier foco de incendios que se produzca.
- Las actuaciones y medidas concretas a desarrollar en aplicación del plan de prevención de los incendios forestales, Plan PREIFEX (*Decreto 86/2006, de 5 de mayo*) serán compatibles con la conservación de los valores naturales del Área Protegida, pudiendo modificarse cuando por condicionantes ambientales o por causa de interés general no puedan ser ejecutadas (art.33 del *Decreto 86/2006, de 2 de mayo*). En concreto se adecuarán a las características y valores naturales de la ZIR los siguientes puntos:
 - El trazado de los cortafuegos, que tenderá a minimizar el impacto visual y deberán ser compatibles con los objetivos de conservación de la flora y vegetación, hábitats, fauna, paisaje y suelos.
 - Los métodos utilizados en las labores de desbroce, que serán seleccionados acordes a las zonas a desbrozar, teniendo en cuenta el valor de la pendiente de cada zona.
 - Los tratamientos silvícolas que, preferentemente, serán de carácter manual y selectivo.
- Además la planificación de las actuaciones y medidas a desarrollar en aplicación del plan de prevención de los incendios forestales, Plan PREIFEX, deberá:
 - Fomentar el mantenimiento de los sistemas lineales preventivos de defensa o cortafuegos mediante pastoreo.
 - Evitar las actuaciones en las áreas de elevada pedregosidad y con presencia de afloramientos rocosos.
 - Incluir medidas correctoras para evitar grandes movimientos de tierra y procesos erosivos.



- Ajustar, en lo posible, las actuaciones y medidas a desarrollar a las infraestructuras ya existentes, como caminos, tiraderos o cortafuegos.
- Las actuaciones de prevención de incendios en terrenos forestales se realizarán, entre otros instrumentos, a través de los Planes de Prevención de Incendios Forestales individualizados para montes y explotaciones forestales (*Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios*). Estos planes, en el ámbito de aplicación del presente PRUG deberán ser informados por el órgano al que corresponda la gestión y administración del espacio.

8.3. INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

En este ámbito se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

A. Directrices para la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas:

- En el programa de educación ambiental de la ZIR se prestará especial atención a la población de los municipios incluidos en el Espacio Natural Protegido y su entorno más inmediato, a fin de que conozcan sus valores naturales y las posibilidades de desarrollo que ofrece.
- Para la puesta en práctica del programa de educación ambiental será básico la actualización de contenidos del material divulgativo existente y la elaboración de aquel que sea necesario.
- Se considerarán contenidos básicos dentro del programa de educación ambiental, entre otros, los siguientes:
 - El Embalse de Orellana como eje principal del Espacio Natural Protegido: su importancia para la conservación de las especies a nivel internacional, estatal y autonómico.
 - El hombre y su contribución a la conservación de los valores de la ZIR.
 - El patrimonio natural, histórico y cultural de la ZIR y su entorno.
 - El respeto por la naturaleza y la necesidad de su conservación.
- Se diseñarán actividades específicas de Educación Ambiental, para ser desarrolladas *in situ*, aprovechando los recursos y equipamientos de la ZIR, dirigidas principalmente a la población escolar.
- La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en cooperación con otras Administraciones, Consejerías e instituciones, diseñará y establecerá los canales de información dirigidos, entre otros, a propietarios y titulares de explotaciones, destinados a informar sobre subvenciones, ayudas y oportunidades que puede ofrecer este Espacio Natural Protegido.
- La Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas ofrecerá una información actualizada acerca de aquellas actuaciones y actividades que se realicen en el ámbito de la ZIR que puedan ser de interés general y que tengan como objetivo mejorar la calidad y la oferta de los servicios y equipamientos de este Espacio Natural Protegido.



- Se pondrá especial atención en dar a conocer a nivel regional y estatal los valores de la ZIR y de las localidades que la integran, haciendo un mayor esfuerzo en las épocas de menor afluencia de visitantes.

8.4. COLABORACIÓN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ZIR

En este ámbito se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

A. Directrices para la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas:

- La correcta gestión del territorio incluido en la ZIR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” asegurará la compatibilidad de las actividades tradicionales que los residentes locales desarrollan con la conservación. A tal fin, independientemente de las competencias de otras Administraciones, la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, ejercerá una tutela efectiva para asegurar la coherencia entre el desarrollo económico, social y cultural de las poblaciones que integran la ZIR y la preservación de sus valores naturales y humanos.
- Se mantendrán y fomentarán, por parte de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, las líneas de trabajo tendentes a la mejora de la calidad de vida de la población local y el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de su entorno, conforme a las siguientes directrices:
 - La actuación de las Administraciones Públicas en el ámbito territorial de la ZIR deberá ir encaminada a la mejora de la calidad de vida de la población local, procurando la dotación de equipamientos y servicios, mejorando las infraestructuras de uso público y promoviendo iniciativas culturales y educativas.
 - Se apoyarán las iniciativas dirigidas a mejorar la producción, elaboración y comercialización de productos locales, y particularmente su promoción en los mercados a través de una marca de calidad asociada a los Espacios Naturales Protegidos.
 - Se potenciará la obtención de beneficios económicos procedentes del turismo rural y cultural, de forma que las rentas generadas por la gestión de los servicios derivados del Espacio Natural Protegido reviertan prioritariamente en la población local. Para ello se promoverá la elaboración de un Plan de Turismo de la ZIR que diversifique la oferta turística y la oriente hacia los núcleos urbanos del ámbito de influencia de la Zona de Interés Regional.
 - Se promoverá la inclusión de actividades que repercutan en el desarrollo socioeconómico de los municipios de la ZIR, dentro del Programa del Festival de las Grullas del Espacio Natural Protegido “Parque Periurbano de Conservación y Ocio de Moheda Alta”.



- Se fomentará el desarrollo de acciones orientadas a la dinamización de la vida social y cultural de los municipios de la ZIR y su entorno.
- Se promoverá el establecimiento de convenios entre la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, y los Ayuntamientos de la zona, y otros agentes interesados, para promover el empleo en actividades orientadas a la conservación y mejora de la ZIR y su entorno.
- Se pondrá especial atención en la búsqueda de líneas de ayudas por parte de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, destinadas a los propietarios de las fincas de la ZIR que colaboren en la conservación de sus valores naturales, para contribuir a la sostenibilidad de sus explotaciones.
- Se promoverá la inclusión como criterio de prioridad para la concesión de ayudas vinculadas al medio natural y agroforestal que la explotación objeto de ayuda, o parte de la misma, se encuentre en Área Protegida y que dicha Área tenga aprobado el correspondiente instrumento de gestión y manejo. Igualmente se promoverá la ponderación de la cuantía de las ayudas en función de la ubicación de la explotación respecto a la zonificación establecida en dicho instrumento.
- Se promoverán estrategias de canalización de la información comarcal sobre convocatorias, ayudas e iniciativas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las poblaciones, incorporándose activamente a la puesta en marcha de actuaciones que potencien el uso compatible del medio natural con su conservación.
- Se promoverá la formación de la población local de cara al desarrollo de las diferentes actividades asociadas al Espacio Natural Protegido (guías de turismo, hostelería y restauración, venta de productos locales, etc.).



9. PLAN DE ACTUACIONES

De acuerdo con el artículo 50.e) de la Ley 8/1998, de 26 de junio, se recogen en este Plan un conjunto de actuaciones a desarrollar en el ámbito territorial de la Zona de Interés Regional.

Las actuaciones constituyen una herramienta más junto con la normativa y directrices establecidas para la consecución de los objetivos del presente Plan, con la singularidad de que serán promovidas o desarrolladas por las distintas administraciones. La temporalización de estas actuaciones se encuadra dentro del periodo de vigencia del presente PRUG.

9.1. CONSERVACIÓN

Las actuaciones previstas son:

A. Hábitats

- Restauración de hábitats con alto valor natural que se encuentren degradados.
- Restauración de las zonas degradadas de monte mediterráneo y mantenimiento (o mejora en su caso), de aquellas que se encuentren en buen estado de conservación, mediante repoblaciones y regeneraciones con encinas, alcornoques y especies arbustivas autóctonas.
- Restauración de la vegetación de ribera (prestando especial interés a los tamujares), y los sistemas lineales de vegetación.
- Eliminación paulatina de las masas forestales de eucaliptos de la Zona de Interés Regional.
- Revisión de la delimitación cartográfica y del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario presentes en el espacio.

B. Suelos y recursos geológicos

- Restauración de zonas degradadas por procesos erosivos.
- Revegetación de zonas con riesgo de erosión.

C. Flora y fauna

- Censo anual de grandes rapaces, cigüeña negra y avifauna esteparia existente en el Espacio Natural Protegido, por parte del Servicio competente en materia de conservación de la biodiversidad.
- Censo regular de aves acuáticas, por parte del Servicio con competencias en materia de conservación de la biodiversidad en colaboración con otros organismos oficiales.



- Censo de especies de flora incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001, de 6 de marzo*), por parte del Servicio competente en materia de conservación de la biodiversidad.
- Establecimiento de acuerdos de colaboración con propietarios de terrenos que acojan a especies amenazadas para la puesta en marcha de medidas de conservación específicas.
- Establecimiento de acuerdos de colaboración con propietarios de terrenos incluidos en la ZIR con presencia de grulla común (*Grus grus*) para la aplicación de medidas de gestión y conservación de la especie conforme a su Plan de Manejo (*Orden de 22 de enero de 2009*).
- Seguimiento de las poblaciones piscícolas y de Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) por parte del Servicio competente en materia de recursos piscícolas.
- Establecimiento de un acuerdo de colaboración entre el Servicio competente en materia de conservación de la biodiversidad, el Servicio competente en materia de recursos piscícolas, y Confederación Hidrográfica del Guadiana al objeto de establecer líneas de actuación conjuntas para prevenir la proliferación de la plaga del Mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en la cuenca del Guadiana.
- Seguimiento de la incidencia de las infraestructuras eléctricas y vallados existentes en la ZIR sobre la avifauna por parte del Servicio competente en materia de conservación de la biodiversidad.
- Seguimiento de la incidencia de pasos canadienses, canales u otras pequeñas infraestructuras que pudieran significar un impacto para la fauna por parte del Servicio competente en materia de conservación de la biodiversidad.
- Corrección de tendidos eléctricos para minimizar su incidencia en la mortandad de avifauna.
- Corrección de tendidos eléctricos para minimizar su incidencia en la mortandad de avifauna a través del establecimiento de convenios entre la Consejería competente en materia de conservación de la biodiversidad y las empresas eléctricas, en función de las disposiciones presupuestarias.
- Sustitución de cerramientos inadecuados (sustitución de alambrada de espinos por malla reglamentaria, por pastores eléctricos, etc.) para la mejora de la conectividad del hábitat.
- Señalización de vallados con alta incidencia de colisión de avifauna esteparia conforme a los datos obtenidos en los estudios realizados.
- Mejora de hábitats de especies amenazadas de flora y fauna.



- Construcción de infraestructuras asociadas al Canal de las Dehesas que reduzcan su efecto barrera. En concreto, los pasos de fauna a nivel.
- Construcción de infraestructuras en el Canal de las Dehesas que reduzcan la mortandad de fauna en el mismo, en concreto, rampas de salida.

D. Recursos hídricos

- Seguimiento de los niveles de llenado del Embalse de Orellana a lo largo del año por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

9.2. APROVECHAMIENTOS AGRARIOS Y CINEGÉTICOS

Las actuaciones previstas son:

- Puesta en marcha de un programa de asesoramiento a propietarios sobre modelos de gestión agraria compatibles con la conservación de los valores naturales. Este programa publicitará las técnicas de ganadería y agricultura ecológica, producción integrada y agricultura de conservación, promoviendo también su implantación para los aprovechamientos forestales y ganaderos de los montes públicos.
- Creación de islas de matorral dentro de parcelas agrícolas o en lindes (plantación y cerramiento perimetral o protección individual metálica de las plantas).
- Creación, restauración o aumento de la complejidad de lindes y setos en parcelas de olivar (plantas, plantación y protector individual).
- Actuaciones de mejora del hábitat de las especies cinegéticas, en especial de conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*), realizando entre otras, cercados con unidades de siembra, bebederos y alimentación suplementaria y majanos.
- Seguimiento con carácter periódico de las especies cinegéticas, por parte del Servicio con competencias en materia de recursos cinegéticos, en colaboración con el Servicio competente en materia de conservación de la biodiversidad.
- Construcción y/o mejora de charcas y bebederos para la fauna.

9.3. USO PÚBLICO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Las actuaciones previstas son:

A. Infraestructuras, servicios y equipamientos

- Puesta en valor de los recursos ambientales del enclave:
 - Dotar a la ZIR de un nuevo Centro de Visitantes e Interpretación.



- Instalación de paneles interpretativos en las zonas de mayor afluencia de visitantes.
 - Mejora de la señalización del uso público, especialmente, las señales de identificación y localización de equipamientos.
 - Ampliación de la oferta actual de rutas, incluyendo itinerarios especializados (orquídeas, flora, avifauna).
 - Creación de una ruta de “Observatorios de Aves”, dadas las numerosas instalaciones de este tipo existentes en el Espacio Natural Protegido.
 - Señalización de la Ruta de “Pastizales y Cultivos”.
- Eliminación de barreras arquitectónicas en los equipamientos de la ZIR.
 - Creación de áreas de descanso y recreo en las zonas de mayor afluencia de visitantes.
 - Creación de aparcamientos, entre otros, en zonas con alta actividad piscícola por detectarse aglomeraciones entorno al embalse de vehículos estacionados fuera de las vías y caminos públicos por no existir zonas adecuadas para ello.

B. Información y señalización

- Diseño y puesta en marcha de campañas informativas que faciliten el conocimiento de la Zona de Interés Regional.
- Mejora y ampliación de la información de acceso a la Zona de Interés Regional en las principales vías de comunicación aledañas.
- Conservación y mejora de la oferta de puntos de información sobre la ZIR, procurando la concertación con oficinas locales de turismo o puntos de otras entidades e integrando de esta manera el uso público con otros intereses del visitante vinculados a los municipios de la ZIR, incluidos sus intereses como usuario.
- Señalización de las zonas permitidas para la escalada.
- Señalización de las secciones no navegables del embalse de Orellana.
- Señalización de las zonas donde se limita el acceso a las orillas del Embalse.
- Señalización de las orillas del embalse en las que se limita el acceso vinculado al uso público y recreativo, la pesca y los concursos de pesca.

C. Registro de visitantes

- Creación de un registro de visitantes del Espacio Natural Protegido en el Centro de Interpretación de la Fauna Rupícola de Puerto Peña.



9.4. INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Las actuaciones previstas son:

- Establecimiento de canales de información relacionados con la divulgación e interpretación del presente Plan Rector de Uso y Gestión.
- Diseño de un programa de educación ambiental enfocado a la población escolar y a los habitantes de los municipios de la Zona de Interés Regional.
- Elaboración de material divulgativo para el fomento de las actividades educativas e interpretativas:
 - Edición de materiales divulgativos y de interpretación adecuados para la transmisión de los valores naturales y culturales del Espacio Natural Protegido.
 - Diseño de material didáctico específico para los escolares (“Guía del Alumno”) y para los profesores (“Guía del Profesor”), con diferentes versiones adaptadas a los niveles educativos.
 - Diseño de una página WEB de la Zona de Interés Regional que recoja sus valores ambientales y la actualidad del Espacio Natural Protegido así como los valores culturales, patrimoniales, turísticos, etc. de los municipios que la integran.
- Diseño de campañas de información y sensibilización dirigidas a los distintos grupos sociales y colectivos implicados en la gestión y el aprovechamiento de los recursos en la zona.
- Diseño de una campaña de sensibilización dirigida a los visitantes para la recogida y depósito de basuras en los lugares habilitados al efecto.
- Realización de campañas de voluntariado y talleres de educación ambiental: limpieza de riberas, proximidades de los embalses y montes, talleres de anillamiento de aves, reforestación de áreas degradadas, etc.

9.5. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Las actuaciones previstas son:

- Deslinde del Dominio Público Hidráulico existente en el ámbito territorial del presente Plan Rector de Uso y Gestión.

9.6. DESARROLLO RURAL

Las actuaciones previstas son:

- Deslinde y amojonado de las siguientes vías pecuarias incluidas en el ámbito de aplicación del PRUG:



- Cañada Leonesa del Río Guadalefra a su paso por Campanario.
- Colada de la Barca a su paso por Campanario y Esparragosa de Lares.
- Colada de las Eras y las Labores a su paso por Casas de Don Pedro.
- Colada de la Dehesa Boyal a su paso por Casas de Don Pedro.
- Colada de los Caminos de la Puebla, del Sotillo y del Recodo a su paso por Casas de Don Pedro.
- Colada del Llano a su paso por Casas de Don Pedro.
- Colada del Camino Real a la Pizarra a su paso por Navalvillar de Pela.
- Colada de los Cogolludos a su paso por Orellana de la Sierra y Orellana de la Vieja.
- Cañada real Leonesa a su paso por Orellana de la Vieja.
- Cordel Serrano a su paso por Puebla de Alcocer.
- Colada de la Mimbrera a su paso por Talarrubias.



10. INFORMES Y AUTORIZACIONES

10.1. AUTORIZACIONES

10.1.1. Autorizaciones sectoriales

Las actividades, obras o infraestructuras a ejecutar dentro del Espacio Natural Protegido sometidas a autorizaciones sectoriales estarán sujetas a la normativa que sectorialmente se desarrolle al respecto.

Todas estas actividades, obras o infraestructuras, estarán a su vez sujetas a una autorización de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, tal y como establece el artículo 47.2 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*, modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre*.

A. Naturaleza de las Autorizaciones Sectoriales

La no concesión de la autorización sectorial pertinente impedirá la realización de cualquier actividad, obra o infraestructura, pero el carácter favorable de la misma no exime ni prejuzga el cumplimiento de lo dictaminado en la Autorización de Usos en Espacios Naturales Protegidos, emitida por la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas.

10.1.2. Autorizaciones de Uso en Espacios Naturales Protegidos

La solicitud de la Autorización de Usos en Espacios Naturales Protegidos se presentará ante la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, e incluirá al menos la siguiente documentación:

- Datos del solicitante.
- Datos de la zona de actuación: municipio, polígono y parcela catastral.
- Informe descriptivo de la actividad.
- Cartografía detallada (ortofotografía o mapa 1:50.000).

A. Naturaleza de las Autorizaciones de Uso en Espacios Naturales Protegidos

Las autorizaciones emitidas por la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas se formularán sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fuesen necesarias.

B. Informes del Órgano al que corresponde la gestión y administración del Espacio Natural Protegido

En los casos en los que el órgano competente en materias sectoriales sujetas a autorización y el órgano competente en la gestión y administración de este Espacio Natural Protegido pertenezcan a la



misma Dirección General se emitirá una única autorización. Dicha autorización, conforme al artículo 44.3 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*, incluirá un informe preceptivo del órgano al que corresponde la gestión y administración de este Espacio Natural Protegido.

10.2. INFORME DE AFECCIÓN

En el ámbito geográfico de la ZIR del “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” se localiza la ZEPA-LIC “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, por ello la Zona de Interés Regional está sujeta a la normativa establecida para los lugares Red Natura 2000.

La regulación de las actividades en las Zonas Red Natura 2000 se efectúa a través de un régimen jurídico propio, los Informes de Afección a la Red Natura 2000, contemplado en el artículo 56 quater de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*, desarrollado en cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria que regula estas áreas protegidas.

En este sentido, en la ZEPA-LIC “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

La realización de proyectos, actuaciones o actividades distintas a las anteriores, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona; en este sentido, el órgano ambiental emitirá un informe de afección según lo dispuesto en el art. 56. quater de la *Ley 8/98, de 26 de junio*, modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre*. Si bien, conforme a la definición de *usos permitidos* del epígrafe 6 de *Régimen de Usos*, los usos contemplados como permitidos en el presente PRUG no requerirán informe de afección.

A. Informe de Afección en actividades, obras, instalaciones o proyectos sometidos a autorización por la Dirección General con competencias en materia de Medio Ambiente

En estos casos el Informe de Afección a la Red Natura 2000 se tramitará en el mismo procedimiento administrativo que la autorización, que incluirá las afecciones a la Red Natura 2000.

10.3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental todos aquellos proyectos consistentes en la realización de actividades, obras o instalaciones que se recogen en la normativa básica y sectorial aplicable a este respecto. El marco legal básico es el contenido en el epígrafe correspondiente de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro del Anexo II de Régimen de Protección Legal de este Plan Rector de Uso y Gestión. No obstante es importante destacar:



- Con carácter general y básico, en todo el ámbito de la Zona de Interés Regional “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, los proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental serán aquéllos que se contemplan en la legislación más restrictiva susceptible de aplicación y establecida a tal efecto.
- Asimismo serán de aplicación, cuando establezcan condiciones al respecto, los contenidos de la normativa de desarrollo promulgada en cumplimiento del *Decreto 37/2000, de 6 de marzo, del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura* (Planes de Recuperación, Planes de Manejo del Hábitat, etc.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Por otro lado, el Informe de Afección a la Red Natura 2000 emitido por la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas podrá disponer la obligación de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental determinadas actividades, obras o instalaciones si se considera que la ejecución de la actividad puede ocasionar efectos importantes y significativos sobre la Zona Red Natura 2000.

A. Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos sujetos a autorización administrativa

La Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental se incluirá en la Autorización de Usos en Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, a la cual esté sujeto el proyecto objeto de evaluación.

10.4. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Cualquier plan o programa que, teniendo o sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pudiera afectar de forma apreciable al Área Protegida, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el área, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 45 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre* y el apartado 3 del artículo 6 de la *Directiva 92/43/CEE*.

La evaluación de las repercusiones de estos planes y programas se realizará a través del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica conforme a la legislación sectorial que lo regule.

A. Informes del Órgano al que corresponde la gestión y administración del Espacio Natural Protegido

La Evaluación Ambiental Estratégica incluirá un informe preceptivo del Órgano al que corresponde la gestión y administración del Espacio Natural Protegido.



11. PLAN DE SEGUIMIENTO

El Plan de Seguimiento se puede definir como un programa de investigación y estudio, planificado y continuo, que aumenta el conocimiento sobre el espacio protegido (medio natural, socioeconómico y sus relaciones) y detecta cambios y tendencias a lo largo del tiempo. Esto permite valorar si estos cambios están dentro de los objetivos de conservación y, en consecuencia, retroalimentar la ordenación y gestión del espacio.

Por ello el Plan de Seguimiento incluye, en el Anexo V del Plan Rector de Uso y Gestión, un conjunto de indicadores que permitirá evaluar la ejecución del plan, la eficacia de las actuaciones y de las medidas incluidas, y por tanto, el grado de consecución de los objetivos planteados. En el Programa de Seguimiento de esta ZIR, por tratarse también de una ZEPA, se prestará especial atención a la valoración del estado de conservación de los elementos de flora y fauna, así como los hábitats de interés comunitario, presentes y regulados por la *Directiva 2009/147/CE* y la *Directiva 92/43/CEE*. El plan incluye además, para cada indicador, el medio de verificación del mismo, el criterio de aceptación y la temporalidad del seguimiento.



12. HERRAMIENTAS FINANCIERAS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

La financiación del Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” debe realizarse por la entidad responsable de su gestión, es decir la Consejería con competencia en Medio Ambiente, así como por las distintas Administraciones Públicas, que pudieran ejecutar actuaciones económicas dentro del ámbito de aplicación del PRUG.

Con periodicidad anual y dentro del último trimestre del año, la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas presentará a la Junta Rectora de la ZIR, el Plan de Trabajo del próximo año, según lo establecido en el artículo 38.7.f. de la *Ley 8/1998, de 26 de junio*. En este Plan, en el que se incluirá una pequeña memoria con las previsiones de inversión, realizada por la Dirección de esta Área Protegida, se detallarán los conceptos presupuestarios y las partidas a las que se adscriben.



ANEXO II: RÉGIMEN DE PROTECCIÓN LEGAL

Normativa de aplicación en la Zona de Interés Regional del Embalse de Orellana citada en el presente documento:

A. Estatus Legal de la ZIR

- Declaración en 1991 del Embalse de Orellana y Sierra de Pela como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) conforme a la normativa europea, Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves).
- Resolución de 15 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1992, por el que se autoriza la inclusión de nueve humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat para las aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971). Uno de estos nueve humedales es el Embalse de Orellana (Badajoz).
- Inclusión de la ZEPA del Embalse de Orellana y Sierra de Pela en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura con la figura de protección de Zona de Interés Regional, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, por la que se incluye, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, el “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” en la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.
- Decreto 102/2004, de 28 de junio, por el que se regula la Junta Rectora de la Zona Especial de Conservación (Z.E.C.) “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”.

B. Conservación y Protección de la Naturaleza

- Convenio de 2 de febrero de 1971, de Ramsar, relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitats de aves acuáticas.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.



- Ley 9/2006, de 23 de diciembre, que modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, y sus modificaciones.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.

C. Aguas

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones.
- Resolución de 19 de diciembre de 2011, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre limitaciones y condiciones al ejercicio de la navegación y flotación, deportiva o de recreo, en los ríos y embalses de la cuenca del Guadiana.

D. Caza y Pesca

- Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura.
- Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura.

E. Regulación y Catalogación de Especies

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
- Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura.
- Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura
- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

F. Incendios

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales de Extremadura.
- Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX).



- Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX).
- Decreto 118/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente de "La Siberia".

G. Vías Pecuarias

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y sus modificaciones.
- Orden de 17 de mayo de 2007, por la que se regula la circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

H. Evaluación de Impacto Ambiental y Calidad Ambiental

- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico, de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del Medio Ambiente en Extremadura.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



I. Producción Agraria y Protección de la Naturaleza

- Ley 6/1992, de 26 de noviembre, de fomento de la agricultura ecológica, natural y extensiva en Extremadura.
- Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 24 de noviembre de 1998 de publicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura.
- Orden de 13 de julio de 2011 por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Decreto 42/2012, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importantes.
- Decreto 4/2006, de 10 de enero, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza.
- Decreto 340/2007, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de actividades de voluntariado ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se convocan las mismas para el ejercicio 2008, y se modifican el Decreto 3/2006, de 10 de enero, y el Decreto 4/2006, de 10 de enero.

J. Turismo

- Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.
- Decreto 12/1996, de 6 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la actividad profesional de guía turístico, y sus modificaciones.

K. Patrimonio Histórico

- Ley 2/1999, de 29 de Marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



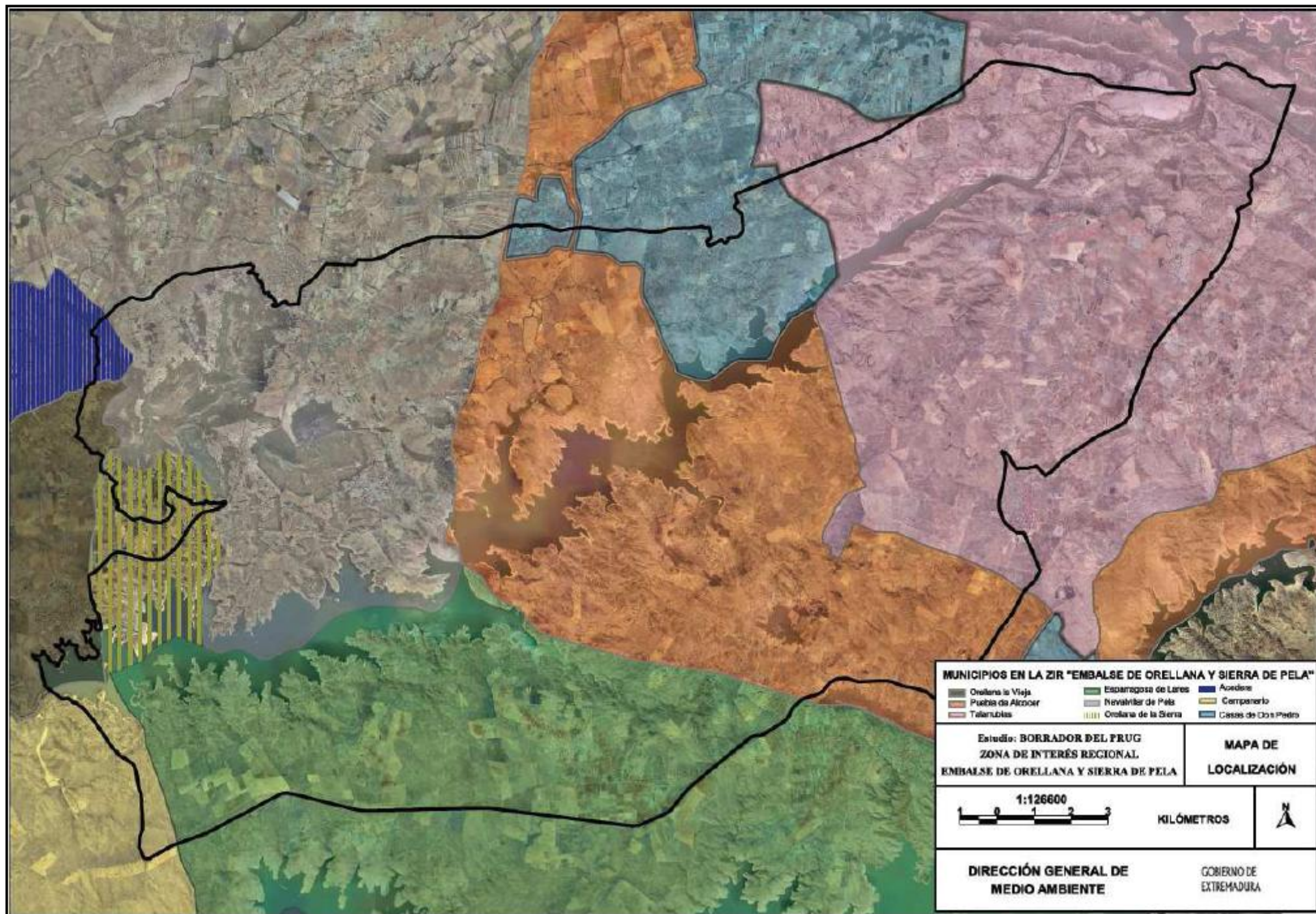
L. Urbanismo y Ordenación del territorio

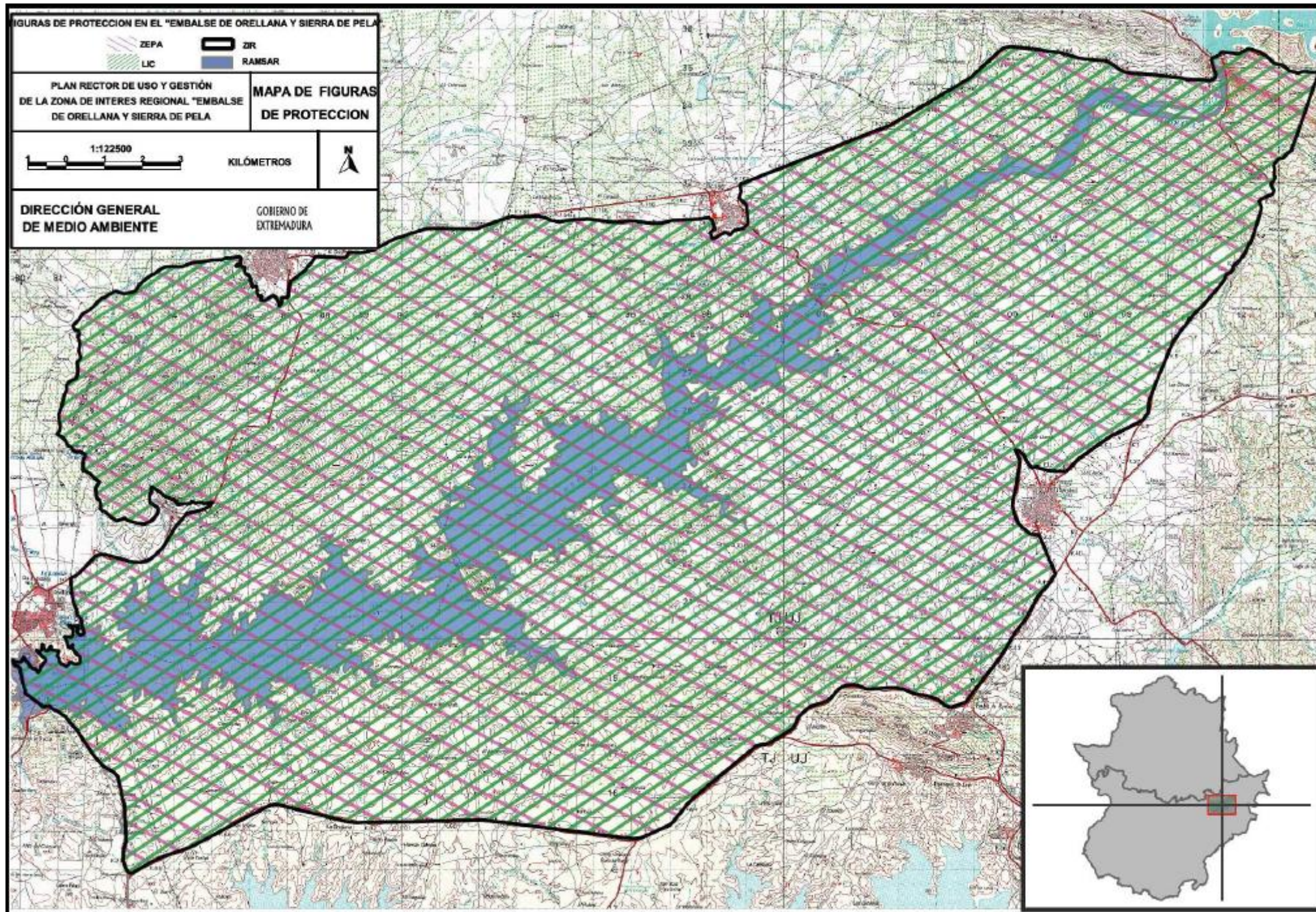
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura y sus modificaciones.
- Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre el suelo no urbanizable.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

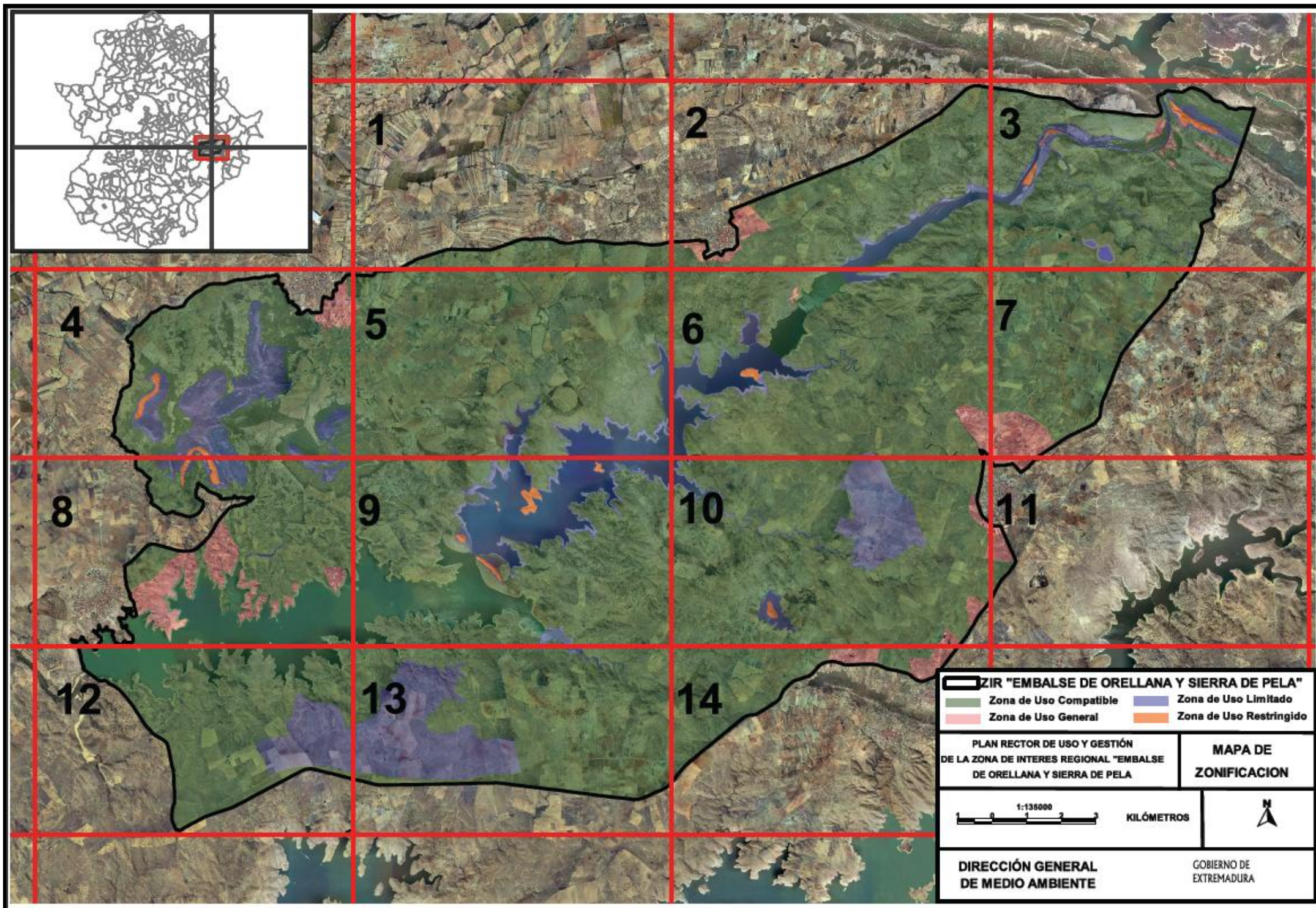


ANEXO III: CARTOGRAFÍA

- A. Mapa de Localización.
- B. Mapa de Figuras de Protección.
- C. Mapa de Conectividad
- D. Mapas de Zonificación.



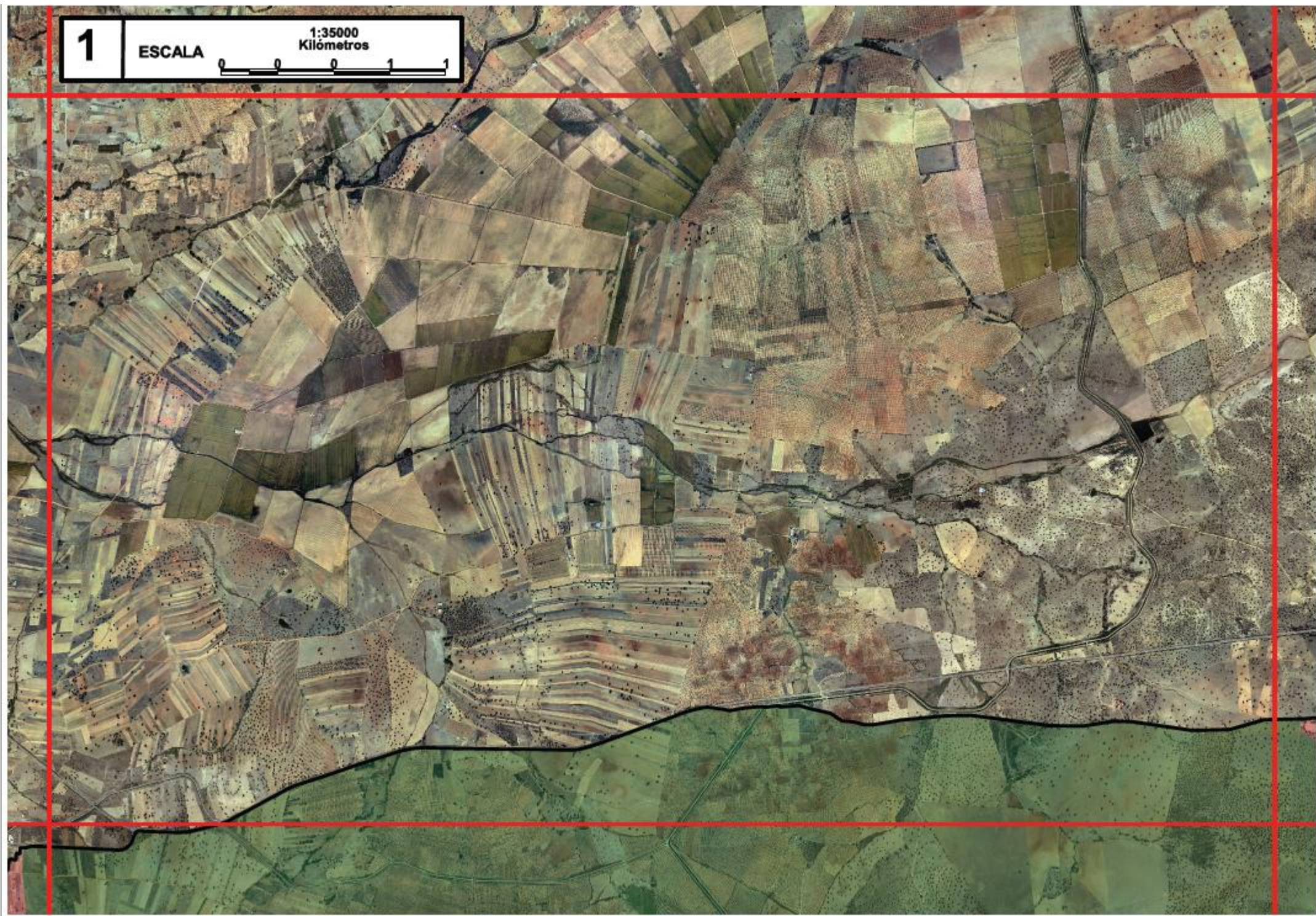
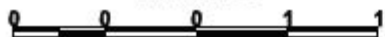




1

ESCALA

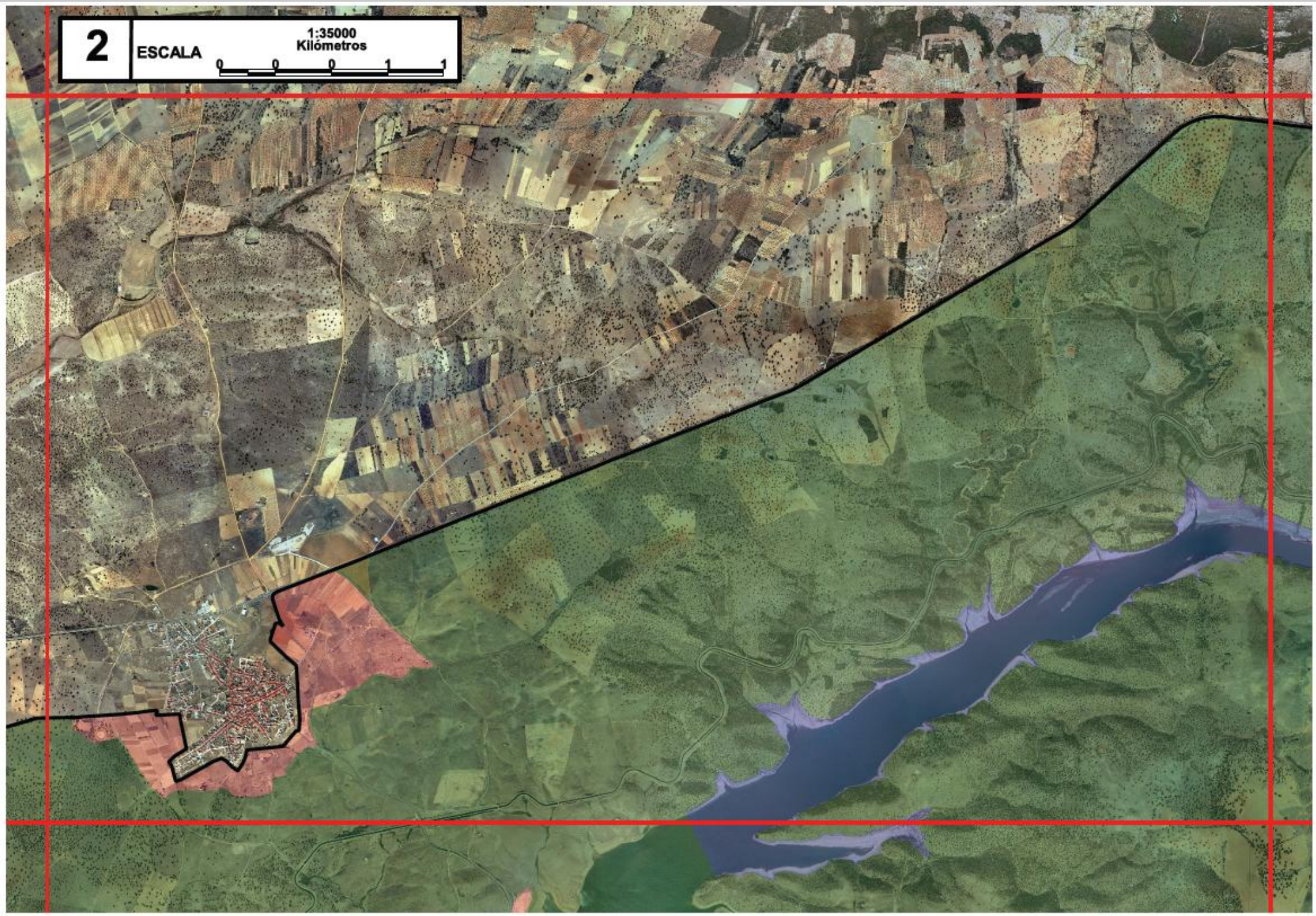
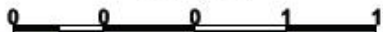
1:35000
Kilómetros



2

ESCALA

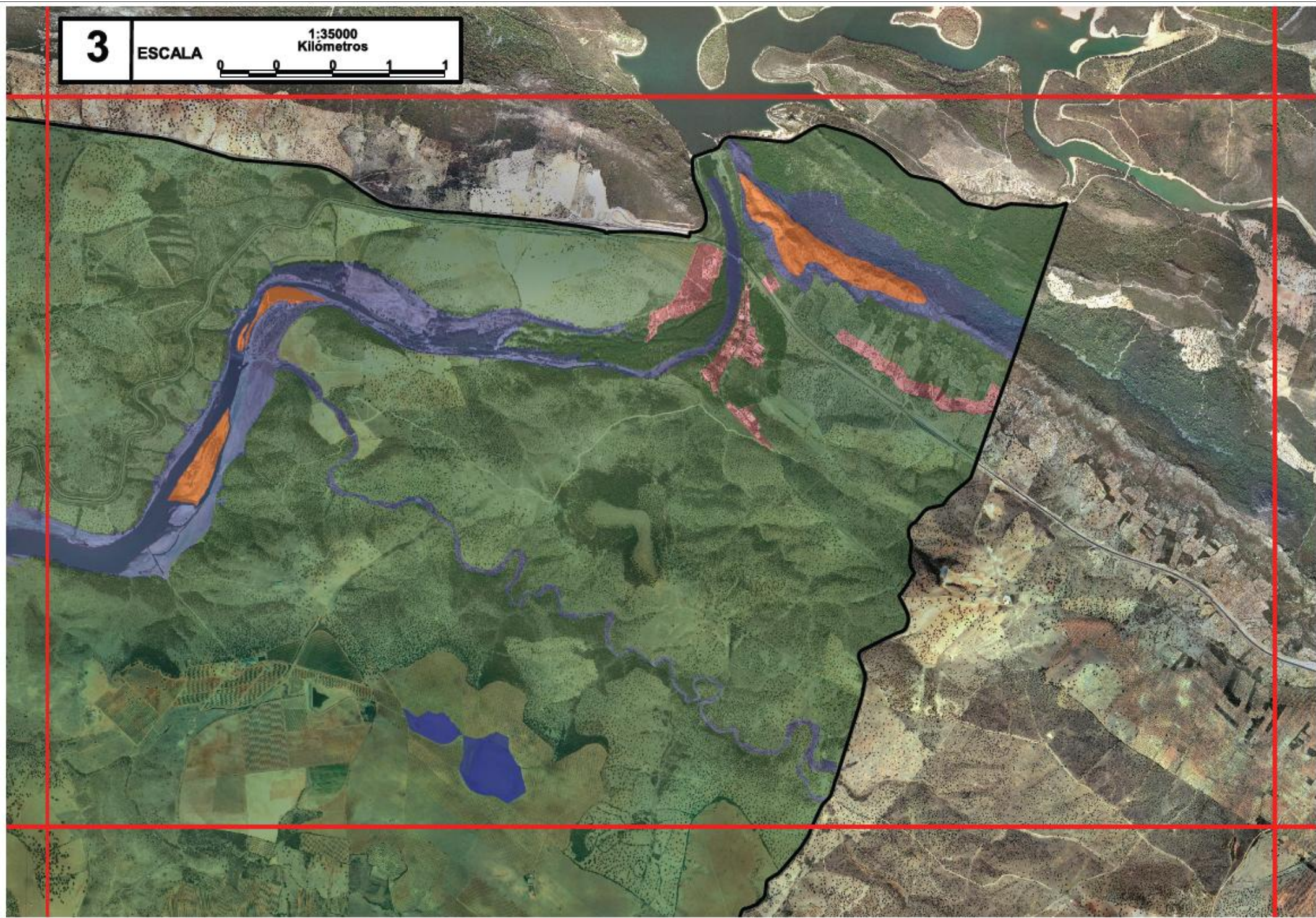
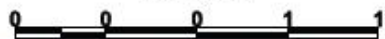
1:35000
Kilómetros



3

ESCALA

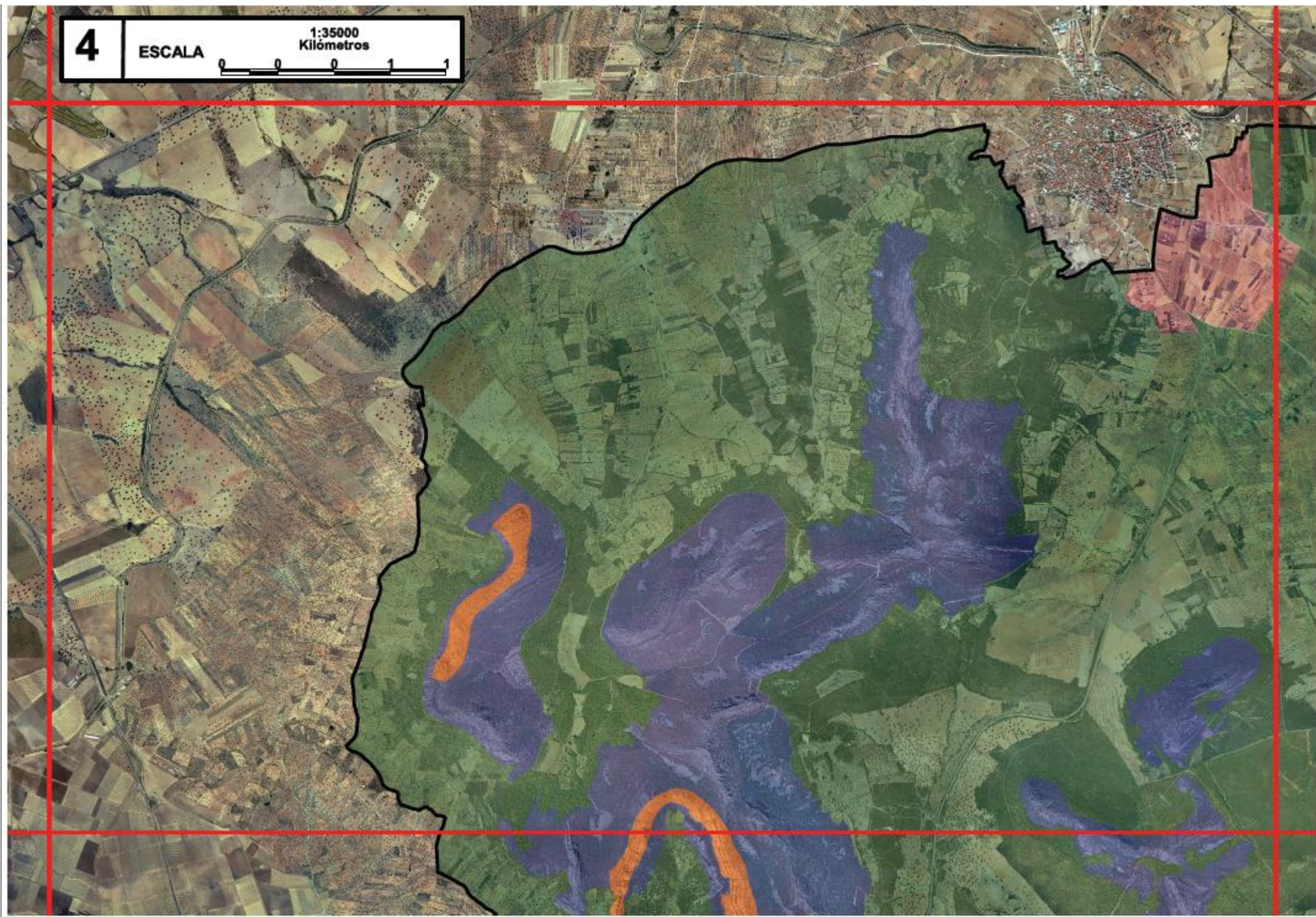
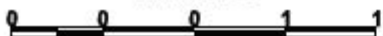
1:35000
Kilómetros



4

ESCALA

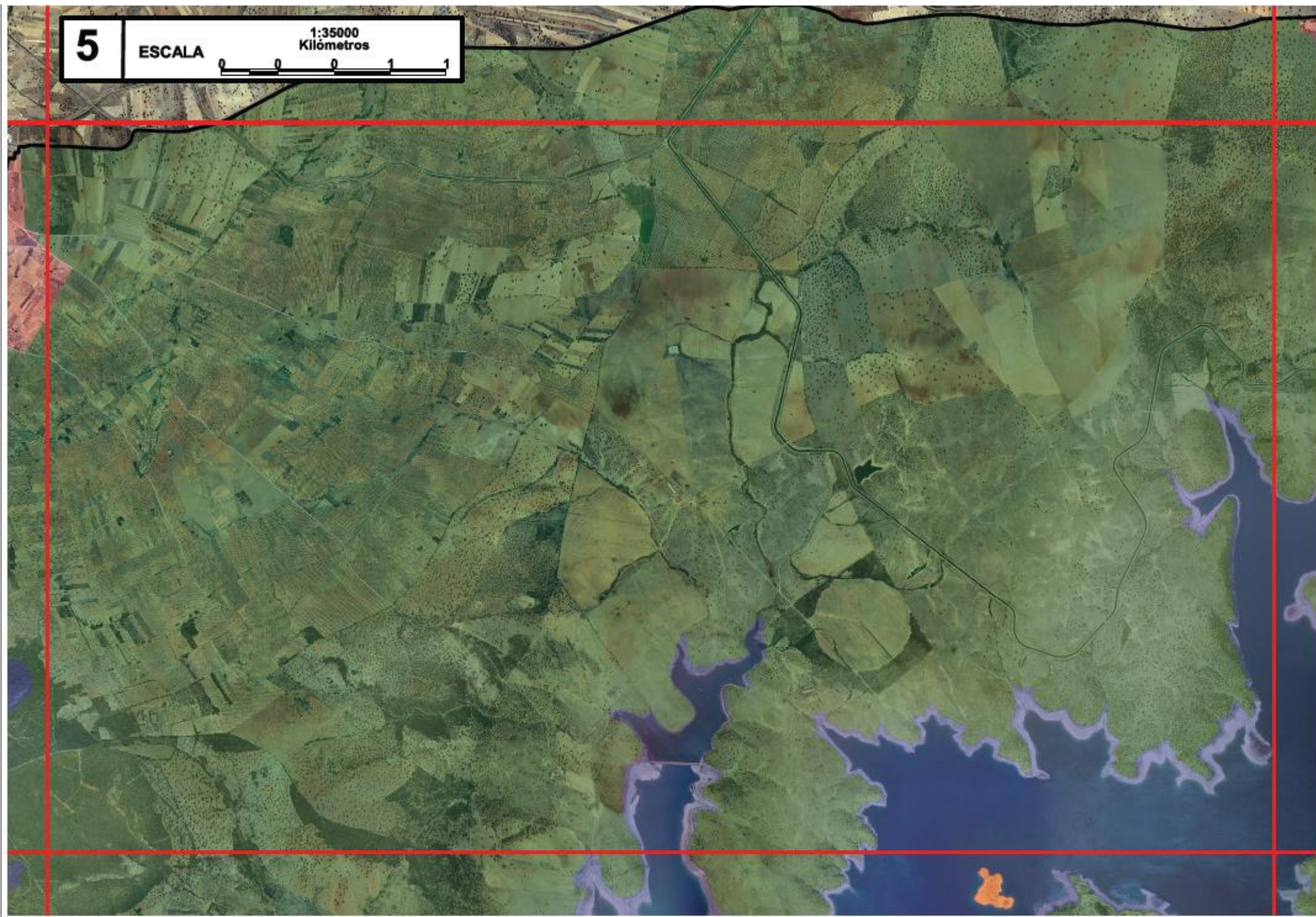
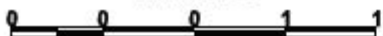
1:35000
Kilómetros



5

ESCALA

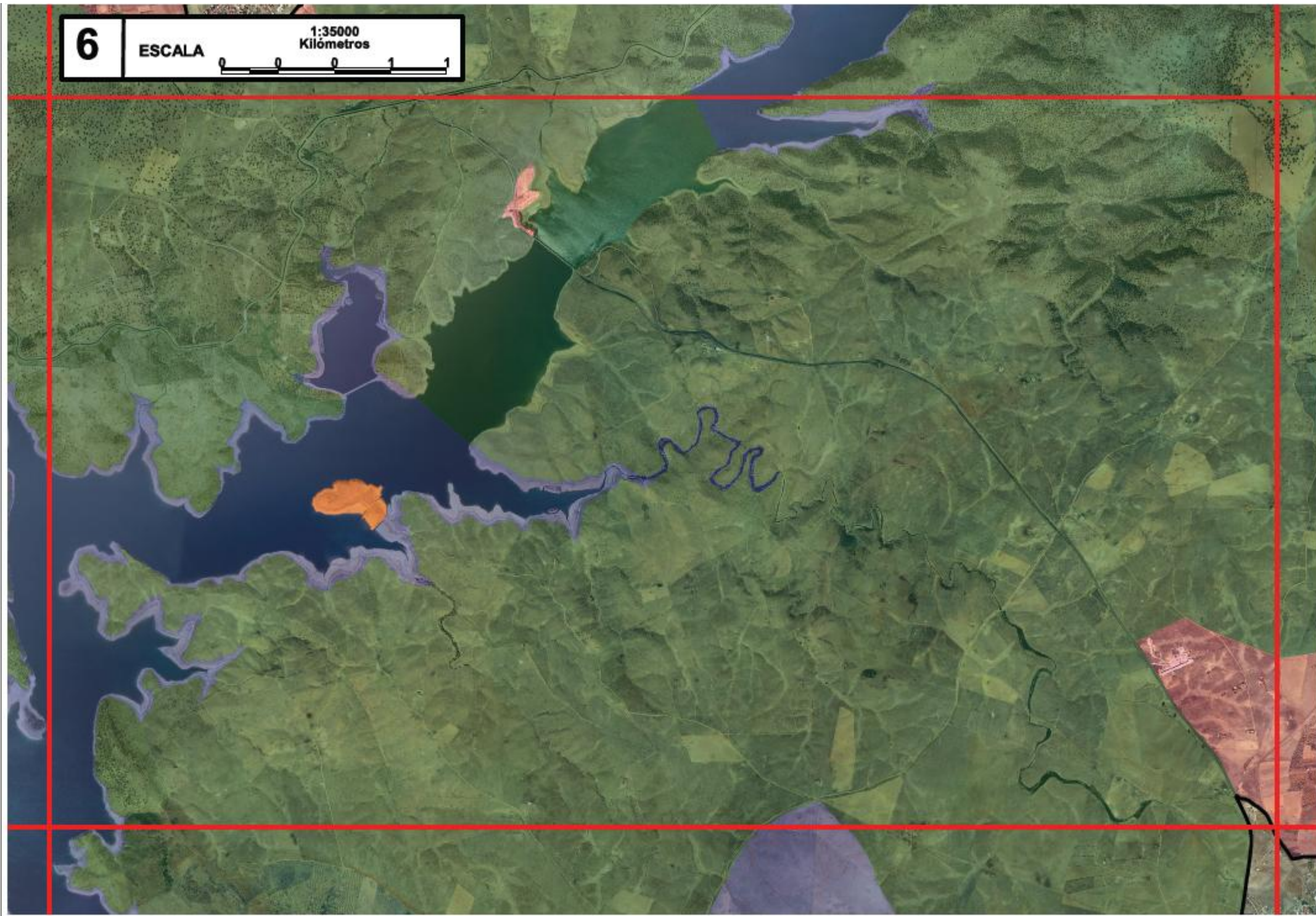
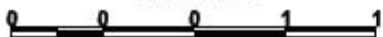
1:35000
Kilómetros



6

ESCALA

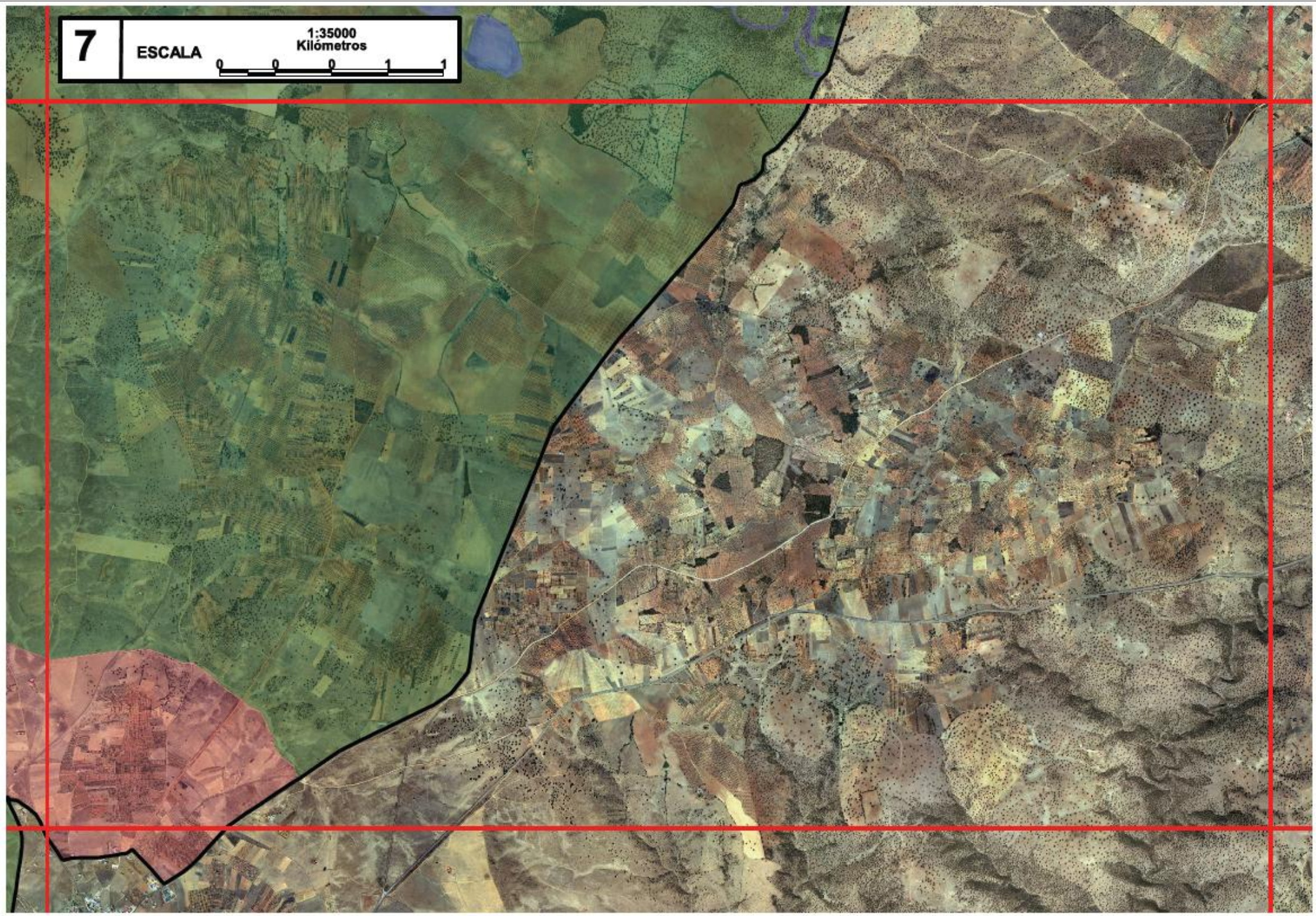
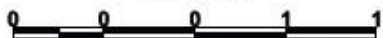
1:35000
Kilómetros



7

ESCALA

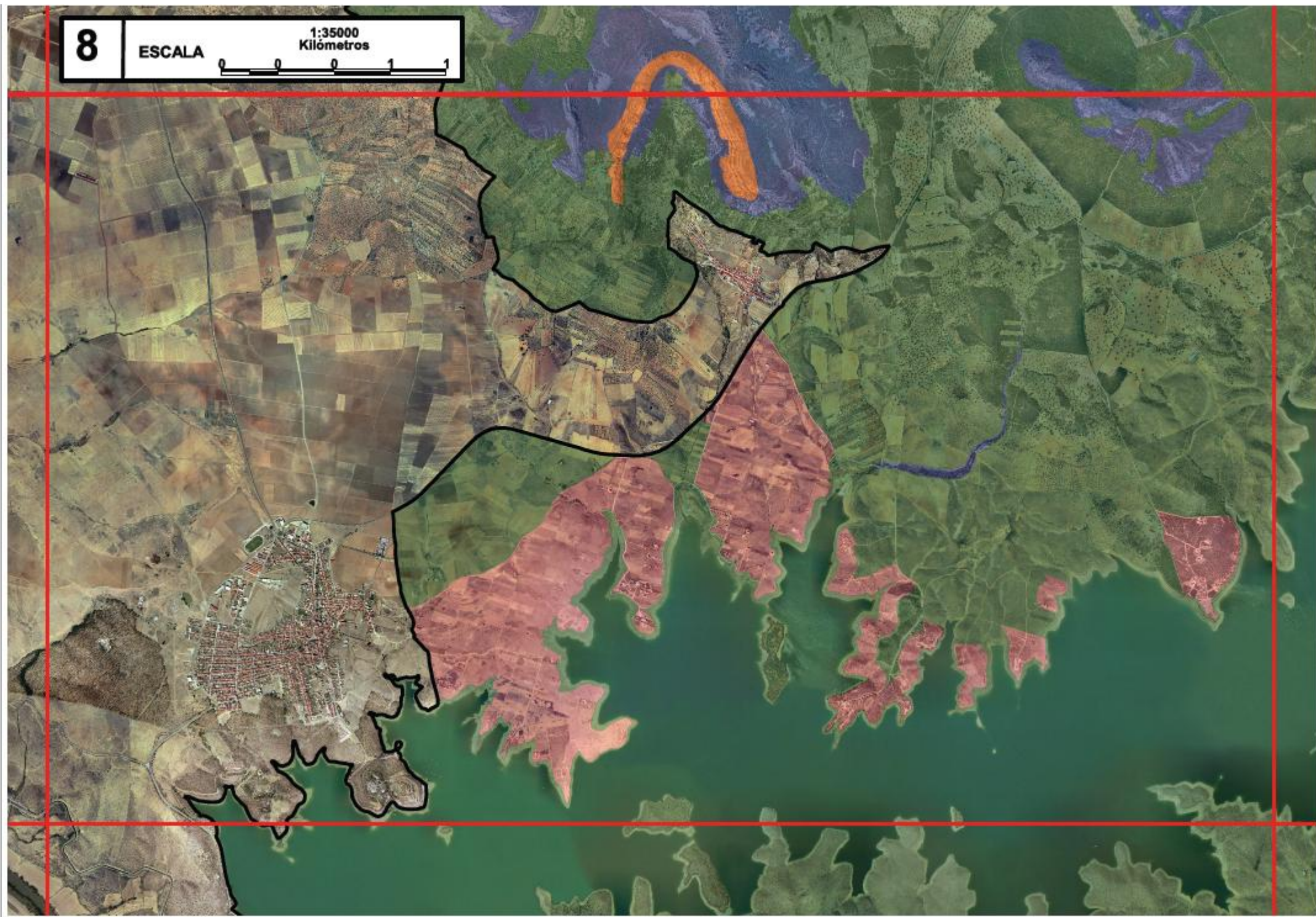
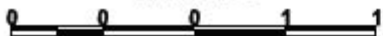
1:35000
Kilómetros



8

ESCALA

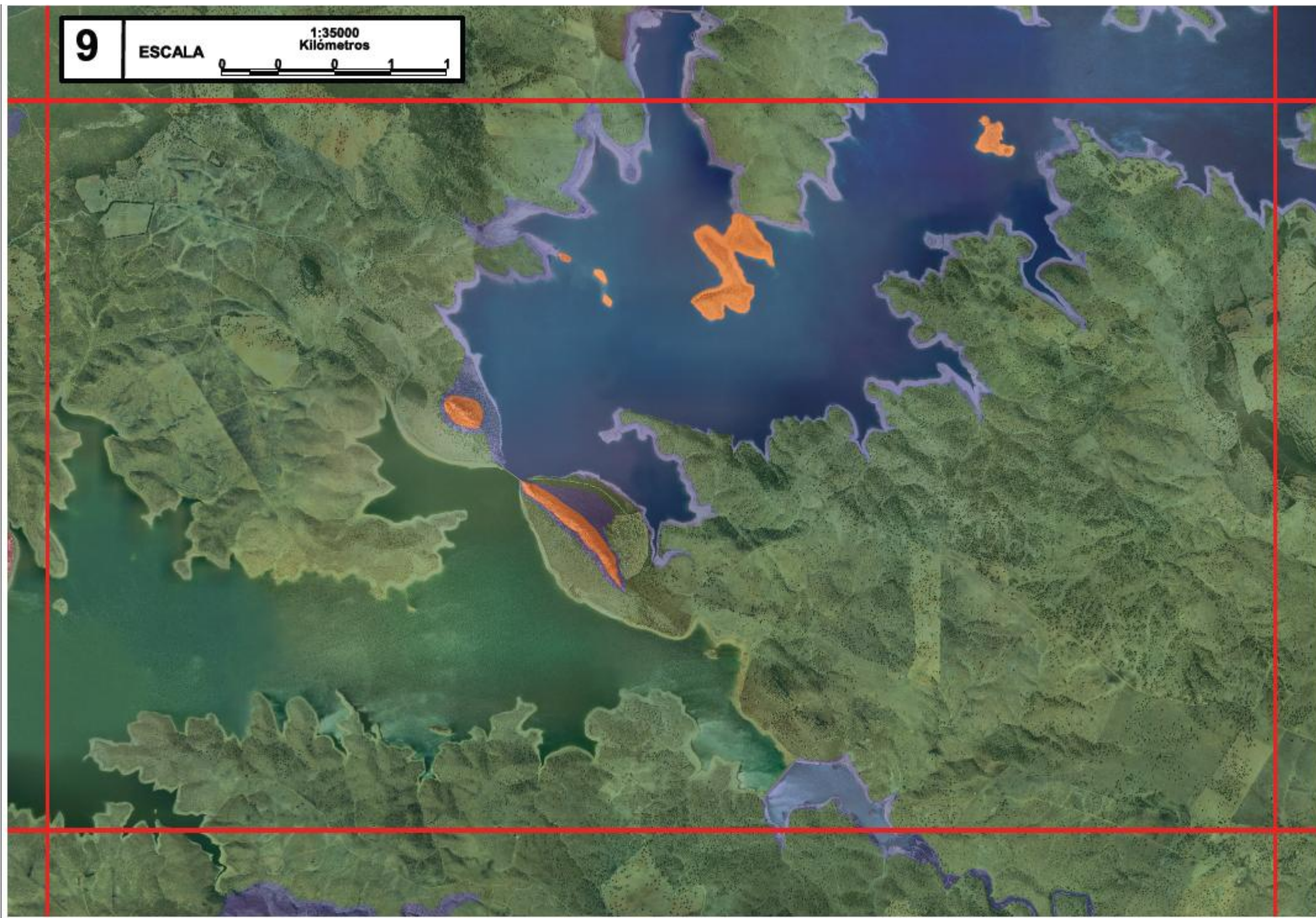
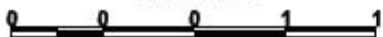
1:35000
Kilómetros



9

ESCALA

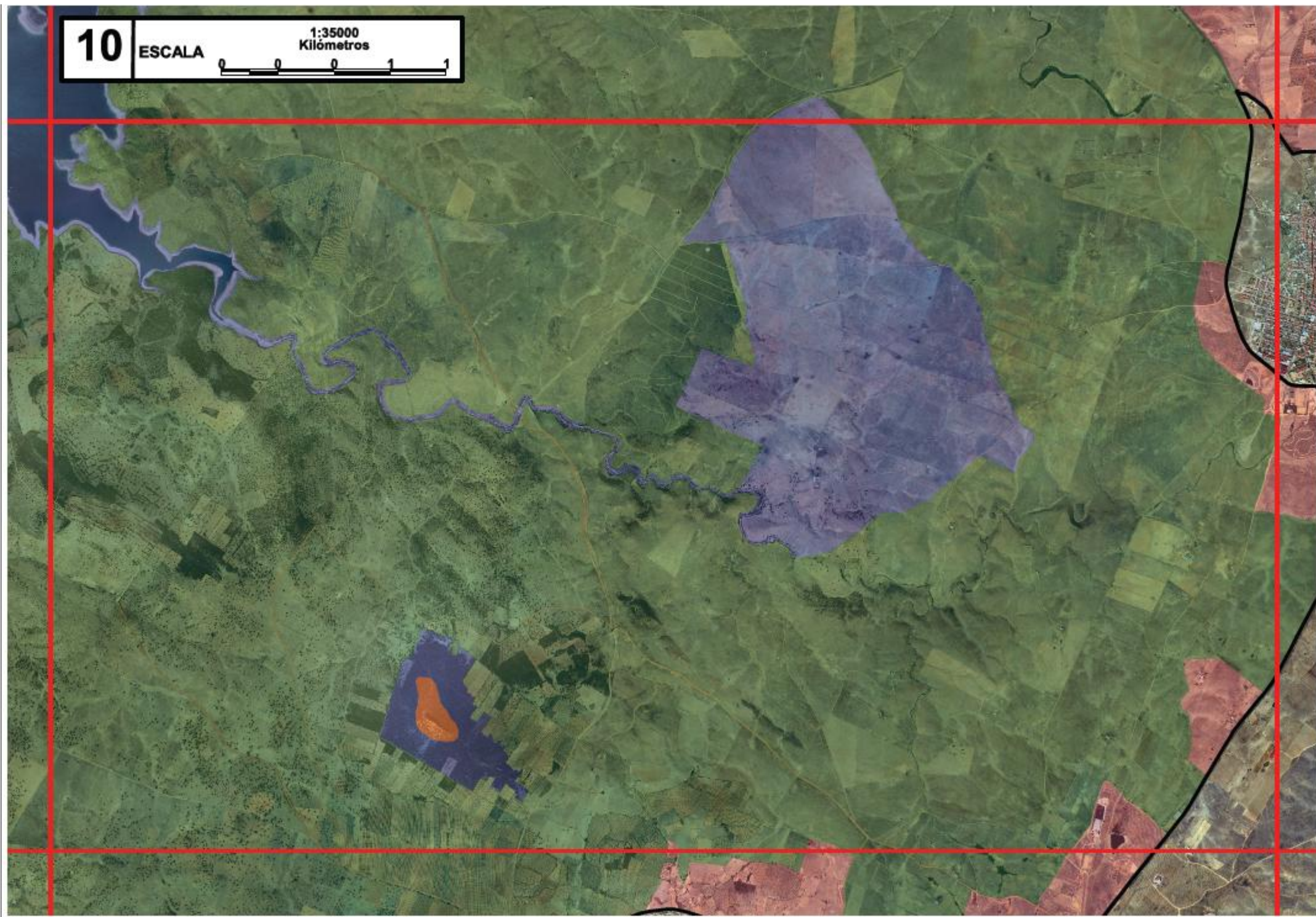
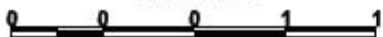
1:35000
Kilómetros



10

ESCALA

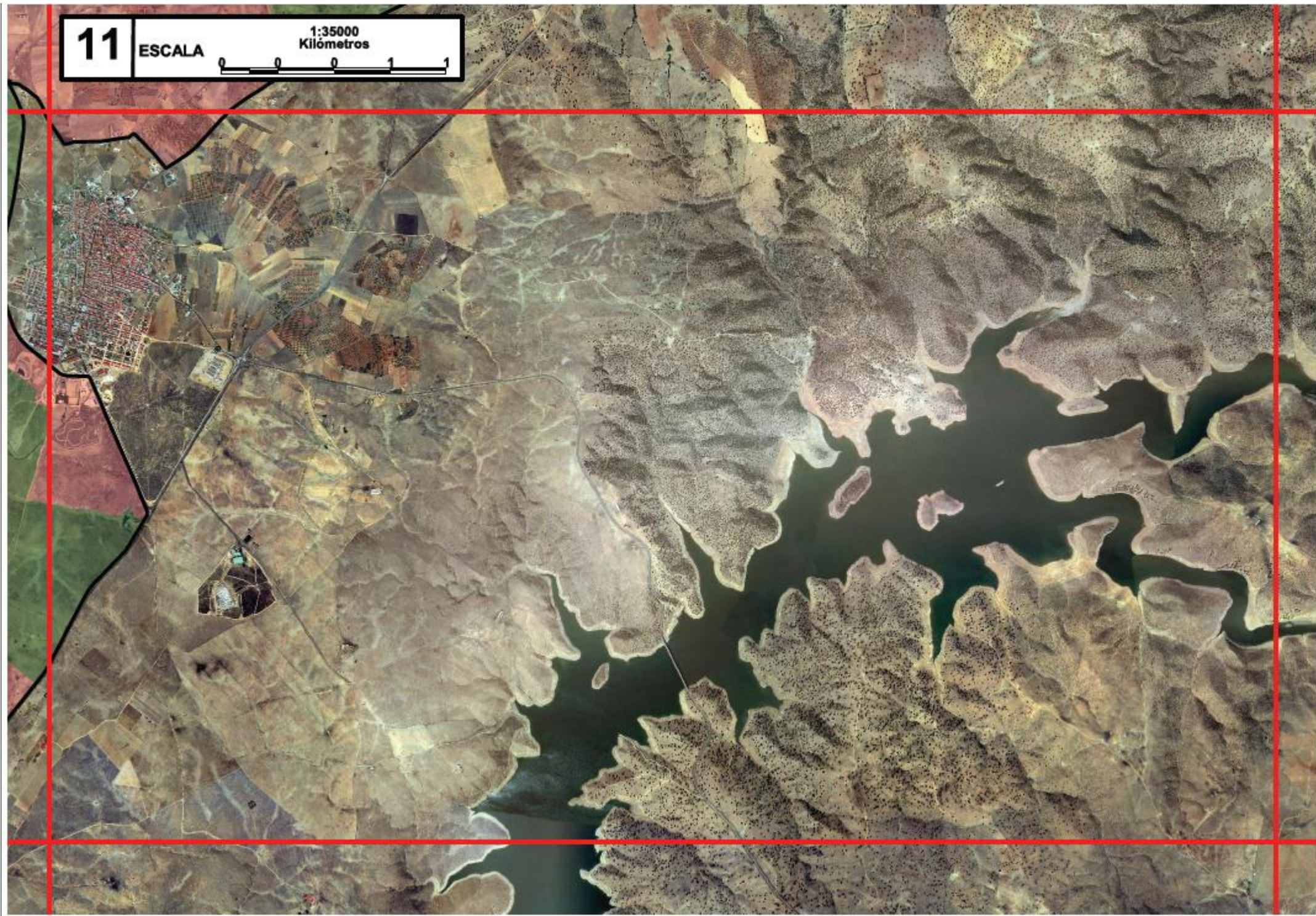
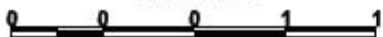
1:35000
Kilómetros



11

ESCALA

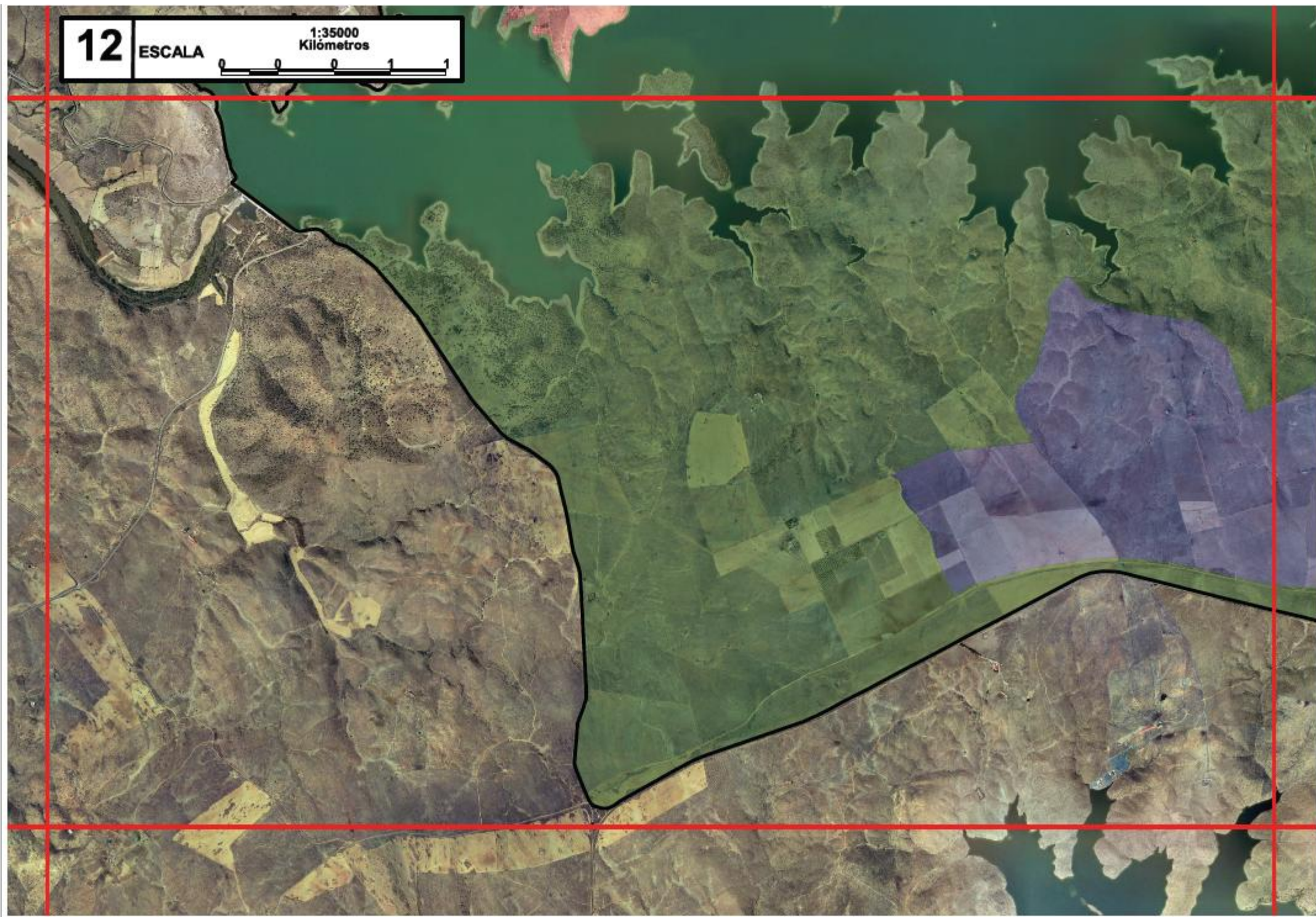
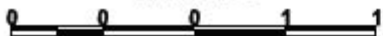
1:35000
Kilómetros



12

ESCALA

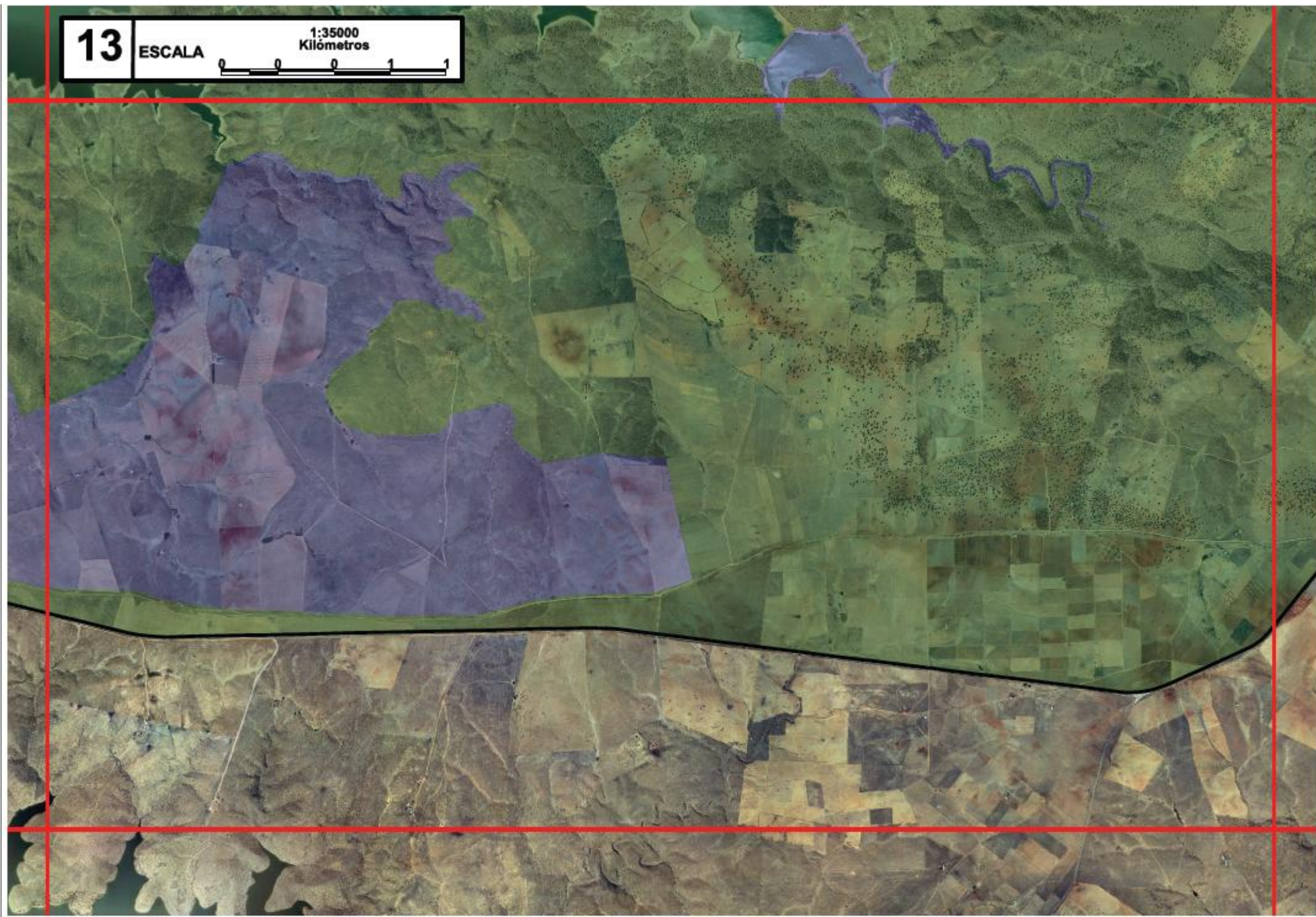
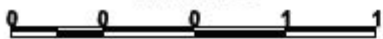
1:35000
Kilómetros



13

ESCALA

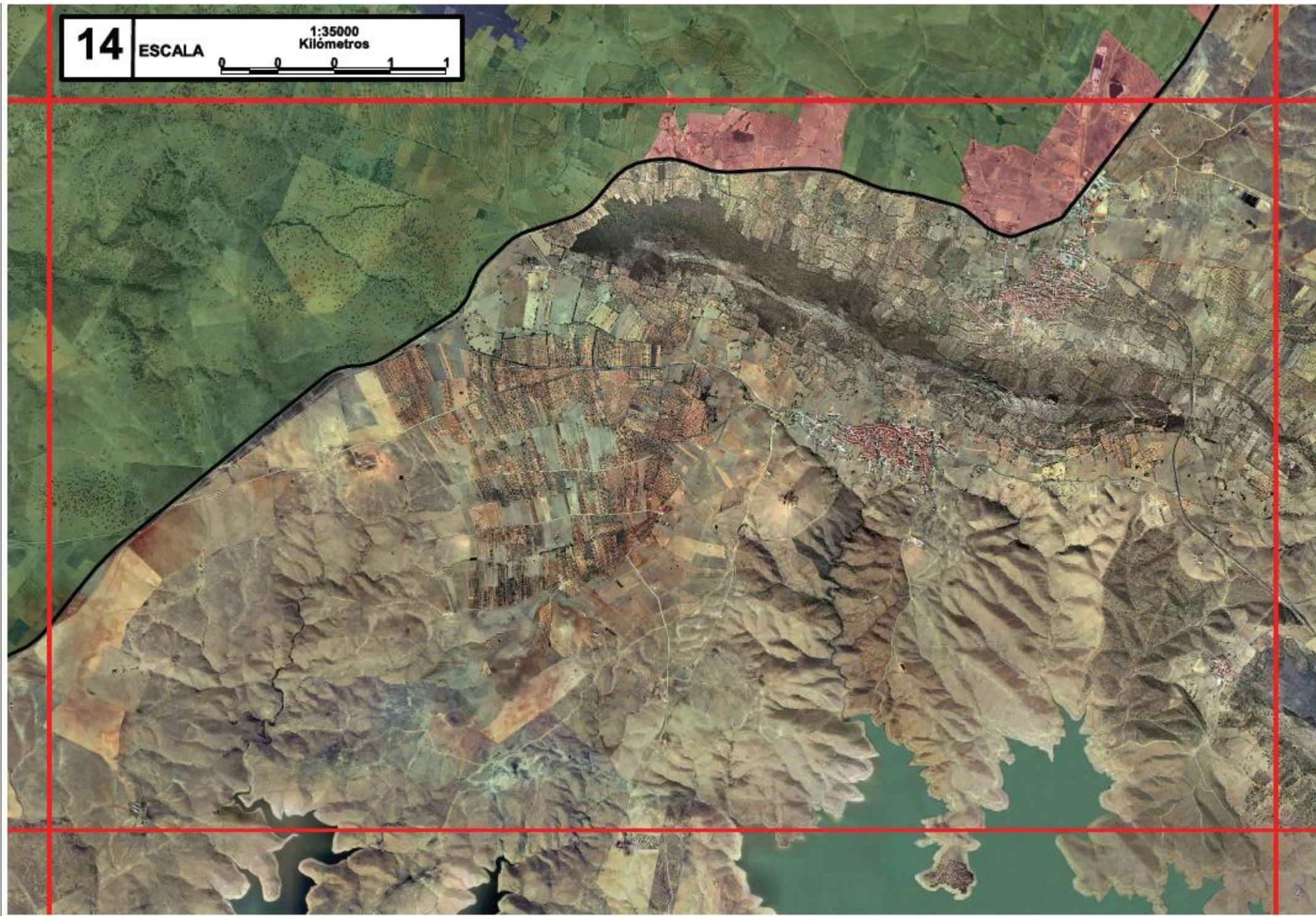
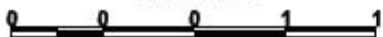
1:35000
Kilómetros



14

ESCALA

1:35000
Kilómetros



ANEXO IV: INDICADORES DE SEGUIMIENTO

FACTOR DE ESTUDIO		INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE VERIFICACIÓN	CRITERIO DE ACEPTACIÓN	SEGUIMIENTO
Residuos	Zonas de acumulación de Residuos	Nº de zonas irregulares ¹ de acumulación de residuos sólidos detectados ¹ Zonas de reincidencia en más de 10 ocasiones	Nº	Denuncias/Agentes del Medio Natural	Ninguna	Anualmente
	Gestión de residuos	Nuevos puntos de recogida de residuos habilitados cuya gestión es eficaz ² ² Recoda periódica que evite la acumulación de los residuos fuera de los lugares habilitados	Nº	Ayuntamientos/Mancomunidades/ Entidades colaboradoras para la gestión de residuos	≥ 2	Tras 4 años
Regulación Urbanística	Impacto de construcciones e infraestructuras	(Nº expedientes con medidas correctoras incumplidas / Nº de expedientes totales) x 100 En relación a expedientes de construcciones e infraestructuras	%	Seguimiento de los expedientes de EIA, Informes de Afección, Autorizaciones e Informes Ambientales	≤5%	Anualmente
Aguas embalsadas	Vertidos	Nº de puntos de vertido incontrolado detectados en el embalse	Nº	Denuncias/Agentes del Medio Natural	≤10	Anualmente
		(Nº de puntos de vertido corregidos / Nº de puntos de vertido irregulares detectados) x 100	%	Denuncias/Agentes del Medio Natural	100 %	Tras 4 años

FACTOR DE ESTUDIO		INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE VERIFICACIÓN	CRITERIO DE ACEPTACIÓN	SEGUIMIENTO
Conservación del Medio Natural	Eliminación de especies alóctonas	Nº programas de eliminación de especies alóctonas	Nº	Programa de actuaciones	≥ 1	Tras 4 años
	Conservación y mejora de la vegetación de ribera.	Kilómetros de ribera en buen estado de conservación	Km	Muestreo de campo / Control de superficies degradadas / Control superficies restauradas	Cuanto menos mantener	Tras 4 años
	Conservación de los hábitats de interés comunitarios existentes en el Espacio Natural Protegido	Estado de conservación de cada uno de los hábitats	Adimensional	Informe de actuaciones. Registro de hábitats	Cuanto menos mantener	Tras 4 años
		Superficie de cada uno de los Hábitats	ha	Cartografía de los hábitats	Cuanto menos mantener	
		Estado de conservación del hábitat de tamujares (COD. UE.92DO)	Adimensional	Informe de actuaciones. Registro de hábitats	Cuanto menos mantener	
		Superficie del hábitat de tamujares (COD. UE.92DO)	ha	Cartografía de los hábitats	Cuanto menos mantener	
		Estado de conservación del hábitat de lagunas temporales (COD. UE.3170)	Adimensional	Informe de actuaciones. Registro de hábitats	Cuanto menos mantener	
		Superficie del hábitat de lagunas temporales (COD. UE.3170)	ha	Cartografía de los hábitats	Cuanto menos mantener	
	Tamaño poblacional de <i>Serapias perez-chiscanoi</i>	Nº de individuos	Nº	Informe anual de censo de la Dirección General de Medio Ambiente	Cuanto menos mantener	Anualmente

FACTOR DE ESTUDIO			INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE VERIFICACIÓN	CRITERIO DE ACEPTACIÓN	SEGUIMIENTO
Conservación del Medio Natural	Conservación de especies de fauna objeto de protección: rapaces, cigüeña negra, cernícalo primilla, aves esteparias, anátidas y ardeidas.	Seguimiento	Censo de especies	Adimensional	Informes anuales y periódicos de censo de la Dirección General de Medio Ambiente	Censo anual de rapaces y cigüeña negra	
						Censo periódico del resto de especies	
		Tamaño poblacional	Nº de individuos o Nº de parejas	Nº	Base de datos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Seguimiento en época de cría.	Cuanto menos mantener	Tras 4 años
	Reproducción de especies amenazadas: rapaces y cigüeña negra	Éxito reproductor	Nº de pollos volados / Nº de parejas censadas	Adimensional	Base de datos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Seguimiento en época de cría.	<i>Aquila chrysaetos</i> ≥ 1	Anualmente
						<i>Ciconia nigra</i> ≥ 2	
						<i>Neophron percnopterus</i> ≥ 0.9	
						<i>Gyps fulvus</i> ≥ 0.8	
						<i>Hieraaetus fasciatus</i> ≥ 1	
						<i>Milvus milvus</i> ≥ 0.6	
		Molestias en época reproductora	Nº de incidentes y tipo de actividad vinculada	Nº incidentes/tipo	Seguimiento de especies por Agentes del Medio Natural	Minimizar	Anualmente
	Cumplimiento de medidas correctoras de informes ambientales, informes de afección y EIA		(Nº expedientes con medidas correctoras no aplicadas / Nº de expedientes totales) x 100	%	Seguimiento/Inspecciones	≤5%	Anualmente

FACTOR DE ESTUDIO		INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE VERIFICACIÓN	CRITERIO DE ACEPTACIÓN	SEGUIMIENTO
Aprovechamiento sostenible	Superficie de cultivos en regadío	[(Superficie de regadío del año 4 - superficie de regadío del año 1) / superficie de regadío del año 1] x 100	%	SIG/SIGPAC/Ortofoto/ Teledetección/Servicio Ayudas Sectoriales	≤15%	Tras 4 años
	Solicitud Ayudas al Desarrollo Sostenible	Nº de explotaciones acogidas a ayudas para el desarrollo sostenible	Nº	Expedientes de solicitud de ayudas concedidas por la Dirección General del Medio Natural/Registro de explotaciones	Aumentar	Tras 4 años
Desarrollo socioeconómico	Fomento empresarial vinculado al desarrollo del espacio protegido	Nº empresas vinculadas al desarrollo del espacio protegido (artesanales, de productos tradicionales, de productos ecológicos...)	Nº	Registro mercantil, Ayuntamientos	Aumentar	Tras 4 años
		Nº de trabajadores ligados a la empresas vinculadas al espacio protegido (artesanales, de productos tradicionales, de productos ecológicos)	Nº	Registro mercantil, Ayuntamientos	Aumentar	Tras 4 años
Uso Público	Visitantes del Espacio Natural Protegido	Número de visitantes	Nº	Registro de visitantes del Centro de Interpretación de la Fauna Rupícola de Puerto Peña	Incrementar	Anualmente
	Equipamientos de uso público	Nº	Nº	Inventario de equipamientos de uso público del la ZIR	Aumentar	Tras 4 años

FACTOR DE ESTUDIO		INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE VERIFICACIÓN	CRITERIO DE ACEPTACIÓN	SEGUIMIENTO
Sensibilización y Educación Ambiental	Población y aceptación del espacio	(Nº de individuos que conoce el espacio / Nº individuos encuestados) x 100	%	Encuestas	≥ 75%	Tras 4 años
		(Nº de individuos conformes con la declaración del espacio / Nº individuos encuestados que conoce el espacio) x 100	%	Encuestas	≥ 50 %	Tras 4 años
	Recursos de educación, información y sensibilización ambiental.	Nº ejemplares editados y tipología.	Nº	Nº	Realizado	Anualmente
	Campañas de educación, información y sensibilización ambiental	Nº de campañas, tipología y destinatarios.	Nº	Memoria de actuaciones	Aumentar	Anualmente
	Participación	Nº y tipología de participantes en las campañas.	Nº	Memoria de actuaciones	Aumentar	Anualmente
Gestión del Espacio Natural Protegido	Grado de puesta en marcha	(Actuaciones iniciadas/ actuaciones previstas en el PRUG) x 100	%	Informe anual de seguimiento/Informe final (tras los 4 años de vigencia)	≥ 50%	Tras 4 años
	Grado de ejecución de las actuaciones propuestas	(Actuaciones realizadas/actuaciones previstas en el PRUG) x 100	%	Informe anual de seguimiento	≥ 80%	Tras 4 años

ANEXO V: CULTIVOS TRADICIONALES EN LA ZONA DE INTERES REGIONAL “EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA”

Cultivo
Alfalfa
Algarrobo
Almendro
Altramuz
Arroz
Avellano
Avena
Berenjena
Cebada
Centeno
Cereal de invierno para forraje
Cerezo y Guindo
Ciruelo
Espárrago
Garbanzo
Girasol
Guisante seco
Haba seca
Higuera
Judía verde
Lechuga
Maíz
Maíz forrajero
Melocotonero
Melón
Nogal
Olivar
Hortalizas
Patata
Peral
Pimiento

Cultivo
Pistacho
Praderas polifitas
Sandía
Sorgo
Sorgo forrajero
Tomate
Tranquillón, escaña y otros
Trébol
Trigo
Triticale
Veza
Veza para forraje
Viñedo